

RECOPILACIÓN DE INSTRUCCIONES

TOMO LV

2013

Santiago - Chile



www.sbif.cl

Moneda 1123

E-mail: contactenos@sbif.cl

Reproducción permitida siempre que se mencione la fuente.

Diciembre 2014

RECOPILACIÓN DE INSTRUCCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

Contenido:	Pág.
I.	INSTRUCCIONES PARA BANCOS
	a) Circulares
II.	INSTRUCCIONES PARA OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS
	a) Circulares
Índices Cronológicos:	
III.	INSTRUCCIONES PARA BANCOS
	a) Circulares
IV.	INSTRUCCIONES PARA OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS
	a) Circulares
Índices por	materias:
V.	ORDEN ALFABÉTICO

INSTRUCCIONES PARA BANCOS

CIRCULARES

Señor Gerente:

COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES. Capítulos C-1, C-2 y C-3.

Estados de resultado. Modifica instrucciones relativas a su presentación.

A fin de concordar los nombres que se utilizan en las instrucciones con las últimas modificaciones a la NIC 1, se introducen los siguientes cambios en el Compendio de Normas Contables:

- A) Se sustituyen las expresiones "Estado de Resultados" y "Estado de Resultados Integrales", todas las veces que aparecen en los Capítulos C-1 y C-2, por: "Estado del Resultado del Período" y "Estado de Otro Resultado Integral del Período", respectivamente. Además, se adecuan los nombres en el modelo incluido en Nº 5 del título II del Capítulo C-1.
- B) En el N° 1 del Título I del Capítulo C-3, se reemplaza el numeral ii por el siguiente:
 - "ii) un estado del resultado del período consolidado y un estado del resultado individual (en adelante, para estos efectos, "estado de resultados consolidado" y "estado de resultados individual"), de acuerdo con lo instruido en el título III de este Capítulo;"

En otro orden de cosas y con el objeto de precisar el tratamiento para la presentación de los resultados que se originan en el caso de ventas de créditos de la cartera de colocaciones, se sustituye el texto de la descripción del contenido de la línea 4300.4 del modelo para los resultados, por el siguiente:

"Comprende la utilidad o pérdida neta por venta de créditos (rubros 1270 y 1300), determinado por la diferencia entre el valor en efectivo percibido (o el valor razonable de los instrumentos que se reciben como contraprestación) y el valor neto de provisiones de los activos cedidos, registrado a la fecha de la venta. Los ingresos por venta de cartera castigada deben incluirse también en esta misma línea y no como recuperación de cartera castigada."

Se reemplazan las siguientes hojas del Compendio de Normas Contables: hojas N° s. 2, 3, 5, 9, 11, 12 y 13 del Capítulo C-1; hoja que contiene el Capítulo C-2; y, hojas N° s. 1 y 56 del Capítulo C-3.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

CIRCULAR BANCOS

N° 3.549

Santiago, 30 de abril de 2013

Señor Gerente:

RECOPILACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulos 1-20, 2-1, 2-2, 2-4, 2-6, 7-1, 8-3, 8-4, 8-12, 9-1, 18-12 y 18-14.

Deroga y modifica instrucciones relacionadas con las disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores y sus Reglamentos.

Como consecuencia de las modificaciones a la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, introducidas por la Ley N° 20.555, que estableció un conjunto de nuevos derechos para los consumidores y creó el SERNAC Financiero, esta Superintendencia ha realizado un análisis del rol que le corresponde ante ese nuevo contexto, con el consiguiente examen de las normas que impartió sobre asuntos que quedaron regulados por aquella Ley y sus Reglamentos.

De acuerdo con las conclusiones de dicho análisis, se ha resuelto derogar o readecuar algunas disposiciones, para cuyo efecto se dispone lo siguiente:

I. Modificaciones a la Recopilación Actualizada de Normas.

1. Capítulos que se modifican.

Se introducen los siguientes cambios en los Capítulos que se indican, a fin de suprimir instrucciones:

A) Modificaciones al Capítulo 2-4:

- i) Se suprimen las letras b) y c) del numeral 3.1, cambiándose el orden correlativo de los literales siguientes.
- ii) En el N° 10 se reemplaza su enunciado por "10. Cobro de comisiones en cuentas con saldo inferior a su monto.", a la vez que se elimina el numeral 10.1 y el enunciado del numeral 10.2.
- iii) Se eliminan los párrafos tercero y cuarto del N° 11, el segundo y último párrafo del numeral 14.2.2 y el numeral 14.6.

- B) Modificaciones al título II del Capítulo 2-6:
 - i) Se suprime la letra c) del numeral 2.6, pasando el literal d) a ser c).
 - ii) Se elimina el segundo párrafo del numeral 2.8 y el numeral 2.12.

C) Modificaciones al Capítulo 7-1:

- i) Se elimina el N° 7, cambiándose el orden correlativo de los números siguientes.
- ii) En la letra b) del N° 10, se suprime todo lo que sigue a la palabra "anticipado", concluyéndose el literal con un punto final después de esa palabra.
- iii) Se suprime la segunda oración del último número.

D) Modificaciones al Capítulo 8-3:

- i) En el N°2) del numeral 3.1 se agrega un punto y coma (;) a continuación de la palabra "contratado", eliminándose todo lo que sigue.
- ii) Se suprime el N° 5, con excepción del enunciado y el primer párrafo del numeral 5.2, que pasa a ser el nuevo N° 5.
- iii) Se elimina el segundo párrafo del Nº 9.
- iv) Se elimina el N° 10 con excepción del numeral 10.3, que pasa a ser el nuevo N° 10.
- v) Se elimina el N° 11, pasando el N° 12 a ser N° 11.
- E) En el título I Capítulo 8-4, se suprime el segundo párrafo del N° 3.
- F) En el título II Capítulo 9-1, se elimina el segundo párrafo del N° 3.

Además de lo anterior, se modifican los siguientes Capítulos a los cuales se traspasan instrucciones contenidas en normas que se derogan:

G) Se agrega al final del N° 6 del título II del Capítulo 2-1, lo siguiente:

"Los bancos deberán informar en sus oficinas y en su sitio web, las tarifas y otros cobros asociados a los diferentes productos y servicios de carácter masivo que ofrezcan, como son, entre otros las cuentas corrientes y sobregiros en éstas, depósitos a la vista o cuentas de ahorro.

Para cada producto o servicio que se ofrece, debe especificarse claramente la tarifa vigente, oportunidad de cobro, las condiciones y costos asociados, de forma tal que el cliente pueda efectuar comparaciones entre los valores cobrados por las distintas instituciones. La información, debidamente actualizada, debe ser lo suficientemente clara, explícita y fácilmente comprensible para la clientela, de modo de evitar que sus textos puedan generar confusiones o interpretaciones incorrectas.

En las oficinas o recintos en que puedan solicitarse los productos o servicios ofrecidos, la información deberá mantenerse a disposición de los interesados en folletos u hojas impresas. En el sitio web, deberá mostrarse en un espacio de fácil acceso, junto a la información sobre los productos o servicios afectos a los cobros."

H) Se reemplaza el texto del N° 5 del título II del Capítulo 2-2, por el que sigue:

"El artículo 8° de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, prevé el cobro de una comisión por su mantención.

No procede el cobro de comisiones distintas a aquella comisión cuando se trata de servicios propios del manejo de una cuenta corriente, como, por ejemplo, por efectuar depósitos y giros de cheques o por el uso de cualquier otro medio, incluidos los electrónicos; por la entrega del estado de saldo a que se refiere el artículo 4° de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques; por la entrega de talonarios de cheques; por el número de cheques presentados a cobro, por las órdenes de no pago o por el protesto de cheques, como tampoco es procedente hacerlo por su aclaración y por otros actos que sean propios de la cuenta corriente y que deban realizarse en cumplimiento de las disposiciones legales que la rigen. Para las demás operaciones que no sean propias o normales de la cuenta, las partes podrán pactarlos o excluirlos del producto contratado y su remuneración podrá ser pactada por cada evento, tales como la remisión de talonarios a domicilio.

En los giros que efectúen los clientes de sus cuentas corrientes contra una línea de crédito pactada asociada a la cuenta corriente, es claro que se puede cobrar comisión por la apertura de ella, la que se realiza a pedido del cliente y en su beneficio. Esta comisión debe comprender períodos no inferiores a aquellos pactados para la vigencia de la línea, ya que el estudio que le significa al banco, así como la conducta y situación patrimonial del cliente no varían todos los días. En cambio no procede el cobro de una comisión por un sobregiro accidental en la cuenta corriente, no pactado previamente, causado sea por el pago de un cheque o por un cargo efectuado a ella."

2. Capítulo que se reemplaza

Se reemplaza el Capítulo 8-12 "Cartas de garantía y cartas de res-guardo interfinancieras. Movilidad de las garantías.", por el nuevo Capítulo 8-12 "Cartas de Resguardo", cuyo texto se adjunta.

En el nuevo texto del Capítulo se han agregado las instrucciones de la Circular N° 3.511 sobre procedimientos y plazos para la aceptación de las Cartas de Resguardo, a la vez que se han excluido las disposiciones que se referían a la utilización de Cartas de Garantía Interfinancieras para obtener el alzamiento de hipotecas, debido a que en la actualidad se encuentra generalizado el uso de las Cartas de Reguardo para ese efecto.

3. Capítulos que se derogan

Se suprimen los Capítulos 1-20, 18-12 y 18-14.

II. Derogación de Circulares

Se derogan las siguientes normas: Circular N° 3.138 de 09.08.2001; Circular N° 3.185 de 26.07.2002; Circular N° 3.267 de 13.04.2004; Circular N° 3.331 de 22.08.2005; Circular N° 3.408 de 22.10.2007; Circular N° 3.505 de 22.09.2010 modificada por la Circular N° 3.513; Circular N° 3.511 de 04.11.2010, modificada por las Circulares N°s. 3.531 y 3.536; y, Circular N° 3.532 de 28.03.2012.

Junto con eliminarse las hojas correspondientes a los Capítulos 1-20, 18-12 y 18-14 que han sido derogados, se reemplazan las siguientes hojas de la Recopilación Actualizada de Normas: hojas N°s. 1, 2 y 4 del Índice de Capítulos; hojas N°s. 4, 5, 6, 10, 11 y 12 del Índice por Materias; hojas N° 3 y siguientes del Capítulo 2-1, con excepción de su Anexo; hojas N°s. 7 y 8 del Capítulo 2-2; hojas N°s. 3, 4, 12 y siguientes del Capítulo 2-4; hoja N° 6 y siguientes del Capítulo 2-6; hoja N° 9 y siguientes del Capítulo 7-1, con excepción de sus Anexos; hoja N° 2 y siguientes del Capítulo 8-3; hoja N° 2 del Capítulo 8-4; todas las hojas del Capítulo 8-12; y, hoja N° 16 del Capítulo 9-1.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

CIRCULAR BANCOS

N° 3.550

Santiago, 24 de mayo de 2013

Señor Gerente:

RECOPILACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulos 17-5.

Agentes de colocación y rescate de cuotas de fondos. Complementa instrucciones.

Con la finalidad de aclarar que los bancos están facultados para actuar como agentes financieros en la colocación y rescate de cuotas, tanto de Fondos Mutuos como de Fondos de Inversión, además de otras operaciones que por su intermedio puedan realizar los partícipes, se ha resuelto sustituir el Capítulo 17-5 de la Recopilación Actualizada de Normas por el que se acompaña a la presente Circular.

En consecuencia, además de remplazar el Capítulo 17-5 de la Recopilación Actualizada de Normas, se modifica la hoja N° 4 del Índice de Capítulos y la N° 10 del Índice por Materias.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

NORMA DE CARÁCTER GENERAL

N° 347

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

CIRCULAR
BANCOS
COOPERATIVAS
FILIALES

N° 3.551 N° 153

N° 64

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 40 del D.F.L. N° 251, de 1931, y las facultades que confiere la ley a las Superintendencias de Valores y Seguros y de Bancos e Instituciones Financieras, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para los bancos, cooperativas, agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables, cajas de compensación de asignación familiar y cualquier otra entidad que tenga dentro de su giro otorgar créditos hipotecarios, en adelante entidades crediticias y a las Compañías de Seguros de Vida y de Seguros Generales, en adelante, la aseguradora o compañía de seguros, y Corredores de Seguros. Para los efectos de la presente norma, también serán consideradas entidades crediticias las sociedades inmobiliarias, respecto de los seguros que deban contratar en virtud de los contratos de arrendamiento de vivienda con promesa de compraventa, celebrados en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.281.

REF.:

Modificaciones a la Norma de Carácter General SVS N° 330, Circular SBIF Bancos N° 3.530, Cooperativas N° 147, Filiales N° 62 que regula la contratación individual y colectiva de seguros asociados a créditos hipotecarios, condiciones mínimas que deberán contemplar las bases de licitación de éstos e información que se deberá entregar a los deudores asegurados.

Estas Superintendencias, en uso de sus facultades legales, han estimado necesario modificar la Norma de Carácter General SVS N° 330 y las Circulares SBIF Bancos N° 3530, Cooperativas N° 147 y Filiales N° 62, en los siguientes términos:

- 1. Reemplázase el número 4. del Título I., por el siguiente nuevo Nº 4:
 - "4. Los seguros asociados a créditos hipotecarios deberán contratarse utilizando los modelos de texto de condiciones generales depositados especialmente para este efecto en la Superintendencia de Valores y Seguros, los que deberán sujetarse a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 331 de esta misma Superintendencia o en la que la reemplace.".
- 2. Reemplázase el número 9. del Título I., por el siguiente nuevo N°9:
 - "9. Para efectos de esta Norma, las referencias a números de días en la definición de plazos se entenderán como corridos, salvo indicación en contrario. Cuando el vencimiento de los plazos coincida con un día inhábil bancario, deberá considerarse el día hábil inmediatamente siguiente.".
- 3. Reemplázase el número 2. del Título II., por el siguiente nuevo N° 2:
 - "2. La entidad crediticia siempre deberá informar al deudor asegurado las coberturas y el costo del seguro colectivo licitado, debiendo constar por escrito que el asegurado tomó conocimiento de ello. Cuando la póliza individual sea ofrecida por una compañía o corredor relacionado a la entidad crediticia, éste -compañía de seguros o corredor- deberá:
 - a. entregar al deudor un informe comparativo entre la póliza individual y la colectiva respecto a: coberturas, exclusiones, comisiones y el precio.
 Deberá quedar constancia fehaciente de la recepción del informe antes mencionado por parte del deudor asegurado, cualquiera sea la forma en que el seguro individual se comercialice, debiendo mantenerse una copia de dicho documento en la entidad crediticia y en la entidad ofertante.
 - b. avisar al deudor de la fecha del próximo proceso de licitación, indicando que las condiciones de la póliza colectiva vigente pueden variar respecto a la situación actual, debiendo quedar constancia de la toma de conocimiento por parte del deudor asegurado".
- 4. Reemplázase el número 7. del Título II., por el siguiente nuevo N° 7:
 - "7. La póliza contratada deberá ser enviada directamente a la entidad crediticia por la aseguradora, dentro de los 5 días siguientes a la contratación, sin perjuicio de la obligación de entregarla al deudor asegurado. El asegurado, a su vez, podrá ir directamente a la entidad crediticia a entregar la póliza individual antes del plazo señalado si lo desea.".

- 5. Reemplázase el número 5. Del título III.1, por el siguiente nuevo N° 5:
 - "5. La nueva póliza deberá dar continuidad de cobertura tanto en los seguros de incendio y coberturas complementarias como en los seguros de desgravamen por muerte o invalidez. Se entenderá como continuidad de cobertura, al aseguramiento en la nueva póliza de la cartera de deudores asegurados en la póliza colectiva anterior, sin realizar una nueva suscripción, en tanto se cumplan las siguientes condiciones:
 - a. El asegurado o la materia asegurada haya estado cubierto en la póliza colectiva anterior.
 - b. Que el hecho esté cubierto también en el nuevo contrato de seguro.
 - c. Que la causa del fallecimiento o la invalidez, o la característica de la materia asegurada no haya sido excluida en la póliza colectiva anterior.
 - d. Que la causa del fallecimiento o la invalidez, o la característica de la materia asegurada no haya sido objeto de una declaración falsa o reticente, exceptuada la indisputabilidad pactada.

Para estos efectos, la entidad crediticia deberá mantener un registro de las declaraciones de salud u otras que hayan realizado los nuevos deudores que se incorporen a su cartera".

- 6. Reemplázase el número 6. Del título III.1, por el siguiente nuevo Nº 6:
 - "6. Los seguros deberán convenirse exclusivamente sobre la base de una prima expresada como un porcentaje uniforme del monto asegurado de cada riesgo. La prima incluirá la comisión del corredor de seguros, si lo hubiere, la que se expresará sólo como un porcentaje de ésta. No podrá cobrarse al deudor asegurado ningún cargo asociado a los seguros a los que se refiere esta norma, distintos de las primas que resulten de la licitación. La tasa de prima será única y se aplicará al stock y flujo de créditos hipotecarios, no pudiendo establecerse sobreprimas."
- 7. Agréguese después del número 12. Del título III.1 los siguientes nuevos números 13, 14 y 15:
 - "13. La entidad crediticia sólo podrá incluir en las licitaciones a las que se refiere el artículo 40 del DFL N° 251, aquellas coberturas que ellas exijan a los deudores para resguardar las garantías o la fuente de pago de los créditos.
 - 14. Cuando existan carteras de deudores a los que se les exijan diferentes coberturas, deberán solicitar cotizaciones para cada cartera por separado. Se podrán presentar ofertas por una o más carteras, las cuales se tratarán en forma

independiente y se adjudicará a la compañía que ofrezca el menor precio para el conjunto de coberturas exigidas a cada cartera de deudores.

- 15. La entidad crediticia no podrá establecer un valor de tasa de prima por encima del cual no serán aceptables las ofertas.".
- 8. Reemplázase el número 2. Del título III.2, por el siguiente nuevo N° 2:
 - "2. Podrán participar de las ofertas compañías de seguros en forma individual o bajo la forma de coaseguro. En este último caso, la entidad crediticia no podrá establecer el número mínimo o máximo de compañías que podrán participar en el coaseguro. Asimismo, las bases de licitación no podrán exigir ni establecer condiciones para el coaseguro distintas de las establecidas en el numeral III.2.1 de esta norma.".
- 9. Reemplázase el número 3. Del título III.2, por el siguiente nuevo N° 3:
 - "3 La entidad crediticia podrá solicitar servicios específicos complementarios a los establecidos en el DFL N° 251 y en el DS N° 1055 y que tengan por objeto exclusivamente dar una atención adecuada a los deudores asegurados de la cartera licitada. Estos servicios deberán ajustarse a las prácticas habituales de mercado para esta materia, y a objeto de facilitar la competencia, no podrán ser tales que sólo los cumplan las compañías y corredores que sean relacionadas a la entidad crediticia. Asimismo, las entidades crediticias no podrán exigir que los servicios requeridos en la oferta sean prestados con recursos propios de las aseguradoras o de los corredores que participen de la oferta.

En todo caso, estos servicios sólo serán exigibles una vez que el respectivo contrato entre en vigencia.".

- 10. Agréguese después del número 3. del título III.2 el siguiente nuevo número 4, pasando a ser el actual número 4 el nuevo número 5 y así sucesivamente para todos los números siguientes:
 - "4. Los estándares tecnológicos solicitados, no deberán ir más allá de aquellos que faciliten la transferencia de información e incorporación de los deudores al seguro colectivo. Asimismo, los mencionados estándares no podrán ser tales que sólo los cumplan entidades relacionadas al licitante.".
- 11. Eliminase el número 5. del título III.2 que pasó a ser el nuevo número 6, pasando a ser el nuevo número 7 el nuevo número 6 y así sucesivamente.
- 12. Reemplázase la letra b. del número 7. del título III.2 que pasó a ser el nuevo número 7, por lo siguiente:

- "b. La exigencia respecto del plazo para el pago de la indemnización, no podrá ser inferior a 3 días hábiles ni superior a 6 días hábiles, contados desde la notificación de la aceptación de la compañía de la procedencia del pago de la indemnización.".
- 13. Reemplázase la letra b. del número 8. del título III.2 que pasó a ser el nuevo número 8, por lo siguiente:
 - "b. La exigencia respecto al plazo para el pago de la indemnización, no podrá ser inferior a 3 días hábiles ni superior a 6 días hábiles, contados desde la notificación de la aceptación de la compañía de la procedencia del pago de la indemnización.".
- 14. Reemplázase en el número 9. del título III.2 que pasó a ser el nuevo número 9, por el siguiente nuevo N° 9:
 - "9. Sin perjuicio de lo establecido en los numerales 7. y 8. anteriores, los plazos totales de liquidación nunca podrán exceder los señalados en el Decreto Supremo N° 1055 de 2012.".
- 15. Reemplázase en el número 10. del título III.2 que pasó a ser el nuevo número 10, por el siguiente nuevo N° 10:
 - "10. Tratándose de eventos catastróficos los plazos del proceso de liquidación, incluida la inspección del inmueble asegurado, corresponderán únicamente a los establecidos en el Decreto Supremo N° 1055 de 2012."
- 16. Reemplázase el número 12. Del título III.2 que pasó a ser el nuevo número 12, por el siguiente nuevo N° 12:
 - "12. Sólo podrán participar en la licitación aquellos corredores de seguros que durante los dos últimos ejercicios anuales hayan intermediado seguros por un monto de prima promedio anual, que sea al menos igual a la mitad del monto de la prima anual de los seguros que se están licitando, todo lo anterior neto de comisiones. Cuando en una oferta participe más de un corredor de seguros, el requisito de prima intermediada se calculará en forma conjunta para los corredores participantes en la oferta.

No podrán participar de la licitación aquellos corredores de seguros que hayan sido sancionados por la Superintendencia de Valores y Seguros con multas que sumen 1.000 o más Unidades de Fomento dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de publicación del llamado a licitación.".

17. Reemplázase el número 15. Del título III.2 que pasó a ser el nuevo número 15, por el siguiente nuevo N° 15:

- "15 El proceso de licitación se iniciará mediante una comunicación escrita a todas las aseguradoras, dirigida a su gerente general, y con la publicación en uno de los tres diarios de mayor circulación del domicilio social de la entidad crediticia, indicando el medio por el cual se entregarán las bases de licitación. Este llamado a licitación deberá informarse además en un lugar destacado de la página de inicio del sitio web de la entidad crediticia. Lo anterior deberá realizarse en una misma fecha, y la publicación en el sitio web se deberá mantener hasta que finalice el plazo de presentación de las ofertas."
- 18. Agréguese después del número 15. del título III.2 que pasó a ser el nuevo número 15, los siguientes nuevos número 16, 17, 18 y 19, pasando a ser el número 16 que pasó a ser el nuevo número 16, el nuevo número 20 y así sucesivamente para todos los números siguientes:
 - "16. Las entidades crediticias deberán garantizar el acceso a las bases de licitación a todas las compañías interesadas en participar del proceso de licitación que cumplan con el requisito establecido en el número 1 de este título y no podrán establecer plazos para el retiro de las bases de licitación, ni requisitos adicionales que restrinjan la participación de compañías de seguros o que favorezcan a entidades relacionadas a la entidad crediticia.
 - 17. Las entidades crediticias podrán establecer requisitos para limitar el uso de la información contenida en las bases y sus anexos sólo a la formulación de las ofertas. Estas entidades podrán solicitar la devolución de las bases o su destrucción una vez terminado el proceso de licitación. En ningún caso podrán exigirse garantías económicas para resguardar la obligación de confidencialidad de las compañías participantes.
 - 18. Respecto de la confidencialidad exigida a la compañía adjudicataria sobre la información que periódicamente le proporcionará la entidad crediticia para administrar el contrato de seguro, ésta no podrá ser superior a aquella que la entidad exija a otros prestadores de servicios en una situación similar.
 - 19. En relación a las condiciones de cobertura establecidas en las bases de licitación se debe tener presente que:
 - a. No podrá exigirse a las compañías, que cubran riesgos que de acuerdo a la póliza o sus cláusulas adicionales no sean asegurables o cuyo monto sea indeterminado.
 - b. No podrá limitarse el derecho de las compañías de acceder a los antecedentes necesarios para suscribir los riesgos de los nuevos asegurados que se incorporen a la póliza colectiva y para liquidar adecuadamente los siniestros."
- 19. Reemplázase en el número 17. del título III.2 que pasó a ser el nuevo número 21, la referencia al "punto 16 anterior", por el "punto 20 anterior".

- 20. Agrégase después del número 18 del título III.2 que pasó a ser el nuevo número 22., el siguiente nuevo número 23., pasando el número 19 a ser el nuevo número 24 y así sucesivamente para todos los números siguientes:
 - "23. Las entidades crediticias, no podrán establecer a las compañías de seguros requisitos para participar del proceso de licitación relacionados a las características del reaseguro ni su cobertura, más allá de lo establecido en el punto anterior, tales como cotizaciones formales o porcentajes mínimos de reaseguro aceptado.

No obstante, las Bases podrán establecer que la compañía adjudicataria deba informar por escrito a la entidad crediticia el porcentaje de colocación del reaseguro y el nombre de los reaseguradores que respaldan la tasa ofrecida, antes de la suscripción del contrato.".

21. Reemplázase el número 19 del título III.2 que pasó a ser el nuevo número 24., por el siguiente nuevo N° 24:

"24 La entidad crediticia deberá poner a disposición de las compañías de seguros que cumplan lo señalado en el numeral 22 anterior, sin costo alguno, las bases de licitación de los seguros asociados a créditos hipotecarios. Además, la entidad crediticia no podrá establecer cargo alguno a las aseguradoras por la participación en la licitación.

En la misma oportunidad en que sean puestas a disposición de las compañías, la entidad crediticia deberá enviar a ambas Superintendencias copia de las bases de licitación y de todas las modificaciones que se introduzcan en ellas. Asimismo, deberá remitir a las Superintendencias las preguntas y respuestas sobre las bases de la licitación el mismo día en que éstas sean puestas a disposición de las compañías aseguradoras.".

- 22. Reemplázase el número 21 del título III.2 que pasó a ser el nuevo número 26., por el siguiente nuevo N° 26:
 - "26. Las ofertas sólo podrán estar referidas a los seguros y servicios de la compañía y/o el corredor de seguros definidos en las bases por la respectiva entidad crediticia.".
- 23. Reemplázase el número 22 del título III.2 que pasó a ser el nuevo número 27., por el siguiente nuevo N° 27:
 - "27. Las aseguradoras presentarán sus ofertas como una tasa de prima mensual incluyendo el IVA cuando corresponda, expresada en porcentaje del monto asegurado de los riesgos que se licitan, incluyendo la comisión del corredor de seguros cuando corresponda. Si la oferta incluye los servicios del corredor de seguros, la comisión de éste deberá presentarse en forma separada y expresarse como un porcentaje de la prima.".

- 24. Reemplázase el número 23 del título III.2 que pasó a ser el nuevo número 28., por el siguiente nuevo N° 28:
 - "28. Todas las ofertas presentadas por las compañías de seguros serán vinculantes para ellas por el plazo que se establezca en las bases, debiendo permanecer vigentes durante los cinco días siguientes a la fecha prevista en las bases de licitación para la suscripción del contrato. Con todo, el plazo de vigencia de las ofertas no podrá ser superior a 30 días contados desde la apertura de las ofertas.".
- 25. Reemplázase el número 24 del título III.2 que pasó a ser el nuevo número 29., por el siguiente nuevo N° 29:
 - "29. Las ofertas sólo deberán ser suscritas por la compañía de seguros. En el caso de existir un corredor de seguros, éste deberá suscribir su oferta en forma independiente ante la compañía de seguros, la que la aseguradora deberá adjuntar a su oferta.".
- 26. Reemplázase el número 1. del título III.3, por el siguiente nuevo N° 1:
 - "1. La apertura de las ofertas se realizará en un solo acto en presencia de los oferentes y público en general, ante el Notario Público designado en las bases de licitación, quien levantará acta de todo lo obrado, dejando constancia escrita de las ofertas presentadas y de todo lo ocurrido.".
- 27. Agréguese después del número 2. del título III.3 el siguiente nuevo número 3, pasando a ser el actual número 3 el nuevo número 4 y así sucesivamente para todos los números siguientes:
 - "3. Las compañías cuya menor clasificación de riesgo sea igual o inferior a BBB, no podrán participar en la licitación, proceso que culmina con la celebración del contrato licitado. Por ello, en caso que la compañía adjudicada no cumpla con el mencionado requisito al momento de suscribir el contrato de seguro, éste deberá contratarse con el segundo menor precio, mediante el procedimiento antes indicado.".
- 28. Agréguese después del número 4 del título III.3 que pasó a ser el nuevo número 5., el siguiente nuevo número 6, pasando el número 5 -que pasó a ser el nuevo número 6- el nuevo número 7 y así sucesivamente para todos los números siguientes:
 - "6. En caso que el oferente adjudicado no cumpla su oferta o no cumpla con las formalidades requeridas para la firma del contrato dentro de los plazos establecidos en las Bases, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieren corresponder, la entidad crediticia deberá informar a ambas Superintendencias de este hecho, como asimismo de la adjudicación de

la licitación a la Compañía que hubiese ofrecido el siguiente menor precio. Además, deberá publicitar dicho evento en su sitio web y en el diario que se haya establecido en las Bases, indicando los motivos que originaron el cambio.".

- 29. Reemplázase el número 5 del título III.3 que pasó a ser el nuevo número 7., por el siguiente nuevo N° 7:
 - "7. La entidad crediticia, al momento de adjudicar el seguro, podrá sustituir al corredor de seguros incluido en la oferta adjudicada por uno de su elección, manteniendo la misma comisión de intermediación considerada en dicha oferta, siempre y cuando ello esté previsto en las bases de licitación y el corredor de seguros reemplazante cumpla los requisitos establecidos en éstas y en el punto III.2.12, anterior.".
- 30. Reemplázase en el número 7 del título III.3 que pasó a ser el nuevo número 9., la referencia a "los números 2. ó 4. anteriores", por "los números 2. ó 5. anteriores".
- 31. Reemplázase el número 10. del título III.3 que pasó a ser el nuevo número 12, por el siguiente nuevo N° 12:
 - "12. En el caso en que no se presentaren ofertas o éstas no se ajustaran a lo solicitado en las bases de licitación, el directorio o máximo órgano directivo de la entidad crediticia deberá declarar, pública y fundadamente, desierta la licitación, así como informar a las Superintendencias de Bancos e Instituciones Financieras y de Valores y Seguros al respecto. La entidad crediticia deberá llamar a una nueva licitación en un plazo no superior a los 15 días hábiles de haberse declarado el hecho. Para esta nueva licitación, los plazos contemplados en esta norma podrán reducirse, siempre que no afecte el cumplimiento de las distintas etapas de la licitación.".
- 32. Reemplázase el número 1. del título III.4, por el siguiente nuevo N° 1:
 - "1. Los contratos entre la entidad crediticia y las compañías adjudicatarias del seguro, deberán celebrarse en un plazo no mayor a 20 días contados desde la fecha de adjudicación de la licitación. En caso que el contrato no conste por escritura pública, un ejemplar deberá ser protocolizado en la misma notaría en que se procedió a la apertura de las ofertas. El contrato siempre deberá ser suscrito por la compañía y la entidad crediticia.".
- 33. Reemplázase el número 2. del título III.4, por el siguiente nuevo N° 2:
 - "2. Las condiciones generales y cláusulas adicionales deberán sujetarse a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 331 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la reemplace.".

- 34. Reemplázase la letra a. del número 1. del título III.5, por lo siguiente:
 - "a. Coberturas a licitar según lo establecido en el punto III.2.1, así como las condiciones requeridas para ellas (por ejemplo, deducibles). Las bases deberán indicar el código de depósito en la Superintendencia de Valores y Seguros de la póliza y las cláusulas adicionales que se están licitando.

Las bases podrán contemplar extensiones de cobertura. Al respecto, en conformidad al número 1.2 de la sección III de la Norma de Carácter General N°124, de la Superintendencia de Valores y Seguros, al momento de solicitar extensiones de cobertura, se deberá tener en consideración que las condiciones particulares de las pólizas de seguro pueden modificar el texto de las condiciones generales depositadas, con el fin de efectuar ajustes que permitan adecuar las condiciones generales a la materia asegurada o al riesgo específico cubierto, sin modificarlo sustancialmente, así como establecer condiciones más convenientes o favorables para el asegurado o beneficiario, en su caso, suprimiendo exclusiones, restricciones o requisitos especiales de cobertura, sin que con ello se modifique sustancialmente el riesgo.

Al respecto, se deberá tener presente que el artículo 40 del DLF N°251 permite incorporar coberturas adicionales a la de incendio en la medida que sean complementarias a este riesgo y que tengan por objeto proteger los bienes dados en garantía. Por lo tanto, no podrán solicitarse cláusulas adicionales y extensiones de cobertura que no cumplan con dicha disposición.

No podrán solicitarse en las bases de licitación cláusulas de uso general ni Cláusulas Alternativas.".

- 35. Agrégase después del número 1. del título III.5 el siguiente nuevo número 2, pasando a ser el actual número 2 el nuevo número 3 y así sucesivamente para todos los números siguientes:
 - "2. Indicación explícita de la continuidad de cobertura para el stock de asegurados vigentes a la fecha de inicio del contrato. Esta estipulación deberá constar también en la póliza de seguro.".
- 36. Reemplázase el número 8. del título III.5, que pasó a ser el nuevo número 9., por el siguiente nuevo N° 9:
 - "9. Formato de presentación de las ofertas por los seguros y servicios del corredor de seguros, los que se deberán ajustar a las características de las carteras licitadas. En ésta se deberá indicar además la cantidad de decimales con que se informará la tasa de prima.".
- 37. Elimínase el número 15 del título III.5. que pasó a ser el nuevo número 16, pasando el nuevo número 17 a ser el nuevo número 16.

38. Agréguese a continuación del título III.5 y todos sus contenidos el siguiente título III.6:

"III.6 Información sobre Resultados de la Licitación

Una vez adjudicada la licitación, las entidades crediticias el mismo día de la adjudicación, deberán enviar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y de Valores y Seguros lo siguiente:

- 1. Un informe de resultados de la licitación por cobertura licitada con el siguiente detalle:
- a. Entidad Crediticia
- b. Compañía de seguros adjudicataria
- c. Cobertura de la póliza licitada: se deberá indicar el riesgo licitado y, de existir, todos sus adicionales.
- d. Cobertura de la póliza anterior: se deberá indicar el riesgo licitado y, de existir, todos sus adicionales
- e. Fecha adjudicación
- f. Monto asegurado total (UF): se deberá indicar monto total asegurado del stock licitado, a la fecha de llamado a licitación*
- g. Número de deudores: se deberá indicar el número de deudores del stock licitado, a la fecha de llamado a licitación*
- h. Tasa contrato anterior (%)*
- i. Tasa contrato adjudicado (%)
- j. Variación Tasa (%)
- k. Corredora: se deberá indicar el nombre de la corredora que será parte del contrato
- 1. Comisión de la corredora (%) de la prima
- m. Entidad encargada de la recaudación: se deberá indicar la entidad que la realizará
- n. El hipervínculo que conecte con el lugar de su sitio web donde den cumplimiento a lo instruido en el punto 9 del título III.3 precedente
- * Cuando la entidad crediticia haya segmentado por algún criterio (tanto la cartera antigua, como la nueva), estableciendo tasa de prima diferenciada, esta información deberá presentarse abierta por cada criterio, a modo de establecer una correcta comparación de tasas.
- 2. Un cuadro resumen con el nombre de las compañías oferentes y su tasa ofertada, ordenadas de menor a mayor tasa. Además deberá incluir el nombre de la corredora incorporada en la oferta y la comisión cobrada.".
- 39. Reemplázase el número 6. del título IV, por el siguiente nuevo N° 6:
 - "6. El cuadro podrá ser enviado por medios electrónicos, tales como el correo electrónico informado para efectos del envío de la información del crédito hipotecario, siempre que el asegurado haya consentido en ello.".

- 40. Reemplázase el número 2. del título V, por el siguiente nuevo N° 2:
 - "2. Seguros de incendio y coberturas complementarias
 - a. Rut asegurado
 - b. Nombre asegurado
 - c. Número de operación crediticia
 - d. Dirección de la propiedad asegurada
 - e. Año de construcción
 - f. Monto Asegurado (valor de tasación)
 - g. Rol de Avalúo Fiscal
 - h. Metros cuadrados construidos.
 - i. Tipo de construcción (madera, hormigón armado, albañilería reforzada, etc.).
 - j. Uso (habitacional, comercial, otro)
 - k. Prima pagada (UF).".
- 41. Reemplázase el número 1. del título VI, por el siguiente nuevo N° 1:
 - "1. Durante la vigencia del contrato
 - a. Año de construcción
 - b. Rol de Avalúo Fiscal
 - c. Metros cuadrados construidos.
 - d. Tipo de construcción (madera, hormigón armado, albañilería reforzada, etc.).
 - e. Uso (Habitacional, comercial, otro).".
- 42. Agréguese después del cuadro de número de asegurados por género según edad y rango de capital del número 7, letra b, del título 2.2 de la letra A. del anexo 1 la siguiente Nota: "Nota: deberán agregarse tantas columnas de rangos de 500 UF como sean necesarias hasta alcanzar el monto máximo de capitales asegurados."
- 43. Reemplázase en anexo N°2, CUADRO RESUMEN DE COBERTURA SEGURO DE DAÑOS ASOCIADO A CRÉDITO HIPOTECARIO el destacado bajo el título IMPORTANTE por lo siguiente:

"Usted ha sido incorporado al seguro colectivo contratado por (informar la entidad crediticia). Si lo desea puede sustituirlo contratando directamente este seguro con otra aseguradora de su elección cumpliendo los requisitos previstos para ello, caso en el cual podrá infórmese en (informar la entidad crediticia) o en cualquier aseguradora o corredor de seguros que ofrezca estas coberturas.

En caso de siniestro, contáctese a la brevedad posible con la aseguradora o corredor de seguros en (informar sitio web y/o call center y/o cualquier otra vía de recepción remota que permita cumplir con lo establecido en el punto III.2.11 de esta norma).".

44. Reemplázase en anexo N° 3, CUADRO RESUMEN DE COBERTURA SEGURO DE DESGRAVAMEN ASOCIADO A CRÉDITO HIPOTECARIO el destacado bajo el título IMPORTANTE por lo siguiente:

"Usted ha sido incorporado al seguro colectivo contratado por (informar la entidad crediticia). Si lo desea puede sustituirlo contratando directamente este seguro con otra aseguradora de su elección cumpliendo los requisitos previstos para ello, caso en el cual podrá infórmese en (informar la entidad crediticia) o en cualquier aseguradora o corredor de seguros que ofrezca estas coberturas.

En caso de siniestro se deberá informar a la aseguradora o corredor de seguros en (informar sitio web y/o call center y/o cualquier otra vía de recepción remota que permita cumplir con lo establecido en el punto III.2.11 de esta norma).".

45. Vigencia: La presente norma entrará en vigencia el 1 de julio de 2013 y se aplicará para todas las licitaciones que deban iniciarse a contar de esa fecha.

FERNANDO COLOMA CORREA Superintendente de Valores y Seguros RAPHAEL BERGOEING VELA Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

13 de junio de 2013

CIRCULAR BANCOS

N° 3.552

Santiago, 27 de junio de 2013

Señor Gerente:

RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 6-1. Actualiza nómina de bancos.

Se remplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, que contiene una nómina de las instituciones financieras para efectos de la identificación de las mismas en los timbres utilizados por la Cámara Compensadora, debido a que ya no resulta aplicable el código 058 que identificaba al banco DnB Bank ASA, cuyo término anticipado de la licencia bancaria fue aprobado mediante la Resolución N° 307, de fecha 28 de diciembre de 2012.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

Santiago, 23 de julio de 2013

Señor Gerente:

RECOPILACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulos 8-3 y 11-6.

Tarjetas de crédito y sociedades de apoyo al giro. Reemplaza y modifica instrucciones.

Mediante la presente Circular se reemplaza el texto del Capítulo 8-3 de la Recopilación Actualizada de Normas por el que se acompaña, a fin de concordar sus disposiciones con las nuevas normas que se han impartido con motivo de la entrada en vigencia del nuevo Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

Por otra parte, atendido lo dispuesto en el citado Capítulo III.J.1, se actualiza la letra A) del Anexo N° 2 del Capítulo 11-6, reemplazándose el párrafo que se refiere a las emisoras de tarjetas de crédito constituidas como sociedades de apoyo al giro. Además, aprovechando la ocasión para salvar un error, se corrige el texto de párrafo siguiente.

De acuerdo con lo anterior, además de las hojas correspondientes al Capítulo 8-3, se reemplaza la hoja 1 del Anexo N° 2 del Capítulo 11-6.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

CIRCULAR BANCOS

N° 3.554

Santiago, 12 de septiembre de 2013

Señor Gerente:

RECOPILACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulos 12-1 y 12-9.

Actualiza instrucciones.

A fin de actualizar instrucciones contenidas en la Recopilación Actualizada de Normas, mediante la presente Circular se introducen los cambios en los textos que se indican a continuación:

1. Modificación al Capítulo 12-1.

Debido a la modificación a la Ley N° 20.027, introducida por la Ley N° 20.634, donde se estableció que los créditos con garantía estatal para el financiamiento de estudios de educación superior deben ser clasificados en Categoría 2, para efectos de su ponderación por riesgo, se ha estimado conveniente introducir el siguiente literal c) al numeral 2.2 del título II del referido Capítulo:

"c) El monto de los créditos que sean objeto de la garantía estatal establecida en la Ley N° 20.027. Cabe recordar que de acuerdo a lo definido en el artículo 6 bis de la citada Ley, aquella porción del crédito que no cuente con dicha garantía se incluirá en la Categoría 5.".

2. Modificación al Capítulo 12-9.

Con la finalidad de mantener la concordancia con las disposiciones del número 17 del Capítulo II.A.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, se agrega al número 7 del Título II del Capítulo 12-9 el siguiente párrafo cuarto:

"Por otro lado, se debe tener presente que aquellos instrumentos indicados en el número 16 del Capítulo II.A.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, que hubiesen sido adquiridos con recursos provenientes de una colocación de bonos hipotecarios, no podrán ser computados para efectos del cumplimiento de los requerimientos de control y gestión de la posición de liquidez.".

Se reemplazan las hojas N° 5 del Capítulo 12-1 y N° 16 del Capítulo 12-9, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

JULIO ACEVEDO ACUÑA

CIRCULAR BANCOS

N° 3.555

Santiago, 2 de octubre de 2013

Señor Gerente:

COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES. Capítulo C-3.

Complementa instrucciones.

Mediante la presente Circular, se complementan las instrucciones del Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables, con el propósito de que se informen separadamente los saldos que correspondan a las operaciones con bonos hipotecarios de que trata el Capítulo 9-2 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Para el efecto se agregan, en los respectivos numerales de los títulos II, III, IV y V del Capítulo C-3 antes mencionado, los siguientes rubros, líneas o ítems:

1304.3	Préstamos con mutuos financiados con bonos hipotecarios
2402.3	Bonos hipotecarios
4100.4.03	Intereses de préstamos con mutuos financiados con bonos
	hipotecarios
4100.4.52	Reajustes de préstamos con mutuos financiados con bonos
	hipotecarios
4150.5.22	Intereses por bonos hipotecarios
4150.5.72	Reajustes por bonos hipotecarios
8114.4	Préstamos con mutuos financiados con bonos hipotecarios
8134.4	Préstamos con mutuos financiados con bonos hipotecarios
8144.4	Préstamos con mutuos financiados con bonos hipotecarios
8214.4	Préstamos con mutuos financiados con bonos hipotecarios
9114.4	Préstamos con mutuos financiados con bonos hipotecarios
9134.4	Préstamos con mutuos financiados con bonos hipotecarios
9144.4	Préstamos con mutuos financiados con bonos hipotecarios
9214.4	Préstamos con mutuos financiados con bonos hipotecarios
9914.4	Préstamos con mutuos financiados con bonos hipotecarios

Estos cambios rigen a partir de la información referida al 31 de octubre en curso.

Se reemplazan las hojas N°s. 8, 12, 23, 34, 40, 41, 49, 51, 64, 65, 66, 74, 75, 76 y 79 del Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

CIRCULAR BANCOS

N° 3.556

Santiago, 29 de octubre de 2013

Señor Gerente:

RECOPILACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 18-7.

Envío de las tasaciones de bienes raíces al Servicio de Impuestos Internos.

Deroga instrucciones.

En el Diario Oficial del 23 de octubre en curso, se han publicado sendas Resoluciones de los Directores Regionales de Santiago Centro y Santiago Oriente, del Servicio de Impuesto Internos, en las que se establece la modalidad y el plazo para que las entidades de crédito entreguen copia de las tasaciones de bienes raíces a dicho Servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del Decreto Ley N° 830, de 1974.

De acuerdo con dichas Resoluciones, todas las tasaciones requeridas por un banco en el país que se practiquen a partir del presente mes de octubre, y en lo sucesivo, deberán ser entregadas de la forma dispuesta en ellas dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente en que se hayan efectuado.

Las tasaciones que deben remitirse incluyen tanto las efectuadas por funcionarios de los propios bancos, como las realizadas por tasadores independientes a requerimiento de ellos, cualquiera haya sido el objeto de las evaluaciones practicadas.

Por tratarse de un asunto de competencia del Servicio de Impuestos Internos relativa al cumplimiento del artículo 85 del Código Tributario, se deroga el Capítulo 18-7 de la Recopilación Actualizada de Normas, que se refería a esa materia.

Como consecuencia de lo anterior, se remplaza la hoja N° 4 del Índice de Capítulos y las hojas N°s. 11 y 19 del Índice por Materias.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

CIRCULAR BANCOS

N° 3.557

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

CIRCULAR N° 2.128 A todas las entidades

aseguradoras y corredores de seguros

REF: DEROGA CIRCULAR CONJUNTA QUE INDICA

A los bancos y a todas las entidades aseguradoras y corredores de seguros

SEÑOR GERENTE GENERAL:

Conforme a sus facultades legales, habida consideración de lo dispuesto en el artículo 40 del D.F.L. N° 251, de 1931, y en la norma conjunta Circular SBIF Bancos N° 3.530, Cooperativas N° 147 y Filiales N° 62 y Norma de Carácter General SVS N° 330, de 21 de marzo de 2012, y sus modificaciones, han estimado conveniente impartir las siguientes instrucciones:

Derógase la Circular Conjunta SBIF N° 3.321 y SVS N° 1.758, de 6 de julio de 2005, atendido que la materia se encuentra actualmente regulada en el artículo 40 del D.F.L. N° 251 de 1931 y en la norma administrativa señalada en el párrafo anterior.

Lo dispuesto en la presente Circular Conjunta regirá a contar de esta fecha.

Saludan atentamente a Ud.,

FERNANDO COLOMA CORREA Superintendente de Valores y Seguros RAPHAEL BERGOEING VELA Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

12 de noviembre de 2013

CIRCULAR BANCOS

N° 3.558

Santiago, 12 de noviembre de 2013

Señor Gerente:

RECOPILACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 1-13

Normas relativas al Gobierno Corporativo. Remplaza instrucciones.

Teniendo en consideración que un gobierno corporativo de excelencia es una condición indispensable para la adecuada gestión de los bancos, se ha decidido incorporar dicha materia dentro de las dimensiones que serán consideradas por esta Superintendencia, para efectos de la evaluación de que trata el título II del Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Para el efecto se han considerado las recomendaciones internacionales sobre la materia, la experiencia que esta Superintendencia ha adquirido en la supervisión de los bancos y los comentarios recibidos durante la etapa de consulta pública.

En consecuencia, mediante la presente Circular se remplaza el texto del citado Capítulo, cuyas modificaciones corresponden básicamente a lo siguiente:

- a) Se define el concepto "gobierno corporativo" para efectos de la aplicación de la norma, junto al rol que le corresponde desempeñar al Directorio, de acuerdo a dicho marco conceptual.
- b) Se describen aquellos elementos mínimos que, a juicio de la Superintendencia, repercuten en una buena gestión del gobierno corporativo. En este contexto, se representan una serie de materias que podrán ser objeto de evaluación y que en términos generales, dicen relación con la capacidad de cada institución para:
 - Definir claramente de los objetivos estratégicos, valores corporativos y líneas de responsabilidad dentro de la organización.
 - Desarrollar y mantener una cultura basada en la rendición de cuentas, complementada con los respectivos procedimientos de monitoreo.
 - Verificar periódicamente el cumplimiento de las políticas aprobadas por el Directorio, junto con la evaluación permanente del desempeño de la alta administración.

- Promover y mantener controles internos sólidos y una auditoría efectiva, donde se contemple la definición de una estructura jerárquica independiente y adecuada a las necesidades de cada entidad.
- Velar por la transparencia y el adecuado flujo de información, tanto al interior como exterior de la entidad.
- c) Se introducen diversos cambios en los textos que describen las materias que son objeto de la evaluación de gestión, a fin de mantener la concordancia con las nuevas disposiciones y terminología incorporada al Capítulo.

Se acompañan a la presente Circular las hojas correspondientes al nuevo texto del Capítulo 1-13.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Clasificación de gestión y solvencia.

El presente Capítulo contiene las disposiciones relativas a la clasificación que de los bancos, según su solvencia y gestión, debe mantener en forma permanente esta Superintendencia, de acuerdo con lo establecido en el Título V de la Ley General de Bancos. Adicionalmente, en el Capítulo se incorporan los aspectos esenciales de gestión del capital incluidos en el nuevo acuerdo de Basilea (Basilea II).

I. CLASIFICACION DE LOS BANCOS.

1. Categorías.

Conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Bancos, esta Superintendencia debe mantener clasificadas a los bancos, según su gestión y solvencia, en una de las siguientes categorías:

Categoría I: Incluye a los bancos clasificados en nivel A de solvencia y nivel A de gestión.

Categoría II: Incluye a los bancos clasificados en nivel A de solvencia y nivel B de gestión, en nivel B de solvencia y en nivel A de gestión, o en nivel B de solvencia y nivel B de gestión.

Categoría III: Incluye a los bancos clasificados en nivel B de solvencia y por dos o más veces consecutivas en nivel B de gestión. Asimismo, estarán en esta categoría las instituciones que se encuentren clasificadas en nivel A o B de solvencia y en nivel C de gestión.

Categoría IV: Incluye a los bancos que se encuentren clasificados en nivel A o B de solvencia y, por dos o más veces consecutivas, en nivel C de gestión.

Categoría V: Incluye a los bancos que se encuentren clasificados en nivel C de solvencia, cualquiera sea su nivel de gestión.

Las reglas antes mencionadas se resumen en el cuadro del Anexo N° 1 de este Capítulo.

2. Permanencia de la clasificación.

La clasificación de un banco rige a partir de la fecha en que ella sea comunicada por esta Superintendencia y hasta la fecha en que reciba una nueva comunicación en ese sentido.

Para este efecto, se informarán a cada banco los cambios en su nivel de gestión y en su nivel de solvencia, en las oportunidades que en cada caso corresponda, según lo indicado en los numerales 3.2 y 4.2 de este título.

3. Clasificación de gestión.

3.1. Niveles de gestión.

De acuerdo con la ley, los niveles de gestión deben determinarse según lo siguiente:

Nivel A: Bancos no clasificados en los niveles B o C.

Nivel B: Instituciones que reflejan debilidades relacionadas con los controles internos, sistemas de información para la toma de decisiones, seguimiento oportuno de los riesgos, clasificación privada de riesgo y capacidad para enfrentar escenarios de contingencia. Las debilidades de que se trate deben ser corregidas durante el período que preceda al de la próxima calificación, para evitar un deterioro paulatino de la solidez del banco. También deben considerarse las sanciones aplicadas a la empresa, salvo las que se encuentren con reclamación pendiente.

Nivel C: Instituciones que presenten deficiencias significativas en alguno de los factores señalados en el Nivel anterior, cuya corrección debe ser efectuada con la mayor prontitud para evitar un menoscabo relevante en su estabilidad.

3.2. Oportunidad de la clasificación de gestión.

La clasificación de un banco según gestión, se realizará a lo menos una vez en cada año calendario.

Conforme a lo dispuesto en la ley, el nivel de gestión asignado será notificado a la respectiva institución por esta Superintendencia dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que la clasificación se resuelva.

En la notificación se indicarán los fundamentos que determinaron la asignación del nivel de gestión y la clasificación que, consecuentemente, le corresponde al banco de acuerdo con lo indicado en el N° 1 de este título, la que regirá a contar de la fecha de esa comunicación.

La asignación del nivel de gestión de un banco se basará en la evaluación practicada por este Organismo que se describe en el título II de este Capítulo.

4. Clasificación de solvencia.

4.1. Niveles de solvencia.

De acuerdo con la ley, los niveles de solvencia señalados en el Nº 1 de este título, se determinan según la relación que registren los bancos entre su patrimonio efectivo, deducidas las pérdidas acumuladas en el ejercicio, y la suma de los activos ponderados por riesgo netos de las provisiones exigidas. Corresponde el Nivel A de solvencia, cuando esa relación sea igual o superior al 10%; el Nivel B, cuando esa relación sea igual o superior al 8% e inferior al 10%; y, el Nivel C, cuando tal relación sea inferior al 8%.

El patrimonio efectivo y los activos ponderados por riesgo se calcularán según lo previsto en el Capítulo 12-1 de esta Recopilación.

Si bien la evaluación de solvencia tiene su correspondencia en lo establecido en el Capítulo 12-1 de esta Recopilación, resulta claro que los indicadores de solvencia también reflejan el adecuado uso de los recursos patrimoniales aportados por los accionistas para llevar a cabo las actividades del banco. Esto significa, entre otros aspectos, que debe existir una concordancia entre el nivel de capital que debe ser mantenido, en un contexto de mediano y largo plazo, y la gestión llevada a cabo por la administración para optimizar el uso de los recursos. Esa concordancia entre el nivel de capital y la gestión se ve plasmada en la estrategia de negocios que aborda y los riesgos que asume, en particular frente a escenarios de estrés. En suma, los niveles de patrimonio, así como su composición entre capital primario y secundario (capital básico y patrimonio efectivo) también deben obedecer a un análisis de sus necesidades en un contexto de mediano y largo plazo, lo cual, en definitiva, debiera quedar manifestado en la planificación de sus actividades.

4.2. Oportunidad de la clasificación de solvencia.

Dado que los niveles de solvencia son conocidos mensualmente, en caso de que en banco deba cambiarse dicha clasificación, esta Superintendencia se lo notificará dentro del mes siguiente a aquel a que se refiere la información que refleja el nuevo nivel.

En esa comunicación se dejará constancia de la categoría que por la clasificación de gestión y solvencia le corresponde al banco de acuerdo con las reglas mencionadas en el N° 1 de este título, considerando el cambio en el nivel de solvencia a que se refiere este numeral.

II. EVALUACION DE LA GESTION DE LOS BANCOS.

1. Orientación general de la evaluación de la gestión según lo previsto en la ley.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Bancos, las observaciones que emanen de la evaluación de esta Superintendencia deben tener relación con los controles internos, sistemas de información para toma de decisiones, seguimiento oportuno de los riesgos, clasificación privada de riesgos y capacidad para enfrentar escenarios de contingencia. La importancia relativa de las debilidades asociadas a uno o más de esos conceptos genéricos de distinta especie, se relacionan en la ley con la clasificación en los niveles B o C de gestión, debiéndose considerar también, para efectos de la clasificación, las sanciones aplicadas a la empresa que no se encuentren con reclamación pendiente. Según la ley, son debilidades propias de una clasificación en el Nivel B de gestión, aquellas deficiencias que deben ser corregidas antes de la próxima clasificación para evitar un deterioro paulatino en la solidez de un banco, en tanto que son debilidades que obligan a clasificar en el Nivel C, aquéllas que acarrean un menoscabo relevante para la estabilidad de la empresa y que, por lo tanto, requieren de correcciones con la mayor prontitud.

De lo indicado se desprende que la evaluación de esta Superintendencia debe apuntar al examen de las debilidades que perturban o pueden perturbar la solidez o estabilidad de los bancos en el corto o largo plazo.

En ese contexto, el enfoque de esta Superintendencia para esa evaluación, no puede sino concordar con principios de sana administración para el resguardo de la estabilidad o buena marcha de la empresa, donde el Directorio y la alta administración de cada entidad evaluada velen por una gestión eficaz de todos los riesgos importantes que asume o enfrenta en su caso, y que sus objetivos y planes estratégicos se basen en apreciaciones debidamente fundamentadas de su entorno y recursos.

Junto con lo anterior, este Organismo también considerará como factores esenciales para la clasificación, la adhesión a la normativa por parte del banco evaluado y el debido cumplimiento de los compromisos que haya asumido con esta Superintendencia y con otros organismos reguladores en lo que corresponda.

2. Proceso de evaluación.

La evaluación de una entidad se realizará a través de diversas visitas de inspección, como asimismo mediante el análisis de información acerca del banco evaluado y de reuniones para estar al corriente de acontecimientos que inciden o pueden incidir en la marcha normal de la institución.

En todo caso, antes de realizar el proceso de clasificación de la gestión a que se refiere el numeral 3.2 del título I de este Capítulo, se efectuará una visita final, en la cual se harán las tareas necesarias para completar la evaluación y obtener las conclusiones definitivas respecto a la situación de la empresa.

Conforme a lo previsto en la ley, en la evaluación se considerarán los informes de los evaluadores privados que se refieran a debilidades atinentes a la gestión.

Respecto a las demás opiniones independientes que provengan de un examen de aspectos inherentes a la gestión de un banco, se tendrán en consideración, en la medida en que revelen debilidades importantes que toquen el contexto de la evaluación de esta Superintendencia, los informes de las auditorías externas, como asimismo, en el caso de bancos que tengan sucursales o filiales en el exterior, la información entregada por los organismos reguladores de los países anfitriones.

3. Descripción del alcance de la evaluación.

El Directorio, en tanto órgano colegiado encargado de la administración del banco, tiene un rol preponderante respecto de cada una de las materias sujetas a la evaluación de esta Superintendencia y que se precisan en el numeral 3.2 siguiente, en los términos que se detallan a continuación:

3.1. Gobierno corporativo y el rol del Directorio

Para efectos del presente Capítulo, se entenderá que el gobierno corporativo es el conjunto de instancias, directrices y prácticas institucionales que influyen en el proceso de toma de decisiones del banco, contribuyendo entre otras a la creación sustentable de valor, en un marco de transparencia y de una adecuada gestión y control de los riesgos.

El Directorio es el principal articulador de su gobierno corporativo y de una gestión prudente de los riesgos que enfrenta la entidad. En ese contexto, resulta fundamental que la labor estratégica del Directorio, orientada a la fijación de políticas y evaluación de su cumplimiento, se mantenga separada de las funciones propias de los gerentes u otras instancias en las que delega su implementación definitiva.

Respecto de las instituciones bancarias que no mantengan Directorio en Chile, como sucede con las sucursales de bancos extranjeros, el cumplimiento de los lineamientos constitutivos de un buen gobierno corporativo señalados en este Capítulo alcanza a las instancias que hagan sus veces en la sucursal o en la casa matriz, según corresponda a su estructura organizacional. En estos casos, los aspectos de buen gobierno corporativo se verifican a través de las políticas, prácticas y procedimientos determinados por la sociedad matriz a nivel global o regional, según corresponda.

3.1.1 Elementos de un buen gobierno corporativo.

Las siguientes materias son consideradas inherentes a un buen gobierno corporativo y repercuten en una buena gestión de las materias que son objeto de evaluación, según lo indicado en el numeral 3.2 siguiente, por lo que serán vistas y ponderadas de acuerdo a las características propias de cada banco:

a) Establecimiento de objetivos estratégicos, valores corporativos, líneas de responsabilidad, monitoreo y rendición de cuentas.

Esta Superintendencia considera que el Directorio, de acuerdo al mandato legal que establece su competencia, debe definir y aprobar tanto los objetivos como el plan estratégico de la institución, promoviendo una gestión del capital de mediano y largo plazo acorde con el perfil de riesgo que haya definido, considerando a su vez una debida protección a los intereses de los accionistas y del público en general.

Para cumplir con tales responsabilidades, el Directorio debe ser capaz de establecer y sancionar los valores corporativos que identifican al banco y complementan sus objetivos estratégicos, considerando también las líneas de responsabilidad necesarias para asegurar su adecuada implementación.

En la evaluación de las distintas dimensiones que abarcan las materias mencionadas, se considerarán situaciones como las que se describen a continuación:

- La entidad mantiene políticas formalmente establecidas para la administración de los distintos riesgos que se tratan en el numeral 3.2 siguiente. Dichas políticas son aprobadas por el Directorio, procurando que sean consistentes con el plan estratégico y los valores institucionales.
- Los valores corporativos están recogidos en un código o manual, que abordan aspectos tales como los principios institucionales, los imperativos de conducta para sus empleados, las reglas sobre posibles conflictos de interés y la manera como son prevenidos y solucionados, entre otros.
- La implementación del plan estratégico y los valores corporativos es realizada por personal designado para dichos efectos, quienes a su vez informan y rinden cuenta al Directorio de manera periódica, con el objeto de monitorearlos y evaluar posibles cambios.
- El Directorio establece líneas claras de responsabilidad, para asegurar que los objetivos estratégicos y valores corporativos sean divulgados mediante mecanismos formales, establecidos por él mismo o por la instancia a la cual delega tal responsabilidad, de manera de lograr su oportuno y cabal entendimiento y aplicación al interior de la institución.

- Las actas levantadas en cada sesión del Directorio reflejan con claridad todos los asuntos tratados en cada reunión, tales como los acuerdos o compromisos tomados y el seguimiento de los mismos; los planes de acción y asignación de responsabilidades; así como el estado de avance de proyectos estratégicos, entre otros.
- El Directorio cuenta con el apoyo de diversos comités, acordes a la naturaleza y complejidad de las actividades del Banco, en los que participan uno o más integrantes del mismo y que le permiten tratar y monitorear aspectos específicos de su competencia.
- b) Verificación del desempeño de la alta administración y cumplimiento con las políticas establecidas por el Directorio.

Para fines del presente Capítulo se entenderá que la alta administración está conformada tanto por aquellos individuos a quienes el Directorio ha encargado la responsabilidad de implementar el plan estratégico de la entidad y las políticas para gestión de los riesgos de que trata este Título, como también aquellos que pueden comprometer al Banco para tales efectos, dadas sus atribuciones.

La existencia de elementos como los que se describen a continuación, dan cuenta de que el Directorio verifica el cumplimiento de su mandato:

- El Directorio cuenta con políticas previamente definidas relativas a la selección, evaluación, remoción y sucesión de las distintas instancias que conforman la alta administración, acordes con la naturaleza particular de las mismas, las que son ajustadas y revaluadas en el tiempo.
- El Directorio procura el desarrollo de mecanismos formales para la evaluación de la alta administración, con el objeto de velar por la implementación y buen cumplimiento de sus políticas y decisiones. Para dicho fin el Directorio se informa periódicamente, en la oportunidad y a través de los medios que defina para tales efectos, de los resultados que generen dichos mecanismos.
- El Directorio cuenta con mecanismos de autoevaluación periódica, que le permiten identificar oportunidades de mejoramiento en su propia gestión.
- Existe una clara designación de responsabilidades y segregación de funciones al interior de la entidad, que permite una adecuada contraposición de intereses.
- Se promueve una cultura de rendición de cuentas, a través de canales que son conocidos y aprobados por el Directorio para tales efectos. Dichos canales permiten el flujo y respaldo de la información, de manera segura y fidedigna.
- Los sistemas de información habilitados para transparentar el funcionamiento de la entidad, especialmente en lo que respecta a la gestión de riesgos y la

efectividad de sus mecanismos de control, consideran la presentación completa, periódica y oportuna de informes al Directorio.

c) Promoción de controles internos sólidos y de una auditoría efectiva.

Para garantizar una gestión prudente de la institución y de los riesgos sujetos a esta evaluación, el Directorio debe impulsar el establecimiento de procedimientos y sistemas de control interno, acordes con la naturaleza de las actividades desarrolladas por el banco y la complejidad de la estructura organizacional que las sustenta.

Para que la función de auditoría interna se desarrolle eficazmente y con la debida independencia, es indispensable que el compromiso del Directorio se plasme a través de la entrega de un marco de acción general, la definición de una estructura jerárquica adecuada y de una apropiada validación, tanto de las observaciones levantadas como de las acciones propuestas para superarlas.

Dicho nivel de compromiso también debe manifestarse a través del Comité de Auditoría, instancia responsable de entregar apoyo al Directorio en la evaluación constante de la calidad de los sistemas de control interno, el reforzamiento de la función de auditoría interna y la vinculación y coordinación con los auditores externos.

A continuación se describen algunos elementos que entregan indicios de una buena gestión y un adecuado involucramiento del Directorio en las materias antes descritas:

- El Directorio ha definido y utiliza indicadores de gestión, que le permiten hacer seguimiento de los asuntos claves de la institución, en ámbitos tales como el financiero, operacional, regulatorio y de capital humano.
- El Directorio del banco ha definido formalmente lo que constituye el rol de la función de auditoría interna, explicitando sus objetivos y alcances, su posición dentro de la entidad, su organización, atribuciones, responsabilidades y relaciones con otras áreas de control. En este contexto, el Directorio promueve la suficiencia y calidad de los recursos materiales y humanos disponibles para ejercer su función.
- El Directorio de la entidad aprueba el plan de auditoría anual y recibe información periódica sobre su grado de cumplimiento.

d) Mecanismo de divulgación de información

La disponibilidad de información completa, fidedigna y oportuna es una condición indispensable para la adecuada gestión del banco, por lo que el Directorio debe establecer los contenidos mínimos que considere adecuados y tomar las medidas que estime necesarias para su divulgación en las instancias pertinentes, tanto al interior como exterior de la entidad, ejerciendo el control de su cumplimiento.

Parte de la información a divulgar deberá comprender aspectos de interés público, tales como los definidos en el Título V del Capítulo 1-4 de esta Recopilación, que permitan a los accionistas y a las demás partes interesadas tener un conocimiento adecuado de la entidad, de sus políticas y de los principios que la rigen, definidos por el mismo Directorio.

3.2. Administración y control de los riesgos y otras materias sujetas a evaluación.

En los literales siguientes se describe brevemente la orientación de la evaluación, considerando para el efecto las siguientes agrupaciones de materias:

- A) Administración del riesgo de crédito y gestión global del proceso de crédito.
- B) Gestión del riesgo financiero y operaciones de tesorería.
- C) Administración del riesgo operacional.
- D) Administración de los riesgos de exposiciones en el exterior y control sobre las inversiones en sociedades.
- E) Administración de la estrategia de negocios y gestión del capital.
- F) Gestión de la calidad de atención a los usuarios y transparencia de información.
- G) Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- H) Gestión de la función de auditoría interna y rol del comité de auditoría.

Las materias indicadas en las letras A), B), C) y D) se relacionan principalmente con el seguimiento oportuno de los riesgos. Las señaladas en las letras E) y F) están relacionadas especialmente con la capacidad para enfrentar escenarios de contingencia y finalmente aquellas mencionadas en las letras G) y H) están relacionadas con el control interno, aun cuando este último aspecto también está inserto en aquellas materias incorporadas al seguimiento oportuno de riesgos. Respecto a los sistemas de información para toma de decisiones a que se refiere la ley, ellos están presentes, en general, en todas las materias.

A) Administración del riesgo de crédito y gestión global del proceso de crédito.

La evaluación comprende el examen de la gestión del riesgo de crédito y de los factores de riesgo del proceso de crédito, que va desde la definición del mercado objetivo hasta la recuperación de los préstamos.

En la evaluación interesa, en primer lugar, la compatibilidad entre las políticas y procedimientos establecidos por la entidad, con respecto al volumen y complejidad de sus operaciones y su estrategia comercial. Junto con ello, se examinará la manera en que se han establecido las políticas y la forma en que el Directorio participa en su aprobación y supervisa su cumplimiento, como asimismo la calidad y efectividad de los controles orientados a asegurar el cumplimiento de las políticas y procedimientos inherentes a las colocaciones.

Serán también materia de examen la suficiencia y eficacia de las segregaciones funcionales, especialmente las que deben existir entre las áreas comerciales y aquellas encargadas de la función de administración del riesgo y de auditoría interna. En esto es esencial, por una parte, que la administración del riesgo de crédito sea una contraparte efectiva de las áreas tomadoras de riesgo y, por otra, que la posición independiente de la función de auditoría interna permita una adecuada cobertura y profundidad de las revisiones y la adopción oportuna de medidas correctivas por parte de las áreas auditadas.

En lo que toca a la administración del riesgo de crédito, se evaluarán los mecanismos y técnicas de detección, acotamiento y reconocimiento oportuno de los riesgos que asume la entidad en el desarrollo de sus actividades de crédito. En este ámbito, es clave la capacidad de la entidad para mantener permanentemente bien clasificada su cartera, su dominio sobre los factores de riesgo asociados a sus operaciones y su disposición para reconocer en forma oportuna en sus resultados los riesgos individuales de crédito a que está expuesta, como también su capacidad para limitar los riesgos de concentración de la cartera en general.

Asociado a lo anterior, constituye también un aspecto relevante de la evaluación, el examen de la cobertura y profundidad de la información acerca de los deudores, tanto aquella referida a su comportamiento de pago, incluyendo la adecuada administración de su cuenta corriente en el banco, como a sus condiciones financieras generales.

En relación con lo descrito precedentemente, una buena gestión puede manifestarse, por ejemplo, en circunstancias tales como:

 La entidad mantiene políticas para la administración de los riesgos aprobadas por el Directorio, que atienden la importancia de los riesgos considerando el volumen y complejidad de las operaciones, las proyecciones de crecimiento y el desarrollo de nuevos negocios.

- Las políticas aprobadas para la administración de los riesgos consideran especialmente la identificación, cuantificación, limitación y control de las grandes exposiciones en clientes, grupos o sectores económicos.
- La estructura de límites, tanto en lo que toca al riesgo individual de las operaciones como al riesgo de portafolio, es consecuente con un nivel tolerable de exposición al riesgo según sus condiciones financieras generales.
- Las políticas y procedimientos relacionados con la administración de los riesgos son conocidos y respetados por todo el personal involucrado. Asimismo, los procedimientos establecidos para las distintas etapas del proceso de crédito, están arraigados en el banco.
- La entidad cuenta con mecanismos que le permiten una medición y seguimiento oportuno del riesgo asumido, plenamente compatibles con el volumen y complejidad de las operaciones.
- Las operaciones con partes relacionadas se sujetan a criterios prudenciales de administración del riesgo y se otorgan en las mismas condiciones que los demás créditos.
- La función de administración del riesgo de crédito se desarrolla en forma independiente de las áreas de negocio. Las opiniones emitidas por los responsables de esa función, son reconocidas y consideradas por los distintos niveles de la organización pertinentes.
- Los sistemas de información permiten hacer un seguimiento continuo de la exposición a los riesgos. Poseen la cobertura y profundidad necesarias para servir en forma eficiente al proceso de toma de decisiones.
- Las auditorías internas cubren con una adecuada identificación, cuantificación y priorización, los distintos riesgos relacionados con las colocaciones.
- La entidad mantiene sanas prácticas de administración financiera que comprenden la plena identificación, medición y control de todos los riesgos de sus clientes y de los productos que estos contratan y de aquellos que unilateralmente entrega el banco como, por ejemplo, en el caso de la aprobación de sobregiros no pactados. Estos se documentan adecuadamente, se constituyen los resguardos necesarios y se evalúa la continuidad del contrato de cuenta corriente cuando un cliente los ocasiona en forma reiterada.

B) Gestión del riesgo financiero y operaciones de tesorería.

La evaluación comprende el manejo de los riesgos de liquidez y precios (tasas de interés y tipos de cambio) y la gestión de las operaciones de tesorería financiera en general. El examen se centra en los elementos claves que aseguran una adecuada identificación, cuantificación, limitación y control de los riesgos.

En esta materia es particularmente importante el alcance de las políticas y la compenetración del Directorio en la aprobación de las mismas y en los riesgos asociados a nuevos productos u operaciones; la eficacia de los límites que acotan los riesgos en relación con la filosofía general de riesgo del banco y su situación financiera general; la forma en que la entidad está organizada para abordar integralmente la administración del riesgo financiero; la efectividad de los sistemas de vigilancia y de los métodos de ingeniería financiera utilizados; y, la fortaleza de los controles operativos.

De la evaluación merecen destacarse las actividades dirigidas a examinar: la eficacia de la separación funcional entre las áreas tomadoras de riesgo, de seguimiento o control y de operación, lo cual constituye un factor crítico de con-trol; la compatibilidad entre las técnicas de administración de riesgo utilizadas y el nivel y complejidad de las operaciones que realiza el banco; la calidad de la información tanto estratégica como operativa; y, la efectividad de las auditorías internas.

A efectos ilustrativos, una buena gestión en relación con esta materia puede manifestarse en situaciones tales como:

- Los riesgos de las posiciones y negocios individualmente considerados, como asimismo el riesgo consolidado del banco, están acotados por límites aprobados por el Directorio, compatibles con las actividades, estrategias y objetivos de la empresa. Tanto para la aprobación de dichos límites como de las políticas que, en general, condicionan las operaciones de tesorería, al igual que para el seguimiento posterior de su cumplimiento y eficacia, el Directorio cuenta con la información necesaria para apreciar cabalmente la sustentación y los riesgos a que está expuesta la institución.
- La empresa está organizada para manejar los riesgos financieros en forma integral. La planificación, administración y control constituyen procesos asentados en los distintos niveles de la organización; y la alta administración cuenta con la información necesaria para la evaluación periódica de los mismos.
- La responsabilidad de la administración de activos y pasivos depende de alguna de las instancias que conforman la alta administración, cuya función permite acotar el riesgo a niveles razonables, manteniendo políticas y estrategias financieras consecuentes con los lineamientos de exposición al riesgo sancionados por el Directorio y con las estrategias comerciales del banco.

- Los nuevos productos, en forma previa a su lanzamiento, son sometidos a un riguroso análisis de los riesgos involucrados.
- La evaluación y control de los riesgos se desarrolla con suficiente independencia de las áreas tomadoras de riesgo, contándose con personal especializado y soportes acordes con el alcance, tamaño y complejidad de las actividades del banco y con los riesgos que ésta asume.
- Las responsabilidades y atribuciones se encuentran claramente definidas, existiendo asignaciones de responsabilidades y niveles jerárquicos apropiados para las funciones claves de negociación, operación y control.
- El sistema de información para la toma de decisiones provee información oportuna y confiable para cautelar la exposición a los riesgos financieros. La información cubre apropiadamente los riesgos financieros y las diversas operaciones de tesorería, permitiendo a los usuarios tomar decisiones bien fundadas en relación con las posiciones y la gestión financiera.
- El banco cuenta con mecanismos para una adecuada identificación, cuantificación y limitación de los riesgos de liquidez y precio, acordes con el grado de refinamiento y complejidad de las transacciones y la naturaleza de los riesgos asumidos. Utiliza herramientas de ingeniería financiera compatibles con los riesgos que asume y mantiene procedimientos adecuados para enfrentar contingencias.
- La extensión y profundidad de las auditorías es proporcional al nivel de riesgo y al volumen de actividad. La función de auditoría está en posición de evaluar el cumplimiento de las políticas, la eficacia de los procedimientos (de operación, control de riesgos, contables y legales) y los sistemas de información.

En todo caso, para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el Banco Central de Chile en el numeral 1.1 del Capítulo III.B.2 de su Compendio de Normas Financieras, debe entenderse que la política de administración de liquidez concuerda con los criterios de evaluación de esta Superintendencia, cuando esa política se ciña a lo indicado en el Anexo N° 2 del presente Capítulo. Asimismo, en relación con lo dispuesto en el numeral 2.2 del mencionado Capítulo III.B.2, se entenderá que la política de administración de riesgos de mercado cumple con los criterios mínimos exigidos, cuando dicha política considere todos los aspectos señalados en el Anexo N° 3 de las presentes normas.

C) Administración del riesgo operacional.

Esta Superintendencia considera como marco referencial, la definición de riesgo operacional propuesta por el Comité de Basilea. Por lo tanto, se entenderá como tal el riesgo de pérdidas resultantes de una falta de adecuación o de una falla de los procesos, del personal y de los sistemas internos o bien por causa de acontecimientos externos.

En este contexto resultará de interés para la evaluación que sobre el referido riesgo hará la Superintendencia, el rol asumido por el Directorio y la aprobación que han dado a la estrategia a utilizar en su administración, entendiendo este riesgo como de una categoría distinta de los riesgos bancarios tradicionales.

Dicha estrategia, atendida la importancia relativa y el volumen de operaciones de la entidad, debe contemplar una definición clara de lo que considerará como riesgo operacional y establecer los principios para su identificación, evaluación, control y mitigación. En este sentido, si la exposición al riesgo es significativa, cobra relevancia la existencia de definiciones precisas de lo que se entenderá por pérdidas operacionales, ya sean esperadas o inesperadas, por cuanto los tratamientos de mitigación son diferentes en uno y otro caso.

En la evaluación que hará este Organismo, interesa observar la compatibilidad entre las políticas y procedimientos aprobados por el Directorio, con respecto al volumen, sofisticación y naturaleza de sus actividades. Asimismo, se examinará la manera en que se han establecido las políticas y la forma en que el Directorio de la empresa participa en su aprobación y supervisa su cumplimiento.

Será también materia de examen comprobar si la posición independiente de la función de auditoría interna permite una adecuada cobertura y profundidad de las revisiones y la adopción oportuna de medidas correctivas por parte de las áreas auditadas.

En ese sentido, revelan una buena gestión, por ejemplo, situaciones o hechos tales como:

- El Directorio procura el establecimiento de una definición de riesgo operacional y lo reconoce como un riesgo gestionable. Especial importancia tendrá la existencia de una función encargada de la administración de este tipo de riesgo.
- La entidad mantiene políticas para la administración de los riesgos operacionales aprobadas por el Directorio, que atienden la importancia relativa de los riesgos operacionales considerando el volumen y complejidad de las operaciones.
- La estrategia de administración del riesgo operacional definida por el banco, es consistente con el volumen y complejidad de sus actividades y considera el nivel de tolerancia al riesgo del banco, incluyendo líneas específicas de responsabilidad. Esta estrategia ha sido implementada a través de toda la organización bancaria, y todos los niveles del personal asumen y comprenden sus responsabilidades respecto a la administración de este riesgo.
- La entidad administra los riesgos operacionales considerando los impactos que pudieran provocar en el banco (severidad de la pérdida) y la probabilidad de ocurrencia de los eventos.

- La entidad realiza evaluaciones del riesgo operacional inherente a todos los tipos de productos, actividades, procesos y sistemas. Asimismo, se asegura que antes de introducir nuevos productos, emprender nuevas actividades, o establecer nuevos procesos y sistemas, el riesgo operacional inherente a los mismos esté sujeto a procedimientos de evaluación.
- El banco ha integrado a sus actividades normales el monitoreo del riesgo operacional y ha identificado indicadores apropiados que entreguen alertas de un aumento del riesgo y de futuras pérdidas.
- El banco es capaz de cuantificar los impactos de las pérdidas asociadas al riesgo operacional y constituir prudencialmente los resguardos necesarios.
- Los sistemas de información permiten hacer un monitoreo continuo de la exposición a los riesgos operacionales. Poseen la cobertura y profundidad necesarias para servir en forma eficiente al proceso de toma de decisiones, de acuerdo a las necesidades propias de las distintas instancias organizacionales.
- El banco cuenta con políticas para administrar los riesgos asociados a las actividades entregadas a terceras partes y lleva a cabo verificaciones y monitoreos a las actividades de dichas partes.
- El banco realiza inversiones en tecnología de procesamiento y seguridad de la información, que permiten mitigar los riesgos operacionales y que son concordantes con el volumen y complejidad de las actividades y operaciones que realiza.
- El banco cuenta con una adecuada planificación a largo plazo para la infraestructura tecnológica y dispone de los recursos necesarios para el desarrollo normal de sus actividades y para que los nuevos proyectos previstos se concreten oportunamente.
- El banco cuenta con una estructura que permite administrar la seguridad de la información en términos de resguardar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.
- El banco considera en sus planes de continuidad del negocio y contingencia, diversos escenarios y supuestos que pudieran impedir que cumpla toda o parte de sus obligaciones y en ese sentido ha desarrollado una metodología formal que considera en sus etapas, la evaluación de impacto y criticidad de sus servicios y productos, la definición de estrategias de prevención, contención y recuperación, así como pruebas periódicas de tales estrategias.
- El banco ha implementado un proceso para controlar permanentemente la incorporación de nuevas políticas, procesos y procedimientos, que permiten detectar y corregir sus eventuales deficiencias de manera de reducir la frecuencia

y severidad de los eventos de pérdida. Asimismo, el Directorio y la alta administración reciben reportes periódicos, con la información pertinente al rol que desempeñan.

- La entidad bancaria ha adoptado una estrategia y sistema de gestión de calidad respecto de sus productos, servicios, e información que suministra a sus clientes, reguladores y a otros entes.
- La extensión y profundidad de las auditorías es proporcional al nivel de riesgo y al volumen de actividad. La función de auditoría está en posición de evaluar en forma independiente el cumplimiento de las políticas, la eficacia de los procedimientos y los sistemas de información.
 - D) Administración de los riesgos de exposiciones en el exterior y control sobre las inversiones en sociedades.

La evaluación abarcará el control sobre las sucursales en el exterior, filiales y sociedades de apoyo al giro, ubicadas en el país o en el extranjero. Por otra parte, también incluye la gestión global de las operaciones de crédito hacia el exterior, las inversiones minoritarias en sociedades y las transacciones efectuadas en el extranjero, en general.

En lo que se refiere a la presencia de sucursales en el exterior, filiales y sociedades de apoyo al giro, interesa la suficiencia y efectividad del control ejercido por la matriz. Al respecto se espera un control permanente de las entidades, acorde con las peculiaridades del entorno en que ellas se desenvuelven y su grado de autonomía, que permita el seguimiento de su marcha y una reacción oportuna frente a factores perturbadores.

En la evaluación de la gestión global de los préstamos y operaciones en el exterior, incluidas aquellas efectuadas desde el exterior con terceros países, constituye un elemento clave el dominio que tiene el banco sobre el riesgo-país (riesgo soberano y de transferencia), y que pasa por un análisis permanente de la situación de los países en que compromete sus recursos y la fijación de límites en relación con la concentración de cartera en cada país.

Con respecto al riesgo de crédito, el enfoque de la evaluación no difiere del mencionado en la letra A) de este numeral 3.2. Por lo mismo, interesa particularmente la suficiencia de la información relativa a los deudores y al comportamiento de su entorno, y los criterios para la fijación de límites de crédito que atiendan a las características de los deudores y tipo de financiamiento.

Por otra parte, dado que en las operaciones con el exterior adquiere una relevancia especial el manejo del riesgo legal, merece destacarse también el examen de los procedimientos que permiten operar con un conocimiento fundado y oportuno de los efectos contractuales.

Al igual que en las otras materias antes descritas, la evaluación apunta asimismo a asegurarse de la eficacia de las auditorías internas. En el caso de las sucursales en el exterior, filiales y sociedades de apoyo al giro, tanto nacionales como en el exterior, es importante también, en este aspecto, la forma en que se cubre la función de auditoría.

Una gestión óptima en relación con lo señalado en este numeral, la mostrarían, por ejemplo, situaciones globales como las siguientes:

- El Directorio ejerce una supervisión efectiva sobre la alta administración, para asegurar que el banco maneja los riesgos de sus inversiones y operaciones internacionales en forma sana y segura.
- Las sucursales en el exterior, las filiales y sociedades de apoyo al giro en el país y en el extranjero, están sujetas a un control permanente y con medios que permiten tomar las medidas correctivas oportunas en caso de ser necesario, tanto en lo que se refiere a la marcha de los negocios, riesgos (patrimoniales y de reputación), rentabilidad y compromisos de capital, como en lo que se refiere a la verificación del cumplimiento de directrices o políticas de la matriz y, particularmente, para el caso de sucursales en el exterior del cumplimiento de las regulaciones de los países anfitriones.
- Las políticas para administrar el riesgo-país exigen una evaluación permanente de los países en los cuales se mantienen exposiciones y contemplan límites de exposición acordes con la situación financiera general del banco, debidamente aprobados y sujetos a seguimiento. Los procedimientos de evaluación del riesgo país contemplan el análisis por parte de profesionales independientes e idóneos, tanto de los factores económicos como de los políticos y sociales que en alguna medida podrían repercutir en el normal retorno de los flujos de las inversiones.
- Las estrategias comerciales en relación con las operaciones en el exterior, son compatibles con la capacidad del banco para efectuarlas bajo control de los riesgos. Las decisiones sobre nuevos negocios u operaciones con contrapartes radicadas en el exterior, son tomadas sobre la base de un análisis previo de todos los riegos inherentes, cubriéndose en consecuencia, sistemáticamente, el riesgo país, el riesgo de crédito, el riesgo financiero, el riesgo legal y el riesgo operativo que derive de las peculiaridades de las operaciones.
- En el caso de las filiales, el banco ha establecido mecanismos que le permiten asegurarse de que las políticas relativas a riesgos, son consistentes con sus propias políticas. Asimismo, puede obtener mediciones consolidadas de los riesgos más relevantes, utilizando metodologías adecuadas a la escala y complejidad de los negocios llevados a cabo.

E) Administración de la estrategia de negocios y gestión del capital.

La evaluación comprende el proceso global de diseño, formulación y seguimiento de la estrategia de negocios como también la elaboración y control de los planes desarrollados por el banco.

Será objeto de calificación la forma en que el banco administra el proceso de formulación de su estrategia de negocios, en lo que se refiere al manejo de los fundamentos e información que le otorgan un grado razonable de viabilidad como, asimismo, la manera en que las condiciones generales del entorno y de la entidad, particularmente en lo relativo a necesidades de capital, han sido incorporadas en su definición.

Debe tenerse presente, tal como se señaló en el numeral 4.1 del título I, que existe una estrecha relación entre los niveles de capital mantenidos por el banco y la estrategia de negocios. En rigor, el mero cumplimiento de los requisitos mínimos de capital establecidos en la ley constituye un acatamiento a las disposiciones normativas, pero no refleja necesariamente una gestión razonada de los requerimientos de capital idóneos a la estrategia de negocios de la entidad.

En este sentido, se examinará si el proceso de planificación tiene en cuenta el análisis de los requerimientos de capital actuales y futuros del banco con relación a sus objetivos estratégicos, así como respecto de la implementación de los procesos de gestión de riesgo y de sus controles internos, como base de una evaluación eficaz de la suficiencia de capital mantenido por la entidad.

Una buena gestión en relación con lo descrito puede manifestarse en lo siguiente:

- El Directorio comprende la naturaleza y el nivel del riesgo asumido por el banco y la forma en que este riesgo se corresponde con niveles de capital suficientes y con sus planes de negocios. En este sentido, el Directorio contempla la planificación del capital como un elemento fundamental para la definición, implementación y logro de los objetivos estratégicos.
- El análisis de los requerimientos de capital y los riesgos, son parte integral del proceso de formulación de la estrategia de negocios. En efecto, dicha estrategia recoge con claridad las necesidades de capital del banco y sus fundamentos, los aportes de capital previstos, el nivel y composición de capital deseable y las fuentes externas de capital, como también el nivel y perfil de riesgo proyectado para las distintas líneas de negocios.
- El banco realiza análisis permanentes del entorno económico y de sus condiciones internas, así como de su posición comparativa en el mercado, que le permiten mantener una estrategia bien fundada y sostenible.
- La estrategia de negocios ha sido integralmente plasmada en los planes y presupuestos operacionales, y adecuadamente transmitida a los niveles pertinentes.

El Directorio manifiesta su plena concordancia respecto a la orientación, ejecución y a su concreción.

- La entidad cuenta con sistemas de información que permiten una supervisión efectiva sobre el cumplimiento de los planes de negocios, la naturaleza y cuantía de los riesgos, como también respecto de la adecuación de capital económico y regulatorio.
- La estrategia de negocios está sujeta a revisiones periódicas, bajo procedimientos que permiten acciones correctivas oportunas o redefiniciones de los objetivos o planes de acción. Esto contempla una evaluación rigurosa de los requerimientos de capital y la realización de pruebas de tensión que incorporan posibles acontecimientos o cambios en las condiciones de mercado que pudieran afectar negativamente al banco.
- El banco ha establecido metas, plazos y responsables del cumplimiento de los planes de negocios y se han asignado los recursos necesarios para ello.
 - F) Gestión de la calidad de atención a los usuarios y transparencia de información.

La buena calidad en la atención de los clientes así como la calidad de la información que les es divulgada, constituyen aspectos importantes de la imagen que los bancos proyectan y, por cierto, son concordantes con una adecuada gestión de la entidad.

La evaluación de esta materia contempla la existencia de políticas y procedimientos que consideren la adecuada atención de sus clientes, la administración de controversias y la entrega de información al público con los cobros que afectan a los productos y servicios ofrecidos por el banco.

Es también parte de este examen, comprobar si la función de auditoría es suficientemente independiente para permitir una adecuada cobertura y profundidad de las revisiones que se efectúen sobre la materia y la adopción oportuna de medidas correctivas por parte de las áreas auditadas.

A modo de ejemplo, revelan una buena gestión sobre la materia, los siguientes aspectos:

Políticas y procedimientos formalmente establecidos de transparencia de la información referida a los atributos de los productos y sus tarifas, de modo que cumplan las condiciones necesarias para una adecuada toma de decisiones por parte de los clientes. Lo anterior comprende la información entregada tanto al inicio de la relación comercial con el cliente, como durante todo el período que dure la relación contractual con este.

- Políticas y procedimientos formalmente establecidos, que consideren aspectos tales como la gestión de los reclamos, la existencia de canales formales de recepción de reclamos, la atención de consultas y solicitudes del público, la existencia de código de buenas prácticas comerciales, la capacitación al personal, la entrega de normas y procedimientos para la administración de los fraudes y de otros hechos delictuosos.
- La existencia y funcionamiento de unidades especializadas que cuenten con las herramientas y los recursos humanos y tecnológicos adecuados al tamaño del banco para administrar eficientemente las consultas y los reclamos del público.
- La existencia de informes de gestión que permitan identificar los tipos de reclamos, consultas y solicitudes, los productos involucrados en las presentaciones, los canales de recepción y el cumplimiento de estándares de respuesta, los que periódicamente deben ser dados a conocer al Directorio o a quién haga sus veces.
- La participación del Directorio en la aprobación de políticas y procedimientos; y de alguna de las instancias de la alta administración, en la definición de estándares de calidad, resolución de controversias y promoción de acciones correctivas.
- La adecuada divulgación, cuando corresponda, de las políticas, procedimientos y estándares de calidad hacia las filiales y sociedades de apoyo del banco, y su posterior control.
- La presencia de la función de auditoría interna en la revisión del proceso de atención de clientes y administración de reclamos.
 - G) Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

La evaluación comprende un análisis del rol que desempeña el Directorio sobre las actividades de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así como también la existencia de un marco de políticas y procedimientos, los que deben ser acordes al tamaño y complejidad de las operaciones del banco y sus filiales.

Son también materia de revisión, los procedimientos eficaces sobre "conozca a su cliente", la presencia de un oficial de cumplimiento, la existencia de políticas relacionadas con selección de personal, la existencia de un código de conducta interno y de una función de auditoría independiente, responsable de evaluar periódicamente el cumplimiento de las políticas y procedimientos.

En este sentido, revelan una buena gestión, por ejemplo, situaciones o hechos como los siguientes:

- La entidad cuenta con políticas y procedimientos formalmente establecidos sobre "conozca a su cliente" ya sea para clientes permanentes u ocasionales, acordes al tamaño y complejidad de sus operaciones. Estas políticas al menos, contienen criterios de aceptación y de seguimiento proactivo de cuentas que permiten tener un adecuado conocimiento de los clientes y de las actividades que desarrollan.
- Las políticas y procedimientos fueron aprobados por el Directorio, el que a su vez, mantiene una vigilancia permanente sobre su cumplimiento y recibe información periódica sobre las revisiones que se efectúen para verificar su adherencia. A su vez, dicho marco de alineamiento se hace extensivo a las sociedades filiales y de apoyo al giro que corresponda.
- La entidad cuenta con procedimientos establecidos para conducir las relaciones con la banca corresponsal.
- La entidad cuenta con un manual de procedimientos formalizado para reconocer transacciones potencialmente sospechosas, el que es accesible a todo el personal involucrado y es permanentemente actualizado.
- La entidad cuenta con un oficial de cumplimiento con la jerarquía e independencia necesarias para desarrollar su función y con los recursos humanos y tecnológicos adecuados.
- Dependiendo del tamaño de la organización, se ha instaurado un comité de alto nivel encargado de revisar políticas y procedimientos, evaluar su cumplimiento y decidir sobre casos que requieren atención especial.
- Existe un proceso de capacitación formal y periódico con el objeto de difundir las políticas y procedimientos a todo el personal de la entidad. El proceso de capacitación es diferenciado de acuerdo a la función que desempeña cada cual.
- Se cuenta con normas de selección de personal y de conducta con clientes, con el objeto de prevenir la ocurrencia de operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Además se ha desarrollado un código de conducta del personal que contempla principios respecto de las relaciones que se deben mantener con los clientes del banco.
- La entidad ha desarrollado sistemas de detección de operaciones inusuales, los que son acordes al tamaño y complejidad de sus actividades. Además existen canales formales de información a instancias superiores, los que permiten que estas operaciones sean conocidas a tiempo por la instancia pertinente y puedan ser reportadas a la autoridad competente.

- La función de auditoría realiza actividades periódicas e independientes de aquellas desarrolladas por el oficial de cumplimiento, con el objeto de verificar la adherencia a las políticas y procedimientos del banco para la detección y seguimiento de esas operaciones ilícitas. Su rol también comprende el análisis de las políticas y procedimientos, los sistemas de control, los planes de capacitación del personal, entre otros.

H) Gestión de la función de auditoría interna y rol del comité de auditoría.

La existencia de una sólida función de auditoría interna se caracteriza por entregar una opinión independiente respecto de la calidad de los sistemas de control interno y del cumplimiento de las políticas y procedimientos, de manera de identificar, medir y controlar razonablemente los riesgos presentes y potenciales que pueden existir.

A continuación se describen algunos elementos que constituyen una buena gestión en relación al rol de la auditoría interna:

- La función de auditoría, previamente definida por el Directorio, presenta independencia de las áreas que desarrollan la negociación, operación y control de los negocios, y cuenta con adecuados recursos humanos y tecnológicos para el logro de sus objetivos, en concordancia con el tamaño y complejidad de las operaciones del banco.
- Todos los procesos y áreas de mayor riesgo en el banco son examinados por la auditoría interna, al menos en forma anual.
- La función de auditoría posee un enfoque de carácter proactivo e integral, es decir, se incorporan en sus revisiones aspectos operativos, de riesgos y de gestión, entregando una opinión global de la unidad, producto o materia auditada.
- Los informes de auditoría se distribuyen adecuadamente, de manera que el Directorio tiene conocimiento oportuno del alcance y los resultados de los mismos. Los informes deben identificar claramente las causas y efectos de los problemas, de manera que se pueda dimensionar el nivel de exposición al riesgo, presente en las distintas unidades auditadas.
- La función de auditoría cuenta con un sistema de seguimiento formal que permite controlar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las distintas áreas auditadas. Los informes de seguimiento son distribuidos a las mismas instancias a las que se informaron las observaciones.
- Las observaciones emanadas de los informes de auditoría se traducen en acciones concretas por parte de la línea, que pueden ser evaluadas y que permitan corregir las debilidades.

- El área que ejerce las funciones de auditoría interna cuenta con programas de trabajo de las distintas materias que audita, los que deben tener un enfoque de riesgos.
- El Comité de Auditoría, cumple apropiadamente con aquellas funciones de carácter permanente y no permanente establecidas en el Capítulo 1-15 de esta Recopilación.

4. Metodología y resultado de evaluación.

La clasificación según gestión será fundamentada por este Organismo en la notificación mencionada en el numeral 3.2 del título I de este Capítulo. En dicha comunicación se darán a conocer los resultados de la evaluación, indicándose las debilidades que hayan sido determinantes en caso de calificarse en el nivel B o C. Esto no es óbice, claro está, para informar también acerca de aquellas deficiencias observadas que no hayan sido gravitantes para la clasificación, cualquiera sea el nivel de gestión en que el banco quede clasificado.

Los numerales precedentes contienen sólo una breve descripción del alcance de la evaluación, a fin de dar una idea acerca de la índole de los problemas o situaciones que pueden eventualmente repercutir en la clasificación final. La forma de agrupación de las materias en esos numerales, no constituye un elemento asociado a posibles ponderaciones de debilidades que pudieren observarse, y las circunstancias que en cada numeral se mencionan a modo de ejemplo de una buena gestión, no constituyen por si solo requisitos que deban cumplirse para una clasificación en el más alto nivel de gestión, sino que sólo tienen un carácter ilustrativo de la orientación implícita de la evaluación.

Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de otorgar una calificación a las materias señaladas en el numeral 3.2 precedente, la Superintendencia utilizará la siguiente escala en la evaluación de las materias revisadas:

- **1 EN CUMPLIMIENTO TOTAL:** La entidad cumple integralmente con las mejores prácticas y aplicación de sanos principios que caracterizan una adecuada gestión. No existen deficiencias apreciables.
- **2 EN CUMPLIMIENTO MATERIAL:** La entidad cumple en forma significativa con las mejores prácticas y aplicación de sanos principios que caracterizan una adecuada gestión. Aun cuando se identifican algunas debilidades en procesos específicos de alguna función, ellas se pueden considerar menores y no requieren esfuerzos importantes por parte del banco para superarlas.
- **3 EN CUMPLIMIENTO ACEPTABLE:** La entidad cumple satisfactoria-mente con las mejores prácticas y aplicación de sanos principios que caracterizan una adecuada gestión. Se identifican algunas debilidades en procesos específicos de ciertas funciones, las cuales deben ser corregidas oportunamente para evitar un deterioro paulatino de la solidez del banco. La solución de tales debilidades se considera necesaria.

4 EN CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO: La entidad no cumple en forma razonable con las mejores prácticas y aplicación de sanos principios que caracterizan una adecuada gestión. Se identifican debilidades en los procesos que componen diversas funciones, entre las que se encuentran algunas relevantes. La corrección de estas debilidades debe ser efectuada con la mayor prontitud.

5 EN INCUMPLIMIENTO: La entidad incumple materialmente con las mejores prácticas y aplicación de sanos principios que caracterizan una adecuada gestión. La solución de tales debilidades se considera indispensable.

Como se comprenderá, las diversas circunstancias que podrían incidir en una clasificación desfavorable de las materias auditadas no son susceptibles de traducirse a situaciones hipotéticas que caractericen el tipo y gravedad de deficiencias probables.

Por consiguiente, en la información de este título no se entregan pautas para evitar una calificación desfavorable. Por una parte, no procede que este Organismo establezca normas de administración interna con el propósito de clasificar a un banco en función de su cumplimiento y, por otra, una calificación favorable no podría asegurarse reaccionando frente a las posibles revisiones de esta Superintendencia.

Conviene tener en cuenta, en todo caso, que desde la perspectiva de la gestión global de un banco, las debilidades que pudiere presentar en las materias que se han mencionado pueden reflejar indirectamente debilidades en la cultura de riesgo de la institución evaluada.

Si bien ese aspecto no se califica ni forma parte del fundamento de la clasificación, según lo descrito en los numerales anteriores, deberá ser tenido en cuenta por los propios bancos evaluados, como el elemento que determina, en definitiva, la calidad de su gestión.

5. Evaluación de la gestión por la propia empresa.

Sin perjuicio de las revisiones que, de acuerdo a lo establecido en este Capítulo, realice esta Superintendencia, la administración del propio banco deberá analizar y pronunciarse, a lo menos una vez al año, acerca del desarrollo de su gestión.

El Directorio deberá conocer y pronunciarse sobre cada una de las materias señaladas en el numeral 3.2 de este título, lo que no excluye que considere e incluya igualmente otros aspectos relacionados con la gestión de la empresa.

En el caso de las sucursales de bancos extranjeros, cuya gestión dependa de directivas de su Casa Matriz, el Gerente General o la autoridad máxima de la oficina en Chile, remitirá el resultado de la mencionada evaluación así como las eventuales medidas que proponga, a los auditores internos del banco y a la autoridad jerárquica

que corresponda. Los acuerdos que al respecto adopten las mencionadas autoridades serán comunicados a la sucursal en Chile, la que deberá darlos a conocer a esta Superintendencia.

Los bancos enviarán a este Organismo una copia del informe presentado al Directorio, junto con la copia del acta de la reunión en que éste tomó conocimiento y resolvió acerca de la gestión de la empresa, antes del 30 de septiembre de cada año. Para ese efecto, el informe se anexará, también en formato PDF "desprotegido", al acta que debe enviarse a través de la Extranet de esta Superintendencia según lo indicado en el Capítulo 1-4 de esta Recopilación. Al tratarse de una reunión celebrada en el mes de septiembre, el plazo antes indicado podrá extenderse al establecido para el envío del acta respectiva.

Las sucursales de bancos extranjeros entregarán a esta Superintendencia, antes del 30 de septiembre de cada año, la copia de la comunicación y de los antecedentes que sobre la materia haya informado el encargado de la sucursal en Chile, según lo indicado anteriormente y las resoluciones que al respecto haya acordado la Casa Matriz.

ANEXO Nº 1

DEFINICIONES DE CATEGORIAS (Artículo 60 Ley General de Bancos)

Clasificaciones vigentes		CATEGORIAS Según el nivel de gestión anterior		
Nivel de gestión	Nivel de solvencia	Nivel A (o sin clasificación)	Nivel B	Nivel C
A	A	I	I	I
A	В	II	II	II
В	A	II	II	II
В	В	II	III	III
С	A	III	III	IV
С	В	III	III	IV
Cualquiera	С	V	V	V

62

ANEXO Nº 2

POLITICA DE ADMINISTRACION DE LIQUIDEZ

La política de administración de liquidez debe cubrir, a lo menos, lo siguiente:

- Identificación de las fuentes de riesgo de liquidez que enfrenta el banco y sus filiales.
- Estrategias definidas para hacer frente a dichos riesgos:
 - Políticas de financiamiento.
 - Políticas de diversificación.
 - Políticas de inversión.
 - Estructura de límites internos.
 - Plan de contingencia de iliquidez.
- Medición de la situación de liquidez:
 - Modelos utilizados para cuantificar la situación de liquidez.
 - Escenarios normales.
 - Escenarios de crisis, sistémicas y del banco.
 - Mecanismos de alerta temprana.
 - Criterios y supuestos utilizados en cada una de las mediciones.
 - Actividades destinadas a reevaluar los criterios y supuestos incorporados en las mediciones.
- Responsabilidades de las distintas áreas del banco, respecto de las siguientes funciones:
 - Autorización de políticas.
 - Aplicación de las políticas.
 - Aprobación del marco de límites.
 - Revisión de la suficiencia del marco de límites.
 - Monitoreo del estado de los límites.
 - Tratamiento de excepciones a las políticas definidas.
 - Generación y mantención de las herramientas utilizadas en la medición de los riesgos.
 - Emisión de reportes al Directorio y la alta administración.
 - Declaración y administración de contingencias de iliquidez.
 - Análisis del impacto en liquidez asociado al lanzamiento de nuevos productos.

63

ANEXO Nº 3

POLITICA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE MERCADO

La política de administración de riesgos de mercado debe cubrir, a lo menos, lo siguiente:

- Identificación de las fuentes de riesgo de mercado que enfrenta el banco y sus filiales:
 - Relativos a la actividad de negociación.
 - Relativos a la actividad bancaria tradicional.
- Estrategias de la entidad frente a tales riesgos:
 - Estrategias de inversión en instrumentos financieros.
 - Estrategias en derivados.
 - Manejo de posición en moneda extranjera.
 - Gestión de activos y pasivos bancarios.
 - Estrategias de cobertura.
- Medición del riesgo de mercado:
 - Descripción y alcance de modelos utilizados:
 - Modelos para cuantificación del riesgo de tasa de interés del libro de negociación.
 - Modelos para cuantificación del riesgo de tasa de interés del libro de banca.
 - Modelos para cuantificación del riesgo de moneda.
 - Modelos para determinar riesgos de mercado en opciones.
 - Metodologías y criterios para la realización de pruebas retrospectivas.
 - Metodologías y criterios para la realización de pruebas de tensión.
 - Esquema operativo asociado a cada modelo.
 - Actividades destinadas a revaluar criterios, parámetros y supuestos incluidos en los modelos.
- Estructura de límites internos.
 - Fundamentos de la estructura de límites.
 - Periodicidad del control de límites.
 - Tratamiento de excepciones a los límites.
 - Actividades destinadas a verificar la consistencia de los límites.
- Esquema de reporte de los riesgos de mercado.
 - Tipos de informes.
 - Periodicidad.
 - Destinatarios.

- Responsabilidades respecto de las siguientes funciones:
- Autorización de políticas.
- Aplicación de políticas.
- Revisión de suficiencia de la estructura de límites internos.
- Monitoreo del estado de los límites.
- Tratamiento de excepciones a las políticas definidas.
- Generación y mantención de las herramientas utilizadas en la medición de los riesgos.
- Cálculo de parámetros, definición de supuestos y escenarios.
- Ejecución de las pruebas de tensión.
- Realización de las pruebas retrospectivas.
- Emisión de reportes a la alta administración.
- Análisis del riesgo de mercado asociado al lanzamiento de nuevos productos.
- Rol de la función de auditoría interna.

65

CIRCULAR BANCOS

N° 3.559

Santiago, 12 de noviembre de 2013

Señor Gerente:

RECOPILACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulos 1-4 y 1-15.

Normas relativas al funcionamiento del Directorio. Complementa instrucciones.

Como una forma de complementar las normas relativas al Gobierno Corporativo introducidas en el Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas, se ha resuelto establecer otras disposiciones tendientes a fortalecer el rol que le corresponde asumir al Directorio, al Comité de Auditoría y demás instancias de apoyo.

Asimismo, se precisan algunos requerimientos de información al Directorio y Comité de Auditoría, con la finalidad de que tanto estos como la misma Superintendencia cuenten con información suficiente y oportuna, para el adecuado desarrollo de sus respectivas funciones.

En concordancia con lo anterior, se efectúan las siguientes modificaciones en la Recopilación Actualizada de Normas de esta Superintendencia:

1. Modificaciones al Capítulo 1-4.

A) Se incorporan los siguientes dos nuevos títulos I y II, pasando los actuales títulos I y II a ser III y IV, respectivamente:

"I. DE LAS SESIONES DE DIRECTORIO Y EL ROL DEL PRESIDENTE.

Las sesiones del Directorio, que deben celebrarse al menos una vez al mes, constituyen la instancia formal que contempla la Ley para que los directores se puedan informar cabal y oportunamente de la conducción y situación de la entidad bancaria, para luego deliberar y formalizar los acuerdos y decisiones que determinarán su funcionamiento.

Para el adecuado y eficaz desempeño de dicha instancia, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que recaen sobre los directores y el Directorio como cuerpo colegiado, desde un punto de vista de gestión es recomendable que el Presidente asuma un rol activo dentro de su funcionamiento, velando por:

- El establecimiento de procedimientos para el trabajo del Directorio.
- La organización de la agenda de trabajo de cada sesión.
- El suficiente y oportuno flujo de información a todos los miembros del Directorio.
- El contenido completo y fidedigno de las deliberaciones y acuerdos del Directorio en las actas respectivas, así como su adecuado almacenamiento y respaldo.

II. COMITÉS DE APOYO.

Además del Comité de Auditoría de que trata el Capítulo 1-15 de esta Recopilación, el Directorio puede contar con otros comités de apoyo en los que participen uno o más integrantes del mismo y que le permitan tratar aspectos específicos de su competencia. Sin embargo, en ningún caso debe entenderse que la labor desarrollada por estos comités sustituye las funciones y responsabilidades propias del Directorio.

Como una sana práctica para el funcionamiento de este tipo de instancias complementarias, los directores deben procurar no participar en Comités que tengan funciones antagónicas, que por su naturaleza aborden intereses contrapuestos o puedan originar conflictos de interés entre sus integrantes; y cuando así sea, deben establecer medidas para evitar que se afecte la objetividad de los resultados del trabajo encomendado, como por ejemplo limitar las funciones que desempeñen algunos de sus miembros. Por otra parte, en aquellos casos donde participen asesores externos para apoyar su trabajo en determinadas materias, se debe revisar cuidadosamente cualquier situación que pudiera poner en riesgo la objetividad de sus juicios, además de acotar el alcance del rol que desempeñen.

Para su mejor operación, estos comités de apoyo deben contar con reglamentos o estatutos propios que expliciten, a lo menos: sus objetivos; tareas y responsabilidades de sus miembros; las reglas para su funcionamiento; periodicidad de sus sesiones; y los mecanismos para administrar intereses contrapuestos de sus miembros. Asimismo, cada vez que se realice una sesión de alguno de estos comités, se debe dejar constancia en actas de todos los temas tratados.".

B) Se modifica el enunciado del actual título I, que pasó a ser III, por "III. ACTAS DE SESIONES DE DIRECTORIO". Adicionalmente, a dicho título se agrega el siguiente nuevo N° 1, pasando los actuales N°s 1 y 2 a ser 2 y 3, respectivamente:

"1. Contenido de las actas.

De las decisiones que adopte el Directorio deberá dejarse constancia en un libro de actas, así como de todos los antecedentes y fundamentos que sirvieron para su adopción. Las actas levantadas en cada sesión deben reflejar con claridad los asuntos tratados en la reunión, los acuerdos tomados, el seguimiento de compromisos adoptados en sesiones anteriores, los planes de acción y asignación de responsabilidades, así como el estado de avance de proyectos estratégicos.

Por otra parte, tal como lo establece el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, los documentos y demás antecedentes que forman parte integrante de un acta de sesión de directorio deben ser almacenados en medios que cumplan las mismas condiciones requeridas a las actas, debiendo además constar en esos medios la identificación de las actas de las cuales forman parte.".

C) Se introduce el siguiente nuevo título V:

"V. INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO.

El Directorio debe proporcionar a los accionistas y público en general, a través del sitio en Internet de cada entidad, información que les permita tener un conocimiento adecuado de la entidad, de sus políticas y de los principios que la rigen. En este sentido, se requiere que la información proporcionada contemple al menos los siguientes elementos:

- Estructura del Directorio, su tamaño, nombre de los integrantes, curriculum vitae, origen de los votos con los que fueron seleccionados, indicando quienes cumplen con los requisitos de independencia establecidos en el numeral 3 del Capítulo 1-15 de la Recopilación Actualizada de Normas de esta Superintendencia. Además, la información relativa a los comités en que participen los directores y el detalle de toda remuneración o retribución aprobada en los términos señalados en los artículos 33 y 147 de la Ley de Sociedades Anónimas y 75 de su Reglamento.
- Estructura de propiedad con la información de los principales accionistas.
- Estructura organizacional, que contemple información del grupo del que la entidad bancaria forma parte y del banco mismo, así como de todos quienes conforman la plana ejecutiva.
- Descripción de los principales aspectos tratados en los Manuales de Política Interna, en el Código de Ética o Conducta, o cualquier otro que haga sus veces."

2. Modificaciones al Capítulo 1-15.

A) Se remplazan los dos primeros párrafos del N° 2, por los que siguen:

"Los Comités de Auditoría deben estar integrados a lo menos por dos miembros del Directorio, quienes deben mantener las condiciones de independencia que se describen en el N° 3 siguiente de este Capítulo.

Además, es recomendable que participen en el Comité profesionales cuya formación y experiencia profesional sean acordes con las funciones que este desempeña, evitando que paralelamente ejerzan cargos de la alta administración del banco. También participará en las reuniones a que sea convocado, un representante de la firma auditora que tenga la calidad de socio de ella. La presidencia del Comité estará a cargo de uno de los dos representantes del Directorio, quien tendrá la responsabilidad de informar a éste de los hechos, situaciones y resoluciones que se conozcan, traten o acuerden en sus reuniones.".

- B) En el N° 3 se introducen las siguientes modificaciones:
 - i. Se sustituye su enunciado por el siguiente: "Independencia de los integrantes del Comité".
 - ii. En el primer párrafo se remplaza la expresión "representantes del Directorio" por la palabra "Directores".
 - iii. Se remplaza el segundo párrafo por:

"Por otra parte, los directores y al menos uno de los demás miembros del Comité, no deben participar de los ingresos o utilidades de la empresa más allá de los que correspondan a los emolumentos que perciban por el ejercicio de sus cargos y de los que el Directorio les pudiere fijar por su desempeño en el Comité de Auditoría.".

- C) Si incorporan los siguientes cambios al N°4:
 - i. Se remplaza su enunciado por el siguiente: "Periodo de participación de los representantes del Directorio e intervención de los auditores externos".
 - ii. En el primer párrafo, se sustituye la frase "la duración del mandato" por "el periodo que durará la participación".
- D) Se remplaza el párrafo del N° 5, por el que sigue:

"Las instituciones bancarias que no mantengan Directorio en Chile, como sucede con las sucursales de bancos extranjeros, podrán crear una instancia que cumpla funciones similares a las que desarrolla el Comité de Auditoría. En este caso, al menos uno de sus integrantes deberá tener formación y experiencia profesional acordes con las funciones del Comité, y además cumplir con las condiciones de independencia establecidas en el N° 3. Además, cuando sea convocado, se integrará un representante de la firma auditora, que tenga la calidad de socio de ella, sin perjuicio de otras personas que el mismo Comité designe para el efecto. El funcionamiento de este Comité quedará sujeto a todas las disposiciones de este Capítulo en lo que les sean aplicables.".

- E) En el numeral 6.1 se introducen las siguientes modificaciones:
 - i. Se intercala el siguiente nuevo literal b), cambiándose como consecuencia el orden correlativo de aquellos que le siguen:
 - "b) Tomar conocimiento de la empresa de auditoría externa seleccionada, así como de los términos y alcances de la auditoría, previo a su inicio. Cualquier discrepancia o diferencia de interpretación respecto de las condiciones de la auditoría deberán ser tratadas a la brevedad.".
 - ii. En el actual literal f), que pasó a ser g), se agrega a continuación del punto final lo siguiente: "Asimismo, a dichos auditores se les deberá otorgar acceso a las actas de sesiones de Comité, a fin de que puedan tomar conocimiento de aquellas materias o situaciones que pudiesen resultar relevantes para fines de la auditoría.".
 - iii. En el actual literal h), que pasó a ser i), a continuación del punto final se añade lo siguiente: "Para dicho fin, el Comité debe estar familiarizado con las metodologías y sistemas de gestión de riesgos utilizados por la entidad.".
- D) En el N° 8, se remplaza la expresión "el balance anual" por la siguiente frase: "el estado de avance de la auditoría de los estados financieros y las demás materias de interés que aquel deba poner en su conocimiento".

Se remplazan las hojas de los Capítulos 1-4 y 1-15, por las que se acompañan. Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras CIRCULAR BANCOS

N° 3.560

Santiago, 18 de noviembre de 2013

Señor Gerente:

RECOPILACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 5-1.

Complementa nómina de plazas.

Debido a que se agrega la nueva plaza de Coltauco a la nómina contenida en el Anexo N° 1 del Capítulo 5-1, se reemplaza la hoja N° 2 dicho Anexo, por la que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras CIRCULAR BANCOS

N° 3.561

Santiago, 19 de noviembre de 2013

Señor Gerente:

RECOPILACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-4.

Límites de crédito a personas relacionadas. Complementa instrucciones.

Como consecuencia de un análisis efectuado por esta Superintendencia, en relación con la aplicación del artículo 84 N° 2 de la Ley General de Bancos, especialmente en lo que se refiere a las presunciones de que trata el tercer inciso de dicho artículo, se complementan las disposiciones del Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas como se indica a continuación:

- I. En el numeral 1.3 del título I, se introducen las siguientes modificaciones:
 - a) Se intercala el literal que sigue, pasando la actual letra k) a ser l):
 - "k) Cuando los fondos provenientes de los créditos del deudor se destinen a financiar, directa o indirectamente, a una persona natural o jurídica relacionada con el banco acreedor, mediante aportes de capital, suscripción de cuotas de participación, otorgamiento de créditos o de cualquiera otra forma de beneficio económico."
 - b) Se agrega el siguiente literal "m)":
 - "m) Cuando se trate de un patrimonio de afectación o de otra entidad cualquiera administrada por cuenta de terceros que no efectúe oferta pública de valores, en que no sea posible verificar la identidad de sus partícipes o aportantes que en conjunto sean propietarios de cuotas o acciones representativas de un 10% o más del capital, o en la que se dé alguno de los supuestos previstos en las letras c), d), e), f), g), i) o k) anteriores. En todo caso, se excluirá siempre de esta presunción a los Fondos Mutuos y Fondos de Pensiones.".
 - c) Se incorpora el siguiente párrafo final:

"En caso que se presenten dudas respecto a la aplicación de las presunciones contenidas en el presente numeral, los bancos deberán efectuar sus consultas a esta Superintendencia en forma previa a la calificación de una persona como relacionada al banco, o a su inclusión o exclusión como parte de un grupo de personas vinculadas.".

- II. A fin de precisar las instrucciones relativas a la conformación de grupos de deudores relacionados y la información que debe proporcionarse a esta Superintendencia acerca de ellos, se complementan las normas en lo siguiente:
 - a) Se agrega como párrafo final al N° 4 del título I, el que sigue:

"Los criterios generales que se deben considerar para la actualización de la respectiva nómina, así como para la definición de los grupos y la asignación de las entidades y personas naturales vinculadas a los mismos, se encuentran en el Anexo del presente Capítulo.".

b) Se incorpora al Capítulo el Anexo a que se refieren estas nuevas normas, con el texto que se adjunta.

Lo dispuesto en la presente Circular rige a contar de esta fecha. En el evento de que existieren operaciones que deban ser computadas como consecuencia de los cambios que se han introducido al Capítulo 12-4, y ello origine un exceso en el límite de crédito de algún grupo de deudores relacionados, los bancos que se encuentren en esa situación deberán: i) abstenerse de otorgar nuevos créditos mientras no exista margen para ello; y, ii) enviar a esta Superintendencia, a más tardar el 29 de noviembre próximo, un plan para ajustarse a los límites.

Se reemplazan las hojas N°s. 3, 4 y 6 del Capítulo 12-4, a la vez que se agregan a dicho Capítulo las hojas correspondientes a su Anexo.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

CIRCULAR BANCOS

N° 3.562

Santiago, 26 de noviembre de 2013

Señor Gerente:

RECOPILACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 11-6.

Inversiones en Sociedades en el País. Actualiza Anexo.

Como consecuencia de una revisión a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas, se ha estimado pertinente actualizar su Anexo N° 2, que contiene el listado de los servicios que pueden prestar las Sociedades de Apoyo al Giro.

Por consiguiente, se remplaza la hoja N° 1 del citado Anexo por la que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

CIRCULAR BANCOS

N° 3.563

Santiago, 28 de noviembre de 2013

Señor Gerente:

COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES. Capítulo C-3.

Modifica instrucciones.

Mediante la presente Circular se remplaza el código 1304.3, que identifica el ítem "Préstamos con mutuos financiados con bonos hipotecarios" en las instrucciones del título II del Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables, por el código 1304.4.

Se reemplazan las hojas N°s. 8, 23, 24 y 49 del Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

CIRCULAR BANCOS

N° 3.564

Santiago, 12 de diciembre de 2013

Señor Gerente:

RECOPILACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 7-1.

Aplicación de reajustes a créditos adquiridos de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo.

Debido a que el índice de precios al consumidor experimentó una variación de 2,4% en el período comprendido entre el 30 de noviembre de 2012 y el 30 de noviembre de 2013, las entidades bancarias deben aplicar dicho porcentaje para determinar el reajuste de las amortizaciones y de los saldos de los créditos que hayan adquirido de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley N° 18.591.

Para tal efecto, se remplaza la hoja del Anexo N° 3 del Capítulo 7-1 por la que se adjunta a esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

BANCOS N° 1

Santiago, 7 enero de 2013

Señor Gerente:

Suspende el envío del archivo B01.

Mediante la Carta Circular N° 7 de 16 de agosto de 2006, esta Superintendencia dispuso el envío del archivo B01, creado para atender a una solicitud del Banco Central de Chile.

Debido a que el Instituto Emisor ha informado que ya no utilizará la información que se proporciona mensualmente en ese archivo, se suspende su entrega a partir de esta fecha, quedando sin efecto lo establecido en aquella Carta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

BANCOS N° 2

Santiago, 14 de marzo de 2013

Señor Gerente:

Acreencias bancarias. Envío de información a esta Superintendencia.

De acuerdo a lo indicado en el Capítulo 2-13 de la RAN, los bancos deben remitir a esta Superintendencia un archivo que contenga la información de las listas de acreencias.

Lo anterior, se cumplirá por medio del envío de un disco compacto que contenga el archivo en formato Excel, los cuales deberán ser remitidos a esta Superintendencia a más tardar el 28 de marzo del presente año.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO RIVERA URRUTIA

BANCOS N° 3 COOPERATIVAS N° 1

Santiago, 24 de mayo de 2013

Señor Gerente:

Feriado legal del 7 de junio para la Región de Arica y Parinacota.

Como es de su conocimiento, por Ley N° 20.663 publicada en el Diario Oficial del 30 de abril del año en curso, se estableció que el día 7 de junio de cada año será feriado en toda la Región de Arica y Parinacota.

Dado que lo anterior implica que las oficinas de las instituciones financieras localizadas en esa Región permanecerán cerradas para la atención al público el 7 de junio próximo, debe tenerse presente que, de conformidad con el artículo 111 del Código de Comercio, los vencimientos de las obligaciones pagaderas en esas oficinas que se pactaron a ese día, quedan prorrogados hasta el día hábil bancario siguiente.

En consecuencia, los intereses y reajustes de las captaciones y colocaciones que se encuentren en esa situación, continuarán devengándose hasta el lunes 10 de junio inclusive.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

BANCOS N° 4

Santiago, 19 de noviembre de 2013

Señor Gerente:

Créditos otorgados a entidades relacionadas. Información relativa al control de límites.

Con la finalidad de complementar los antecedentes con que cuenta esta Superintendencia para efectos del control de los límites que deben ser observados por los bancos, en el caso de los créditos otorgados a entidades relacionadas, se ha resuelto requerir el envío de un archivo, con la información que se indica en el documento anexo.

Dicho archivo, denominado "Formulario M4", deberá ser remitido mensualmente a esta Superintendencia dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios del mes siguiente al que se refiera la información. El primer envío de este formulario será el que corresponda al mes de diciembre de 2013.

Las instrucciones respecto de la forma en que dicho archivo deberá ser remitido a esta Superintendencia serán entregadas oportunamente.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

BANCOS N° 5

Santiago, 19 de diciembre de 2013

Señor Gerente:

Extiende plazo de envío del Formulario M4.

Con el objeto de facilitar la preparación del nuevo Formulario M4, esta Superintendencia ha resuelto extender en 5 días hábiles su plazo de envío. Por lo tanto, dicha información deberá ser remitida mensualmente dentro de los primeros diez días hábiles bancarios del mes siguiente al que se refiera la información, considerando para el efecto las instrucciones que fueron impartidas mediante Carta Circular N° 4, de fecha 19 de diciembre de 2013.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

CARTAS CIRCULARES MANUAL SISTEMA DE INFORMACIÓN

CARTA CIRCULAR MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 1/2013

Santiago, 8 de enero de 2013

Señor Gerente:

Archivos D32 y D33. Modifica instrucciones para su envío diario a partir del mes de febrero.

Debido a que en el futuro será necesario contar diariamente con la información de tasas de interés que se proporciona en los archivos D32 y D33, se ha resuelto cambiar su periodicidad, exigiendo su envío en la mañana del día hábil bancario siguiente, tal como se procede con otros archivos.

Por ese motivo, mediante la presente Carta Circular se adecuan las instrucciones para los archivos antes mencionados, manteniéndose la estructura de sus registros.

Las nuevas instrucciones rigen a contar de la información referida al día lunes 4 de febrero próximo.

Se reemplazan, en el Manual del Sistema de Información, la hoja N° 2 de Catálogo de Archivos y las hojas N° s. 1 y 2 de las instrucciones para los archivos D32 y D33.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

CARTA CIRCULAR MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 2/2013

Santiago, 25 de enero de 2013

Señor Gerente:

Modifica archivo I01 y elimina tabla 29.

Para efectos de facilitar la identificación de nuevas series de acciones, se modifica la manera en que éstas son informadas a través del archivo I01. Como consecuencia de dicha modificación se elimina la tabla 29.

De acuerdo a lo anterior, se remplazan las hojas N°s 1 y 2 del archivo I01 y la hoja que contiene el Catálogo de Tablas, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

CARTA CIRCULAR MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 3/2013

Santiago, 21 de febrero de 2013

Señor Gerente:

Límites a los depósitos con entidades relacionadas del exterior. Agrega Formulario M3. Modifica archivos MB3, MR3 y MC3.

Con el objeto de contar con información relativa a los depósitos que los bancos mantengan en entidades financieras relacionadas del exterior, en los términos definidos en el Capítulo 12-15 de la Recopilación Actualizada de Normas, se ha resuelto solicitar el nuevo Formulario M3, el cual se agrega al Manual de Sistema de Información, junto a las instrucciones para su preparación y envío.

El formulario se encuentra disponible en un archivo Excel estandarizado, que puede ser descargado desde el sitio web de esta Superintendencia y deberá enviarse, a más tardar, el duodécimo día hábil bancario del mes siguiente al que se refiere la información. El primer envío de este formulario será el referido a la información correspondiente al mes de marzo de 2013.

Por otra parte, para salvar algunos errores en la mención del largo de los registros y del filler, se efectúan los correspondientes ajustes en los textos de las instrucciones de los archivos mencionados en la referencia.

Junto con agregar al Manual del Sistema de Información las hojas que contienen las instrucciones para el Formulario M3, se reemplaza la hoja del Catálogo de Formularios y las hojas de las instrucciones correspondientes a los archivos MB3, MR3 y MC3.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

CARTA CIRCULAR MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 4/2013

Santiago, 19 de marzo de 2013

Señor Gerente:

Actualiza instrucciones del archivo I05.

A fin de actualizar la descripción del contenido del campo 3 del archivo I05, dada la eliminación de la Tabla 29, se remplaza la hoja N° 2 de este archivo por la que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

CARTA CIRCULAR MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 5/2013

Santiago, 20 de mayo de 2013

Señor Gerente:

Información que no registre movimiento y archivo C12. Complementa instrucciones.

Mediante la presente Carta Circular se sustituyen las instrucciones sobre la manera de notificar a esta Superintendencia los casos en que la información solicitada no registra movimientos, incluyendo tanto los archivos que deben transmitirse como los formularios que actualmente se envían en CD.

Por otra parte, se modifica el archivo C12, incorporando un nuevo campo al registro en que se informan los créditos contingentes. Este cambio rige a partir de la información referida al 31 de mayo próximo.

De acuerdo con lo anterior, se remplaza la primera hoja de la sección Antecedentes Generales y las hojas $N^{\circ}s$. 4, 5 y 6 de las instrucciones para el archivo C12, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

CARTA CIRCULAR MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 6/2013

Santiago, 26 de junio de 2013

Señor Gerente:

Antecedentes generales y Tablas 22 y 45. Actualiza y precisa instrucciones.

Con motivo del nuevo horario establecido para la entrega de información en los días viernes, se actualiza lo señalado al respecto en los Antecedentes Generales del Manual de Sistema de Información.

Asimismo, en la Tabla 22 sobre Tramos, y con el propósito de mejorar la información reportada, se precisa que los saldos a informar deben incluir el valor cero.

Además, se actualiza la Tabla 45 que se refiere a Países y Territorios.

De acuerdo con lo anterior, se remplaza la primera hoja de la sección Antecedentes Generales, y las hojas de las Tablas 22 y 45 por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

CARTA CIRCULAR MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 7/2013

Santiago, 6 de agosto de 2013

Señor Gerente:

Creación de archivos C44 y P42. Elimina formulario M3.

Se incorporan al Manual del Sistema de Información los siguientes archivos, por los motivos que se indican:

1. Archivo C44: Límites a los depósitos con entidades relacionadas del exterior.

Con el objeto de sistematizar y facilitar el envío de la información relativa a los depósitos que los bancos mantienen en entidades financieras relacionadas del exterior, se ha resuelto remplazar el formulario M3 por el archivo C44, cuyas instrucciones se agregan al Sistema Contable del Manual del Sistema de Información.

2. Archivo P42: Información del registro especial de mutuos hipotecarios vinculados a la colocación de bonos hipotecarios.

A fin de que las entidades que emitan Bonos Hipotecarios remitan información periódica respecto del estado de los mutuos hipotecarios y los valores mobiliarios mantenidos en el registro especial de que trata el N° 5 del Capítulo 9-2 de la Recopilación Actualizada de Normas, se crea el nuevo archivo P42, cuyas instrucciones se acompañan.

Adicionalmente y con motivo de la creación de este archivo, se incorpora un nuevo código al segundo campo del archivo P36, que identifica el estado de la emisión y colocación de los referidos bonos.

Las nuevas instrucciones rigen para la información que deba ser remitida a partir del mes de septiembre próximo.

En consecuencia, junto con agregar al Manual del Sistema de Información las hojas que contienen las instrucciones para los nuevos archivos C44 y P42, se remplaza la hoja que contiene el Catálogo de Formularios, las hojas N° 1 y 3 del Catálogo de Archivos y la hoja N° 2 de las instrucciones para el archivo P36. Además, se retiran todas las hojas que corresponden al formulario M3.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

CÓDIGO : C44

NOMBRE : DEPÓSITOS A LA VISTA Y A PLAZO EN

ENTIDADES RELACIONADAS DEL EXTERIOR.

SISTEMA : Contable.

PERIODICIDAD : Mensual

PLAZO : 12 días hábiles.

En este archivo se informarán los saldos diarios de los depósitos a la vista y a plazo, incluyendo los depósitos "overnight", mantenidos en entidades financieras del exterior vinculadas directa o indirectamente con la propiedad o gestión del banco depositante, sujetas a los márgenes de que trata el Capítulo 12-15 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Primer registro

1.	Código de la institución financiera	9(03)
2.	Identificación del archivo	X(03)
3.	Fecha	P(06)
4.	Filler	X(66)
		` '

Largo del registro......78 bytes

- 1. CÓDIGO DE LA IF
 - Corresponde al código que identifica al banco.
- 2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO
 - Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "C44".
- 3. PERÍODO Corresponde al mes (AAAAMM) al cual se refiere la información.

REGISTROS SIGUIENTES

Los registros siguientes contendrán información de distinta índole, por lo cual en el primer campo de cada registro se identificará de qué información se trata, según los siguientes códigos:

Código	Tipo de registro (contenido)
01	Depósitos en entidades relacionadas en el exterior
02	Límite diario de depósitos en entidades relacionadas en el exterior

Depósitos en entidades relacionadas en el exterior

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Día	9(02)
3.	Moneda	9(03)
4.	Tipo de depositante	9(02)
5.	Nombre del depositante	X(50)
6.	Tipo de depósito	9(02)
7.	Tipo de depositario	9(02)
8.	Saldo diario de los depósitos	9(14)
9.	Filler	X(01)

Largo del registro...... 78 bytes

Definición de términos

1. TIPO DE REGISTRO.

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

2. DÍA.

Corresponde al día a que está referida la información. El archivo debe incluir todos los días corridos del mes que se informa.

3. MONEDA.

Corresponde a la moneda de origen de la operación, utilizando la tabla 1 "Monedas".

4. TIPO DE DEPOSITANTE.

Indicará el tipo de depositante que realiza la operación, de acuerdo a los siguientes códigos:

- 01 Banco (individual)
- 02 Filial del Banco
- 03 Sucursal del Banco

5. NOMBRE DEL DEPOSITANTE.

Corresponde a la razón social de la entidad depositante. En caso que se trate de una operación realizada directamente por la entidad informante, se deberá identificar solamente como "Banco".

6. TIPO DE DEPÓSITO.

Corresponde al tipo de operación, considerando las categorías que se identifican bajo los siguientes códigos:

- 01 Depósito a la vista
- 02 Depósito Overnight
- 03 Depósito a plazo

7. TIPO DE DEPOSITARIO.

Indicará el tipo de depositario con el cual se realiza la operación, de acuerdo a los siguientes códigos:

- 01 Filial del Banco en el exterior
- 02 Sucursal del Banco en el exterior
- 03 Otro tipo de entidad relacionada

8. SALDO DIARIO DE LOS DEPÓSITOS.

Corresponde al total de los saldos contables diarios, en dólares de los EE.UU., de las distintas categorías de depósito definidas en el campo 6, en cada uno de los tipos de depositarios identificados en el campo 7.

Para determinar la equivalencia en dólares de los EE UU de los depósitos en otras monedas extranjeras, los respectivos saldos diarios se convertirán de acuerdo a las paridades publicadas por el Banco Central de Chile, según lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas Cambios Internacionales de dicha entidad.

Límite diario de depósitos en entidades relacionadas en el exterior

1.	Tipo de registro		9(02)
2.	Día		9(02)
3.	Límite diario de los depósitos		9(14)
4.	Filler		X(60)
		Largo del registro	78 bytes

Definición de términos

1. TIPO DE REGISTRO.

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".

2. DÍA.

Corresponde al día a que está referida la información. El archivo debe incluir todos los días corridos del mes que se informa.

3. LÍMITE DIARIO DE LOS DEPÓSITOS.

Corresponde al monto que representa el límite que debe observar el banco, al día de la operación, respecto de la suma total de los depósitos a la vista y a plazo, incluyendo los overnight, efectuados en entidades financieras del exterior vinculadas directa o indirectamente con la propiedad o gestión del banco depositante.

Dicho límite corresponde al 25% del patrimonio efectivo, computado diariamente según las normas del Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, expresado en dólares de EE.UU., según el tipo de cambio vigente a esa fecha.

Carátula de cuadratura

El archivo C44 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución: Código:	
Información correspondiente al mes de: Archivo: C44	
Número de registros informados	
Número de registros con código 01 en el primer campo	
Número de registros con código 02 en el primer campo	

CÓDIGO : P42

NOMBRE : INFORMACIÓN DEL REGISTRO ESPECIAL

DE MUTUOS HIPOTECARIOS VINCULADOS A LA COLOCACIÓN DE BONOS HIPOTECARIOS.

SISTEMA : Productos.

PERIODICIDAD: Mensual

PLAZO : 9 días hábiles.

En este archivo se deberá informar el estado de los mutuos y sus respectivas garantías hipotecarias, vinculados a la colocación de bonos hipotecarios y que forman parte del Registro Especial de que trata el inciso segundo del artículo 69 N° 2 de la Ley General de Bancos. También se deberá entregar información relativa a los valores mobiliarios susceptibles de ser incorporados en el citado registro.

Primer registro

1.	Código de la IF	9(03)
2.	Identificación del archivo	X(03)
3.	Fecha	P(06)
4.	Filler	X(110)

Largo del registro.....122 bytes

01. CODIGO DE LA IF:

Corresponde a la identificación de la institución financiera según los códigos dados por esta Superintendencia.

02. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO:

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "P42".

03. PERIODO:

Corresponde al mes al que se refiere la información, según lo solicitado.

REGISTROS SIGUIENTES

Los registros siguientes contendrán información de distinta índole, por lo cual en el primer campo de cada registro se identificará de qué información se trata, según los siguientes códigos:

Código Tipo de registro (contenido) Registro Especial de Mutuos Hipotecarios Valores mobiliarios de renta fija incorporados al Registro Especial

Registros Especial de Mutuos Hipotecarios.

01.	Tipo de registro
02.	Número de inscripción del bono hipotecarioX(15)
03.	Número interno de identificación del mutuoX(30)
04.	Tipo de mutuo hipotecario
05.	Fecha de anotación en el Registro F(08)
06.	Plazo original del mutuo
07.	Plazo residual del mutuo
08.	Moneda y reajustabilidad de la operación9(03)
09.	Monto original del mutuo registrado9(14)
10.	Saldo insoluto del mutuo registrado9(14)
11.	Tipo de tasa de interés pactada
12.	Tasa de interés de la operación9(03)V9(04)
13.	Ratio dividendo-ingresos
14.	Código de la garantía constituida
15.	Fecha de eliminación del Registro F(08)
16.	Causal de eliminación del Registro
17.	Filler

Largo del registro...... 122 bytes

Definición de términos

01. TIPO DE REGISTRO.

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

02. NUMERO DE INSCRIPCION DEL BONO HIPOTECARIO.

Número de inscripción de la emisión en el Registro de Valores de la Superintendencia, del bono al cual está vinculado cada mutuo.

03. NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DEL MUTUO.

Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por el banco a la operación que origina el mutuo hipotecario.

04. TIPO DE MUTUO HIPOTECARIO.

Indicará el tipo de operación de acuerdo con los siguientes códigos:

- 01 Mutuos vinculados al bono hipotecario desde su origen.
- Otros mutuos vinculados al bono hipotecario.

05. FECHA DE ANOTACIÓN EN EL REGISTRO.

Corresponde a la fecha en que la operación fue inscrita en el Registro Especial, de acuerdo a las disposiciones del artículo 69 N° 2 de la Ley General de Bancos y a las instrucciones impartidas en el N° 5 Capítulo 9-2 de la Recopilación Actualizada de Normas.

06. PLAZO ORIGINAL DEL MUTUO.

Corresponde al número de meses comprendido entre la fecha de otorgamiento del crédito y la fecha de vencimiento de la última cuota. Este campo se informará redondeando al número entero que corresponda al considerar como un mes más las fracciones iguales o superiores a 15 días.

07. PLAZO RESIDUAL DEL MUTUO.

Corresponde al número de meses comprendido entre la fecha a la que está referida la información y la fecha de vencimiento de la última cuota, sin considerar dividendos impagos. Este campo se informará redondeando al número entero correspondiente según lo indicado para el campo anterior.

08. MONEDA Y REAJUSTABILIDAD DE LA OPERACION.

Corresponde al código que identifica la moneda en que ha sido pactada la operación de crédito a la cual está referido el "Monto original del mutuo registrado". Los códigos se detallan en la Tabla 1 "Monedas".

09. MONTO ORIGINAL DEL MUTUO REGISTRADO.

Se informará el monto de la operación en la moneda de origen pactada, de acuerdo a lo indicado en el campo previo, a la fecha de su inscripción en el Registro Especial. En caso que se trate de un mutuo que no estaba vinculado al bono desde su origen, dicho monto también incluye los respectivos reajustes e intereses devengados a la fecha de su inscripción.

10. SALDO INSOLUTO DEL MUTUO REGISTRADO.

Se informará el saldo insoluto del mutuo hipotecario a la fecha del reporte, en la moneda de origen pactada, sin considerar los importes que no se hubieren pagado a su vencimiento.

11. TIPO DE TASA DE INTERES PACTADA.

Se debe codificar el tipo de tasa de interés de acuerdo a la Tabla 16 "Tasas de interés".

12. TASA A LA FECHA DE LA OPERACIÓN.

Se informa en % la tasa de interés estipulada en la operación. Para las operaciones en pesos no reajustables, la tasa nominal se expresará referida a 30 días y en aquellas operaciones expresadas o pactadas en moneda extranjera, en pesos reajustables, UF o IVP, se informará la tasa anual convenida. Las tasas de interés que se expresen sobre una base variable más un recargo deberán informarse convertidas según el valor de la base a la fecha respectiva.

13. RATIO DIVIDENDOS-INGRESOS.

Corresponde al cociente que se obtiene de dividir el monto en pesos del dividendo pactado, al momento del otorgamiento crédito, por los ingresos que el deudor acreditó al momento de su aprobación y, cuando corresponda, los de un tercero que se constituya como fiador o codeudor solidario de las obligaciones de éste. En ese contexto, la acreditación corresponderá a la documentación que el banco exige, tales como las declaraciones de impuesto a la renta o IVA, liquidaciones de sueldos u otros que respaldan los flujos declarados, según el caso.

14. CÓDIGO DE LA GARANTÍA CONSTITUIDA.

Corresponde al código que identifica en forma unívoca la garantía hipotecaria del respectivo mutuo en la institución financiera. Debe concordar con el número interno informado en campo 3 de los archivos D16 y D17.

15. FECHA DE ELIMINACIÓN DEL REGISTRO.

En el caso de aquellos mutuos dados de baja durante el periodo de reporte, corresponde informar la fecha exacta en que el mutuo fue eliminado del Registro Especial. En caso que no corresponda el campo se llenará con ceros.

16. CAUSAL DE ELIMINACIÓN DEL REGISTRO.

En el caso de aquellos mutuos dados de baja durante el periodo de reporte, se indicará el motivo por el cual el mutuo fue eliminado del Registro Especial, de acuerdo con los siguientes códigos:

- 01 Pago de último dividendo
- 02 Amortización anticipada o prepago
- O3 Dividendos impagos o deterioro del valor de la garantía

En caso que no corresponda el campo se llenará con ceros.

Valores mobiliarios de renta fija incorporados al Registro Especial.

01.	Tipo de registro	9(02)
02.	Número de inscripción del bono hipotecario	X(15)
03.	Número interno de identificación de la operación	X(30)
04.	Tipo de valor mobiliario	9(02)
05.	Fecha de anotación del valor mobiliario en el Registro	F(08)
06.	Valor razonable del instrumento	9(14)
07.	Fecha de eliminación del Registro	F(08)
08.	Filler	X(43)

Largo del registro...... 122 bytes

Definición de términos

01. TIPO DE REGISTRO.

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".

- 02. NUMERO DE INSCRIPCION DEL BONO HIPOTECARIO.
 - Número de inscripción de la emisión en el Registro de Valores de la Superintendencia, del bono al cual está vinculado cada mutuo.
- 03. NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN.

Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por el banco al valor mobiliario de renta fija, inscrito en el Registro Especial.

04. TIPO DE VALOR MOBILIARIO.

Indicará el tipo de valor mobiliario de renta fija vinculado al bono, de acuerdo con los siguientes códigos:

- 01 Instrumentos de renta fija emitidos en serie por el Banco Central de Chile.
- O2 Instrumentos de renta fija emitidos en serie por la Tesorería General de la República.
- O3 Instrumentos de renta fija inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- 04 Depósitos a Plazo de bancos constituidos en Chile.
- O5 Letras de crédito emitidas para la adquisición de viviendas por otras entidades bancarias.
- 06 Bonos hipotecarios emitidos por otras entidades bancarias.
- O7 Instrumentos de renta fija inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- 05. FECHA DE ANOTACIÓN DEL VALOR MOBILIARIO EN EL REGISTRO. Corresponde a la fecha en que el instrumento fue inscrito en el Registro Especial.
- 06. VALOR RAZONABLE DEL INSTRUMENTO Indica el valor razonable (monto en pesos) de los instrumentos incluidos en el Registro Especial, determinado conforme a lo indicado en el Capítulo 7-12 de la Recopilación Actualizada de Normas.
- 07. FECHA DE ELIMINACIÓN DEL REGISTRO.
 En el caso de aquellos valores mobiliarios excluidos del Registro Especial durante el periodo de reporte, corresponde informar la fecha exacta de ocurrida tal eliminación. En caso que no corresponda el campo se llenará con ceros.

Carátula de cuadratura

El archivo P42 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO	
Institución: Código:	
Información correspondiente al mes de: Archivo: P42	
Número de registros informados	
Número de registros con código 01 en el primer campo	
Número de registros con código 02 en el primer campo	

CARTA CIRCULAR MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 8/2013

Santiago, 2 de octubre de 2013

Señor Gerente:

Introduce archivo C45 para requerir información relativa a castigos, recuperaciones y otorgamiento de créditos de consumo. Modifica archivos P42 y C08.

Con el propósito de estandarizar y formalizar el envío permanente de información relativa a los castigos, recuperaciones y otorgamiento de créditos de consumo, que hasta la fecha se solicitaba a los bancos de manera ocasional, se crea el archivo C45 que contiene las instrucciones para su preparación.

El primer envío de este archivo deberá dar cuenta de la información del último trimestre del año 2013.

Por otra parte, para salvar algunos errores en la mención del largo de un registro y de los respectivos filler, se efectúan los correspondientes ajustes en las instrucciones del archivo P42. Adicionalmente, en el campo 5 del archivo C08 se actualiza la descripción de los códigos 42 y 70.

Junto con agregar al Manual del Sistema de Información las hojas que contienen las instrucciones del nuevo archivo C45, se remplaza la hoja N° 1 del Catálogo de Archivos, las hojas N°s 1, 2 y 4 del archivo P42 y la N° 6 del archivo C08.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

CARTA CIRCULAR MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 9/2013

Santiago, 26 de noviembre de 2013

Señor Gerente:

Elimina archivo D30. Modifica archivos C44 y P42.

Debido a que ya no será necesario contar con la información que se provee en el archivo D30, los bancos deberán enviarlo por última vez con la información correspondiente al 29 de noviembre en curso.

Junto con eliminar dicho archivo, se modifica el campo 14 del archivo P42, para permitir el uso de codificación alfanumérica y, además, se introduce una precisión en las instrucciones para el segundo campo ("día") de los registros 1 y 2 del archivo C44.

En consecuencia, se remplazan las siguientes hojas del Manual de Sistema de Información: segunda hoja del Catálogo de Archivos, N° 2 de las instrucciones del archivo P42 y las hojas N°s 2 y 3 de las instrucciones del archivo C44.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

CARTA CIRCULAR MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 10/2013

Santiago, 6 de diciembre de 2013

Señor Gerente:

Archivo D04. Modifica instrucción.

Con el propósito de que las cifras informadas correspondan exclusivamente a los valores en pesos a la fecha de origen, se modifica la definición de "Monto Original de la Operación" correspondiente al campo 7 del archivo D04.

Esta nueva instrucción deberá comenzar a ser considerada a partir del archivo correspondiente al mes de enero de 2014.

En consecuencia, se remplaza la hoja N° 2 de las instrucciones del archivo D04 del Manual de Sistema de Información por la que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

INSTRUCCIONES PARA OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS

CIRCULARES

CIRCULAR

COOPERATIVAS N° 152

Santiago, 30 de abril de 2013

Señor Gerente:

Deroga y modifica instrucciones relacionadas con las disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores y sus Reglamentos.

Como consecuencia de las modificaciones a la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, introducidas por la Ley N° 20.555, que estableció un conjunto de nuevos derechos para los consumidores y creó el SERNAC Financiero, esta Superintendencia ha realizado un análisis del rol que le corresponde ante ese nuevo contexto, con el consiguiente examen de las normas que impartió sobre asuntos que quedaron regulados por aquella Ley y sus Reglamentos.

De acuerdo con las conclusiones de dicho análisis, se ha resuelto derogar y readecuar algunas disposiciones, para cuyo efecto se dispone lo siguiente:

- A) Se reemplaza el N° 12 de la Circular N° 108, por el siguiente
 - "12. Información al público sobre depósitos y captaciones.

Las cooperativas informarán las tarifas y cobros asociados a los productos de captaciones, ciñéndose a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo 2-1 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

Por otra parte, para informar a los depositantes acerca del alcance de la disposición legal sobre la garantía estatal de los depósitos, se atendrán a lo dispuesto en el Capítulo 18-8 de esa misma normativa."

- B) Se derogan las siguientes Circulares:
 - N° 112 de 13 de abril de 2004;
 - N° 117 de 12 de mayo de 2005;
 - N° 119 de 22 de agosto de 2005; y
 - N° 148 de 28 de marzo de 2012.

Se acompañan las nuevas hojas N°s. 1 y 4 del Texto Actualizado de la Circular N° 108.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

NORMA DE CARÁCTER GENERAL

N° 347

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

CIRCULAR

BANCOS N° 3.551

COOPERATIVAS N° 153

FILIALES N° 64

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 40 del D.F.L. N° 251, de 1931, y las facultades que confiere la ley a las Superintendencias de Valores y Seguros y de Bancos e Instituciones Financieras, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para los bancos, cooperativas, agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables, cajas de compensación de asignación familiar y cualquier otra entidad que tenga dentro de su giro otorgar créditos hipotecarios, en adelante entidades crediticias y a las Compañías de Seguros de Vida y de Seguros Generales, en adelante, la aseguradora o compañía de seguros, y Corredores de Seguros. Para los efectos de la presente norma, también serán consideradas entidades crediticias las sociedades inmobiliarias, respecto de los seguros que deban contratar en virtud de los contratos de arrendamiento de vivienda con promesa de compraventa, celebrados en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.281.

REF.:

Modificaciones a la Norma de Carácter General SVS N° 330, Circular SBIF Bancos N° 3.530, Cooperativas N° 147, Filiales N° 62 que regula la contratación individual y colectiva de seguros asociados a créditos hipotecarios, condiciones mínimas que deberán contemplar las bases de licitación de éstos e información que se deberá entregar a los deudores asegurados.

Estas Superintendencias, en uso de sus facultades legales, han estimado necesario modificar la Norma de Carácter General SVS N° 330 y las Circulares SBIF Bancos N° 3530, Cooperativas N° 147 y Filiales N° 62, en los siguientes términos:

- 1. Reemplázase el número 4. del Título I., por el siguiente nuevo Nº 4:
 - "4. Los seguros asociados a créditos hipotecarios deberán contratarse utilizando los modelos de texto de condiciones generales depositados especialmente

para este efecto en la Superintendencia de Valores y Seguros, los que deberán sujetarse a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 331 de esta misma Superintendencia o en la que la reemplace.".

- 2. Reemplázase el número 9. del Título I., por el siguiente nuevo N°9 :
 - "9. Para efectos de esta Norma, las referencias a números de días en la definición de plazos se entenderán como corridos, salvo indicación en contrario. Cuando el vencimiento de los plazos coincida con un día inhábil bancario, deberá considerarse el día hábil inmediatamente siguiente.".
- 3. Reemplázase el número 2. del Título II., por el siguiente nuevo N° 2:
 - "2. La entidad crediticia siempre deberá informar al deudor asegurado las coberturas y el costo del seguro colectivo licitado, debiendo constar por escrito que el asegurado tomó conocimiento de ello. Cuando la póliza individual sea ofrecida por una compañía o corredor relacionado a la entidad crediticia, éste -compañía de seguros o corredor- deberá:
 - a. entregar al deudor un informe comparativo entre la póliza individual y la colectiva respecto a: coberturas, exclusiones, comisiones y el precio.
 Deberá quedar constancia fehaciente de la recepción del informe antes mencionado por parte del deudor asegurado, cualquiera sea la forma en que el seguro individual se comercialice, debiendo mantenerse una copia de dicho documento en la entidad crediticia y en la entidad oferrante.
 - avisar al deudor de la fecha del próximo proceso de licitación, indicando que las condiciones de la póliza colectiva vigente pueden variar respecto a la situación actual, debiendo quedar constancia de la toma de conocimiento por parte del deudor asegurado".
- 4. Reemplázase el número 7. del Título II., por el siguiente nuevo N° 7:
 - "7. La póliza contratada deberá ser enviada directamente a la entidad crediticia por la aseguradora, dentro de los 5 días siguientes a la contratación, sin perjuicio de la obligación de entregarla al deudor asegurado. El asegurado, a su vez, podrá ir directamente a la entidad crediticia a entregar la póliza individual antes del plazo señalado si lo desea.".
- 5. Reemplázase el número 5. Del título III.1, por el siguiente nuevo N° 5: "5. La nueva póliza deberá dar continuidad de cobertura tanto en los seguros de incendio y coberturas complementarias como en los seguros de desgravamen por muerte o invalidez. Se entenderá como continuidad de cobertura, al aseguramiento en la nueva póliza de la cartera de deudores asegurados en la

póliza colectiva anterior, sin realizar una nueva suscripción, en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

- a. El asegurado o la materia asegurada haya estado cubierto en la póliza colectiva anterior.
- b. Que el hecho esté cubierto también en el nuevo contrato de seguro.
- c. Que la causa del fallecimiento o la invalidez, o la característica de la materia asegurada no haya sido excluida en la póliza colectiva anterior.
- d. Que la causa del fallecimiento o la invalidez, o la característica de la materia asegurada no haya sido objeto de una declaración falsa o reticente, exceptuada la indisputabilidad pactada.

Para estos efectos, la entidad crediticia deberá mantener un registro de las declaraciones de salud u otras que hayan realizado los nuevos deudores que se incorporen a su cartera".

- 6. Reemplázase el número 6. Del título III.1, por el siguiente nuevo N° 6:
 - "6. Los seguros deberán convenirse exclusivamente sobre la base de una prima expresada como un porcentaje uniforme del monto asegurado de cada riesgo. La prima incluirá la comisión del corredor de seguros, si lo hubiere, la que se expresará sólo como un porcentaje de ésta. No podrá cobrarse al deudor asegurado ningún cargo asociado a los seguros a los que se refiere esta norma, distintos de las primas que resulten de la licitación. La tasa de prima será única y se aplicará al stock y flujo de créditos hipotecarios, no pudiendo establecerse sobreprimas.".
- 7. Agréguese después del número 12. Del título III.1 los siguientes nuevos números 13, 14 y 15:
 - "13. La entidad crediticia sólo podrá incluir en las licitaciones a las que se refiere el artículo 40 del DFL N° 251, aquellas coberturas que ellas exijan a los deudores para resguardar las garantías o la fuente de pago de los créditos.
 - 14. Cuando existan carteras de deudores a los que se les exijan diferentes coberturas, deberán solicitar cotizaciones para cada cartera por separado. Se podrán presentar ofertas por una o más carteras, las cuales se tratarán en forma independiente y se adjudicará a la compañía que ofrezca el menor precio para el conjunto de coberturas exigidas a cada cartera de deudores.
 - 15. La entidad crediticia no podrá establecer un valor de tasa de prima por encima del cual no serán aceptables las ofertas.".

- 8. Reemplázase el número 2. Del título III.2, por el siguiente nuevo N° 2:
 - "2. Podrán participar de las ofertas compañías de seguros en forma individual o bajo la forma de coaseguro. En este último caso, la entidad crediticia no podrá establecer el número mínimo o máximo de compañías que podrán participar en el coaseguro. Asimismo, las bases de licitación no podrán exigir ni establecer condiciones para el coaseguro distintas de las establecidas en el numeral III.2.1 de esta norma.".
- 9. Reemplázase el número 3. Del título III.2, por el siguiente nuevo N° 3:
 - "3 La entidad crediticia podrá solicitar servicios específicos complementarios a los establecidos en el DFL N° 251 y en el DS N° 1055 y que tengan por objeto exclusivamente dar una atención adecuada a los deudores asegurados de la cartera licitada. Estos servicios deberán ajustarse a las prácticas habituales de mercado para esta materia, y a objeto de facilitar la competencia, no podrán ser tales que sólo los cumplan las compañías y corredores que sean relacionadas a la entidad crediticia. Asimismo, las entidades crediticias no podrán exigir que los servicios requeridos en la oferta sean prestados con recursos propios de las aseguradoras o de los corredores que participen de la oferta.

En todo caso, estos servicios sólo serán exigibles una vez que el respectivo contrato entre en vigencia.".

- 10. Agréguese después del número 3. del título III.2 el siguiente nuevo número 4, pasando a ser el actual número 4 el nuevo número 5 y así sucesivamente para todos los números siguientes:
 - "4. Los estándares tecnológicos solicitados, no deberán ir más allá de aquellos que faciliten la transferencia de información e incorporación de los deudores al seguro colectivo. Asimismo, los mencionados estándares no podrán ser tales que sólo los cumplan entidades relacionadas al licitante.".
- 11. Eliminase el número 5. del título III.2 que pasó a ser el nuevo número 6, pasando a ser el nuevo número 7 el nuevo número 6 y así sucesivamente.
- 12. Reemplázase la letra b. del número 7. del título III.2 que pasó a ser el nuevo número 7, por lo siguiente:
 - "b. La exigencia respecto del plazo para el pago de la indemnización, no podrá ser inferior a 3 días hábiles ni superior a 6 días hábiles, contados desde la notificación de la aceptación de la compañía de la procedencia del pago de la indemnización.".

- 13. Reemplázase la letra b. del número 8. del título III.2 que pasó a ser el nuevo número 8, por lo siguiente:
 - "b. La exigencia respecto al plazo para el pago de la indemnización, no podrá ser inferior a 3 días hábiles ni superior a 6 días hábiles, contados desde la notificación de la aceptación de la compañía de la procedencia del pago de la indemnización.".
- 14. Reemplázase en el número 9. del título III.2 que pasó a ser el nuevo número 9, por el siguiente nuevo N° 9:
 - "9. Sin perjuicio de lo establecido en los numerales 7. y 8. anteriores, los plazos totales de liquidación nunca podrán exceder los señalados en el Decreto Supremo N° 1055 de 2012.".
- 15. Reemplázase en el número 10. del título III.2 que pasó a ser el nuevo número 10, por el siguiente nuevo N° 10:
 - "10. Tratándose de eventos catastróficos los plazos del proceso de liquidación, incluida la inspección del inmueble asegurado, corresponderán únicamente a los establecidos en el Decreto Supremo N° 1055 de 2012."
- 16. Reemplázase el número 12. Del título III.2 que pasó a ser el nuevo número 12, por el siguiente nuevo N° 12:
 - "12. Sólo podrán participar en la licitación aquellos corredores de seguros que durante los dos últimos ejercicios anuales hayan intermediado seguros por un monto de prima promedio anual, que sea al menos igual a la mitad del monto de la prima anual de los seguros que se están licitando, todo lo anterior neto de comisiones. Cuando en una oferta participe más de un corredor de seguros, el requisito de prima intermediada se calculará en forma conjunta para los corredores participantes en la oferta.

No podrán participar de la licitación aquellos corredores de seguros que hayan sido sancionados por la Superintendencia de Valores y Seguros con multas que sumen 1.000 o más Unidades de Fomento dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de publicación del llamado a licitación.".

- 17. Reemplázase el número 15. Del título III.2 que pasó a ser el nuevo número 15, por el siguiente nuevo N° 15:
 - "15 El proceso de licitación se iniciará mediante una comunicación escrita a todas las aseguradoras, dirigida a su gerente general, y con la publicación en uno de los tres diarios de mayor circulación del domicilio social de la entidad crediticia, indicando el medio por el cual se entregarán las bases de licitación. Este llamado a licitación deberá informarse además en un lugar destacado de la página de inicio del sitio web de la entidad crediticia. Lo anterior deberá

- realizarse en una misma fecha, y la publicación en el sitio web se deberá mantener hasta que finalice el plazo de presentación de las ofertas.".
- 18. Agréguese después del número 15. del título III.2 que pasó a ser el nuevo número 15, los siguientes nuevos número 16, 17, 18 y 19, pasando a ser el número 16 que pasó a ser el nuevo número 16, el nuevo número 20 y así sucesivamente para todos los números siguientes:
 - "16. Las entidades crediticias deberán garantizar el acceso a las bases de licitación a todas las compañías interesadas en participar del proceso de licitación que cumplan con el requisito establecido en el número 1 de este título y no podrán establecer plazos para el retiro de las bases de licitación, ni requisitos adicionales que restrinjan la participación de compañías de seguros o que favorezcan a entidades relacionadas a la entidad crediticia.
 - 17. Las entidades crediticias podrán establecer requisitos para limitar el uso de la información contenida en las bases y sus anexos sólo a la formulación de las ofertas. Estas entidades podrán solicitar la devolución de las bases o su destrucción una vez terminado el proceso de licitación. En ningún caso podrán exigirse garantías económicas para resguardar la obligación de confidencialidad de las compañías participantes.
 - 18. Respecto de la confidencialidad exigida a la compañía adjudicataria sobre la información que periódicamente le proporcionará la entidad crediticia para administrar el contrato de seguro, ésta no podrá ser superior a aquella que la entidad exija a otros prestadores de servicios en una situación similar.
 - 19. En relación a las condiciones de cobertura establecidas en las bases de licitación se debe tener presente que:
 - a. No podrá exigirse a las compañías, que cubran riesgos que de acuerdo a la póliza o sus cláusulas adicionales no sean asegurables o cuyo monto sea indeterminado.
 - b. No podrá limitarse el derecho de las compañías de acceder a los antecedentes necesarios para suscribir los riesgos de los nuevos asegurados que se incorporen a la póliza colectiva y para liquidar adecuadamente los siniestros."
- 19. Reemplázase en el número 17. del título III.2 que pasó a ser el nuevo número 21, la referencia al "punto 16 anterior", por el "punto 20 anterior".
- 20. Agrégase después del número 18 del título III.2 que pasó a ser el nuevo número 22., el siguiente nuevo número 23., pasando el número 19 a ser el nuevo número 24 y así sucesivamente para todos los números siguientes:

"23. Las entidades crediticias, no podrán establecer a las compañías de seguros requisitos para participar del proceso de licitación relacionados a las características del reaseguro ni su cobertura, más allá de lo establecido en el punto anterior, tales como cotizaciones formales o porcentajes mínimos de reaseguro aceptado.

No obstante, las Bases podrán establecer que la compañía adjudicataria deba informar por escrito a la entidad crediticia el porcentaje de colocación del reaseguro y el nombre de los reaseguradores que respaldan la tasa ofrecida, antes de la suscripción del contrato.".

21. Reemplázase el número 19 del título III.2 que pasó a ser el nuevo número 24., por el siguiente nuevo N° 24:

"24 La entidad crediticia deberá poner a disposición de las compañías de seguros que cumplan lo señalado en el numeral 22 anterior, sin costo alguno, las bases de licitación de los seguros asociados a créditos hipotecarios. Además, la entidad crediticia no podrá establecer cargo alguno a las aseguradoras por la participación en la licitación.

En la misma oportunidad en que sean puestas a disposición de las compañías, la entidad crediticia deberá enviar a ambas Superintendencias copia de las bases de licitación y de todas las modificaciones que se introduzcan en ellas. Asimismo, deberá remitir a las Superintendencias las preguntas y respuestas sobre las bases de la licitación el mismo día en que éstas sean puestas a disposición de las compañías aseguradoras.".

22. Reemplázase el número 21 del título III.2 que pasó a ser el nuevo número 26., por el siguiente nuevo N° 26:

"26. Las ofertas sólo podrán estar referidas a los seguros y servicios de la compañía y/o el corredor de seguros definidos en las bases por la respectiva entidad crediticia.".

23. Reemplázase el número 22 del título III.2 que pasó a ser el nuevo número 27., por el siguiente nuevo N° 27:

"27. Las aseguradoras presentarán sus ofertas como una tasa de prima mensual incluyendo el IVA cuando corresponda, expresada en porcentaje del monto asegurado de los riesgos que se licitan, incluyendo la comisión del corredor de seguros cuando corresponda. Si la oferta incluye los servicios del corredor de seguros, la comisión de éste deberá presentarse en forma separada y expresarse como un porcentaje de la prima.".

- 24. Reemplázase el número 23 del título III.2 que pasó a ser el nuevo número 28., por el siguiente nuevo N° 28:
 - "28. Todas las ofertas presentadas por las compañías de seguros serán vinculantes para ellas por el plazo que se establezca en las bases, debiendo permanecer vigentes durante los cinco días siguientes a la fecha prevista en las bases de licitación para la suscripción del contrato. Con todo, el plazo de vigencia de las ofertas no podrá ser superior a 30 días contados desde la apertura de las ofertas.".
- 25. Reemplázase el número 24 del título III.2 que pasó a ser el nuevo número 29., por el siguiente nuevo N° 29:
 - "29. Las ofertas sólo deberán ser suscritas por la compañía de seguros. En el caso de existir un corredor de seguros, éste deberá suscribir su oferta en forma independiente ante la compañía de seguros, la que la aseguradora deberá adjuntar a su oferta.".
- 26. Reemplázase el número 1. del título III.3, por el siguiente nuevo Nº 1:
 - "1. La apertura de las ofertas se realizará en un solo acto en presencia de los oferentes y público en general, ante el Notario Público designado en las bases de licitación, quien levantará acta de todo lo obrado, dejando constancia escrita de las ofertas presentadas y de todo lo ocurrido.".
- 27. Agréguese después del número 2. del título III.3 el siguiente nuevo número 3, pasando a ser el actual número 3 el nuevo número 4 y así sucesivamente para todos los números siguientes:
 - "3. Las compañías cuya menor clasificación de riesgo sea igual o inferior a BBB, no podrán participar en la licitación, proceso que culmina con la celebración del contrato licitado. Por ello, en caso que la compañía adjudicada no cumpla con el mencionado requisito al momento de suscribir el contrato de seguro, éste deberá contratarse con el segundo menor precio, mediante el procedimiento antes indicado.".
- 28. Agréguese después del número 4 del título III.3 que pasó a ser el nuevo número 5., el siguiente nuevo número 6, pasando el número 5 -que pasó a ser el nuevo número 6- el nuevo número 7 y así sucesivamente para todos los números siguientes:
 - "6. En caso que el oferente adjudicado no cumpla su oferta o no cumpla con las formalidades requeridas para la firma del contrato dentro de los plazos establecidos en las Bases, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieren corresponder, la entidad crediticia deberá informar a ambas Superintendencias de este hecho, como asimismo de la adjudicación de

la licitación a la Compañía que hubiese ofrecido el siguiente menor precio. Además, deberá publicitar dicho evento en su sitio web y en el diario que se haya establecido en las Bases, indicando los motivos que originaron el cambio.".

- 29. Reemplázase el número 5 del título III.3 que pasó a ser el nuevo número 7., por el siguiente nuevo N° 7:
 - "7. La entidad crediticia, al momento de adjudicar el seguro, podrá sustituir al corredor de seguros incluido en la oferta adjudicada por uno de su elección, manteniendo la misma comisión de intermediación considerada en dicha oferta, siempre y cuando ello esté previsto en las bases de licitación y el corredor de seguros reemplazante cumpla los requisitos establecidos en éstas y en el punto III.2.12, anterior.".
- 30. Reemplázase en el número 7 del título III.3 que pasó a ser el nuevo número 9., la referencia a "los números 2. ó 4. anteriores", por "los números 2. ó 5. anteriores".
- 31. Reemplázase el número 10. del título III.3 que pasó a ser el nuevo número 12, por el siguiente nuevo N° 12:
 - "12. En el caso en que no se presentaren ofertas o éstas no se ajustaran a lo solicitado en las bases de licitación, el directorio o máximo órgano directivo de la entidad crediticia deberá declarar, pública y fundadamente, desierta la licitación, así como informar a las Superintendencias de Bancos e Instituciones Financieras y de Valores y Seguros al respecto. La entidad crediticia deberá llamar a una nueva licitación en un plazo no superior a los 15 días hábiles de haberse declarado el hecho. Para esta nueva licitación, los plazos contemplados en esta norma podrán reducirse, siempre que no afecte el cumplimiento de las distintas etapas de la licitación.".
- 32. Reemplázase el número 1. del título III.4, por el siguiente nuevo N° 1:
 - "1. Los contratos entre la entidad crediticia y las compañías adjudicatarias del seguro, deberán celebrarse en un plazo no mayor a 20 días contados desde la fecha de adjudicación de la licitación. En caso que el contrato no conste por escritura pública, un ejemplar deberá ser protocolizado en la misma notaría en que se procedió a la apertura de las ofertas. El contrato siempre deberá ser suscrito por la compañía y la entidad crediticia.".
- 33. Reemplázase el número 2. del título III.4, por el siguiente nuevo N° 2:
 - "2. Las condiciones generales y cláusulas adicionales deberán sujetarse a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 331 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la reemplace.".

- 34. Reemplázase la letra a. del número 1. del título III.5, por lo siguiente:
 - "a. Coberturas a licitar según lo establecido en el punto III.2.1, así como las condiciones requeridas para ellas (por ejemplo, deducibles). Las bases deberán indicar el código de depósito en la Superintendencia de Valores y Seguros de la póliza y las cláusulas adicionales que se están licitando.

Las bases podrán contemplar extensiones de cobertura. Al respecto, en conformidad al número 1.2 de la sección III de la Norma de Carácter General N°124, de la Superintendencia de Valores y Seguros, al momento de solicitar extensiones de cobertura, se deberá tener en consideración que las condiciones particulares de las pólizas de seguro pueden modificar el texto de las condiciones generales depositadas, con el fin de efectuar ajustes que permitan adecuar las condiciones generales a la materia asegurada o al riesgo específico cubierto, sin modificarlo sustancialmente, así como establecer condiciones más convenientes o favorables para el asegurado o beneficiario, en su caso, suprimiendo exclusiones, restricciones o requisitos especiales de cobertura, sin que con ello se modifique sustancialmente el riesgo.

Al respecto, se deberá tener presente que el artículo 40 del DLF N°251 permite incorporar coberturas adicionales a la de incendio en la medida que sean complementarias a este riesgo y que tengan por objeto proteger los bienes dados en garantía. Por lo tanto, no podrán solicitarse cláusulas adicionales y extensiones de cobertura que no cumplan con dicha disposición.

No podrán solicitarse en las bases de licitación cláusulas de uso general ni Cláusulas Alternativas.".

- 35. Agrégase después del número 1. del título III.5 el siguiente nuevo número 2, pasando a ser el actual número 2 el nuevo número 3 y así sucesivamente para todos los números siguientes:
 - "2. Indicación explícita de la continuidad de cobertura para el stock de asegurados vigentes a la fecha de inicio del contrato. Esta estipulación deberá constar también en la póliza de seguro.".
- 36. Reemplázase el número 8. del título III.5, que pasó a ser el nuevo número 9., por el siguiente nuevo N° 9:
 - "9. Formato de presentación de las ofertas por los seguros y servicios del corredor de seguros, los que se deberán ajustar a las características de las carteras licitadas. En ésta se deberá indicar además la cantidad de decimales con que se informará la tasa de prima.".
- 37. Elimínase el número 15 del título III.5. que pasó a ser el nuevo número 16, pasando el nuevo número 17 a ser el nuevo número 16.

38. Agréguese a continuación del título III.5 y todos sus contenidos el siguiente título III.6:

"III.6 Información sobre Resultados de la Licitación

Una vez adjudicada la licitación, las entidades crediticias el mismo día de la adjudicación, deberán enviar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y de Valores y Seguros lo siguiente:

- 1. Un informe de resultados de la licitación por cobertura licitada con el siguiente detalle:
- a. Entidad Crediticia
- b. Compañía de seguros adjudicataria
- c. Cobertura de la póliza licitada: se deberá indicar el riesgo licitado y, de existir, todos sus adicionales.
- d. Cobertura de la póliza anterior: se deberá indicar el riesgo licitado y, de existir, todos sus adicionales
- e. Fecha adjudicación
- f. Monto asegurado total (UF): se deberá indicar monto total asegurado del stock licitado, a la fecha de llamado a licitación*
- g. Número de deudores: se deberá indicar el número de deudores del stock licitado, a la fecha de llamado a licitación*
- h. Tasa contrato anterior (%)*
- i. Tasa contrato adjudicado (%)
- j. Variación Tasa (%)
- k. Corredora: se deberá indicar el nombre de la corredora que será parte del contrato
- 1. Comisión de la corredora (%) de la prima
- m. Entidad encargada de la recaudación: se deberá indicar la entidad que la realizará
- n. El hipervínculo que conecte con el lugar de su sitio web donde den cumplimiento a lo instruido en el punto 9 del título III.3 precedente
- * Cuando la entidad crediticia haya segmentado por algún criterio (tanto la cartera antigua, como la nueva), estableciendo tasa de prima diferenciada, esta información deberá presentarse abierta por cada criterio, a modo de establecer una correcta comparación de tasas.
- 2. Un cuadro resumen con el nombre de las compañías oferentes y su tasa ofertada, ordenadas de menor a mayor tasa. Además deberá incluir el nombre de la corredora incorporada en la oferta y la comisión cobrada.".
- 39. Reemplázase el número 6. del título IV, por el siguiente nuevo Nº 6:
 - "6. El cuadro podrá ser enviado por medios electrónicos, tales como el correo electrónico informado para efectos del envío de la información del crédito hipotecario, siempre que el asegurado haya consentido en ello.".

- 40. Reemplázase el número 2. del título V, por el siguiente nuevo N° 2:
 - "2. Seguros de incendio y coberturas complementarias
 - a. Rut asegurado
 - b. Nombre asegurado
 - c. Número de operación crediticia
 - d. Dirección de la propiedad asegurada
 - e. Año de construcción
 - f. Monto Asegurado (valor de tasación)
 - g. Rol de Avalúo Fiscal
 - h. Metros cuadrados construidos.
 - i. Tipo de construcción (madera, hormigón armado, albañilería reforzada, etc.).
 - j. Uso (habitacional, comercial, otro)
 - k. Prima pagada (UF).".
- 41. Reemplázase el número 1. del título VI, por el siguiente nuevo N° 1:
 - "1. Durante la vigencia del contrato
 - a. Año de construcción
 - b. Rol de Avalúo Fiscal
 - c. Metros cuadrados construidos.
 - d. Tipo de construcción (madera, hormigón armado, albañilería reforzada, etc.).
 - e. Uso (Habitacional, comercial, otro).".
- 42. Agréguese después del cuadro de número de asegurados por género según edad y rango de capital del número 7, letra b, del título 2.2 de la letra A. del anexo 1 la siguiente Nota:

"Nota: deberán agregarse tantas columnas de rangos de 500 UF como sean necesarias hasta alcanzar el monto máximo de capitales asegurados."

43. Reemplázase en anexo N°2, CUADRO RESUMEN DE COBERTURA SEGURO DE DAÑOS ASOCIADO A CRÉDITO HIPOTECARIO el destacado bajo el título IMPORTANTE por lo siguiente:

"Usted ha sido incorporado al seguro colectivo contratado por (informar la entidad crediticia). Si lo desea puede sustituirlo contratando directamente este seguro con otra aseguradora de su elección cumpliendo los requisitos previstos para ello, caso en el cual podrá infórmese en (informar la entidad crediticia) o en cualquier aseguradora o corredor de seguros que ofrezca estas coberturas. En caso de siniestro, contáctese a la brevedad posible con la aseguradora o corredor de seguros en (informar sitio web y/o call center y/o cualquier otra

vía de recepción remota que permita cumplir con lo establecido en el punto III.2.11 de esta norma).".

44. Reemplázase en anexo N° 3, CUADRO RESUMEN DE COBERTURA SEGURO DE DESGRAVAMEN ASOCIADO A CRÉDITO HIPOTECARIO el destacado bajo el título IMPORTANTE por lo siguiente:

"Usted ha sido incorporado al seguro colectivo contratado por (informar la entidad crediticia). Si lo desea puede sustituirlo contratando directamente este seguro con otra aseguradora de su elección cumpliendo los requisitos previstos para ello, caso en el cual podrá infórmese en (informar la entidad crediticia) o en cualquier aseguradora o corredor de seguros que ofrezca estas coberturas.

En caso de siniestro se deberá informar a la aseguradora o corredor de seguros en (informar sitio web y/o call center y/o cualquier otra vía de recepción remota que permita cumplir con lo establecido en el punto III.2.11 de esta norma).".

45. Vigencia: La presente norma entrará en vigencia el 1 de julio de 2013 y se aplicará para todas las licitaciones que deban iniciarse a contar de esa fecha.

FERNANDO COLOMA CORREA Superintendente de Valores y Seguros RAPHAEL BERGOEING VELA Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

13 de junio de 2013

CIRCULAR

EMISORES Y OPERADORES DE TARJETAS DE CRÉDITO N° 40

Santiago, 22 de julio de 2013

Señor Gerente:

Normas generales para empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito. Reemplaza instrucciones.

En concordancia con las disposiciones del nuevo Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, en esta Circular se imparten las normas a las que deben atenerse las empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito. Las presentes normas reemplazan las instrucciones impartidas por esta Superintendencia mediante la Circular N° 17 de 28 de abril de 2006 y sus modificaciones.

1. Empresas emisoras u operadoras de tarjetas de crédito sujetas a las presentes normas

1.1. Entidades fiscalizadas de acuerdo con el artículo 2º de la Ley General de Bancos

Las normas de esta Circular se imparten a las emisoras y operadoras de tarjetas de crédito que deben someterse a la fiscalización de esta Superintendencia en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2° de la Ley General de Bancos (LGB). Por consiguiente, sus instrucciones no alcanzan a los bancos ni a sus filiales que presten servicios financieros o sus sociedades de apoyo al giro, de que tratan, respectivamente, el artículo 70 letra b) y el artículo 74 letra b) de la LGB.

Estas disposiciones tampoco le son aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito, lo que incluye a las sociedades de apoyo al giro que revistan el carácter de filial de una cooperativa de ahorro y crédito sujeta a la fiscalización de la Superintendencia, de conformidad con lo previsto en la letra o) del artículo 86 de la Ley General de Cooperativas contenida en el D.F.L. N° 5 de 25 de septiembre de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en relación con lo previsto en el artículo 74 Letra b) de la LGB.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la LGB, le corresponde a esta Superintendencia fiscalizar a las empresas cuyo giro consista en la emisión de tarjetas de crédito o la operación de estas, o de cualquier otro sistema similar, siempre que dichos sistemas importen que el emisor contraiga habitualmente obligaciones de pago con el público o grupos específicos de él.

Según ese precepto legal, no quedan sujetas a fiscalización las casas comerciales u otros establecimientos que emiten tarjetas de crédito para el uso de los clientes que efectúen compras o paguen servicios en ellos, ni las sociedades anexas a tales entidades que emitan tarjetas para el pago de bienes o servicios vendidos o prestados por ellas, por cuanto no existen en estos casos el endeudamiento habitual con el público o un sector o grupo de él.

Corresponde a este Organismo ejercer la fiscalización de que se trata, con las amplias facultades que le otorga el Título I de la LGB.

1.2. Alcance de las normas del Banco Central de Chile

La fiscalización a que se refiere el artículo 2° de la LGB guarda directa relación con lo dispuesto en el artículo 35 N° 7 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, que le entrega al Instituto Emisor la facultad de fijar las normas a las que deben atenerse las entidades emisoras y operadoras de tarjetas de crédito (en adelante "Emisores" y "Operadores").

Las normas impartidas por el Banco Central de Chile a las entidades fiscalizadas en virtud del artículo 2° de la LGB, contenidas en el Capítulo III.J.1 de su Compendio de Normas Financieras (en adelante Capítulo III.J.1), alcanzan a los Emisores cuyas tarjetas sean aceptadas como medio de pago por personas naturales o jurídicas no relacionadas con el emisor.

La calidad de relacionada con el emisor se entiende en los términos establecidos en la Ley N° 18.045, quedando en consecuencia excluidas de esas normas los emisores cuyas tarjetas sean aceptadas como medio de pago, solamente por empresas que pertenecen a su mismo grupo empresarial según el artículo 96 de dicha ley.

Por su parte, los Operadores regulados por el Banco Central de Chile en relación con el artículo 2° de la LGB, son los que prestan servicios a los Emisores fiscalizados por esta Superintendencia, incluidos los bancos y sus filiales y las cooperativas de ahorro y crédito.

Se entiende que son operadores de tarjetas de crédito, según lo indicado en el Nº 4 del Título I del Capítulo III.J.1, las empresas que proveen uno o más servicios vinculados con la autorización y registro de las transacciones efectuadas con las tarjetas, como asimismo con los actos de administración conducentes al pago de las prestaciones adeudadas por el Emisor a las entidades afiliadas por el uso de las tarjetas.

2. Características y requisitos básicos de los Emisores y Operadores

2.1. Tipos de Emisores y Operadores

En concordancia con las distinciones establecidas en el Capítulo III.J.1 para la aplicación de sus distintas normas, según las características de los Emisores y Operadores, la presente Circular se refiere a las siguientes entidades:

- A) Emisores que registren pagos relevantes: aquellos cuyos pagos anuales a personas no relacionadas por el uso de sus tarjetas, sean iguales o superiores a 750.000 Unidades de Fomento o que, cumpliendo o no esa condición, emitan tarjetas cuya marca ya hubiere sido empleada por empresas bancarias establecidas en Chile y que los establecimientos, previamente afiliados por ellas o por un Operador, se obligaron a aceptar.
- B) Operadores que asuman obligaciones de pago: los que contraen directamente obligaciones de pago con afiliados no relacionados con un emisor, cualquiera sea el monto de los pagos que realicen.
- C) Otros Emisores: aquellos que no cumplen las condiciones indicadas en la letra A).
- D) Otros Operadores: los que no contraen directamente obligaciones de pago con afiliados no relacionados con un emisor.

2.2. Requisitos básicos

Para emitir u operar tarjetas de crédito en el marco de las normas del Banco Central de Chile, las entidades deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- i) Tanto los Emisores como los Operadores, cualesquiera sean los servicios que presten, deben estar constituidos como sociedades anónimas en el país.
- ii) Los estatutos de los Emisores deberán establecer como objeto social exclusivo, la emisión de tarjetas de crédito. Esto alcanza las operaciones que les son propias según lo indicado en los N°s. 2 y 3 del Título I del Capítulo III.J.1, entendiendo que las tarjetas pueden ser utilizadas también para obtener avances en efectivo.
- iii) Los Operadores deberán tener como objeto social exclusivo la operación de tarjetas, pudiendo además ejercer el giro de operadores de tarjetas de débito con la respectiva autorización del Banco Central de Chile y sujetándose a las normas sobre la materia. No obstante, las sociedades podrán complementar dichos giros específicos con lo que se indica a continuación:
 - Proporcionar los canales electrónicos para la operación con las tarjetas, asumiendo la responsabilidad por la seguridad operacional.

- Prestar servicios relacionados con las transacciones por Internet.
- Proveer servicios de prevención de fraudes.
- Realizar operaciones vinculadas con la generación de las tarjetas físicas (almacenamiento, abastecimiento, grabación y repujado de los plásticos)
- iv) Todas las sociedades deben encontrarse inscritas en el "Registro de Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito" de esta Superintendencia.

3. Inscripción en el Registro de Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito

Para inscribirse en el "Registro de Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito" antes mencionado (en adelante "el Registro"), las empresas deberán presentar una solicitud acompañada de los antecedentes que se indican en el Anexo N° 1 de esta Circular.

La correspondiente inscripción, será cursada una vez que esta Superintendencia reciba todos los antecedentes requeridos y verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos.

La señalada inscripción constará en una resolución que se entregará al Emisor u Operador, conforme a la cual se entenderá otorgada la correspondiente autorización para realizar aquellas operaciones que sólo pueden efectuar las entidades sujetas a las normas del Banco Central de Chile y a la consiguiente fiscalización de esta Superintendencia.

4. Requisitos de capital

De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III.J.1, los Emisores y Operadores deben cumplir con las siguientes exigencias de capital:

4.1 Emisores que registren pagos relevantes y Operadores que asumen obligaciones de pago

Los Emisores y Operadores señalados en las letras A) y B) del numeral 2.1 de esta Circular, cuyo monto total de pagos anuales a entidades no relacionadas sea inferior a 1.000.000 Unidades de Fomento, deben mantener un capital pagado y reservas mínimo de 100.000 Unidades de Fomento.

Si el total de pagos anuales supera el equivalente de 1.000.000 Unidades de Fomento, el capital y reservas no podrá ser inferior a la suma de 200.000 Unidades de Fomento más un 15% del monto promedio mensual de pagos efectuados a afiliados no relacionados en el ejercicio anual anterior.

El cumplimiento de las exigencias de capital y reservas quedará acreditado con los estados financieros a que se refiere el Nº 11 de esta Circular

4.2 Capital mínimo de las demás entidades

Para los Emisores y Operadores distintos de los indicados en el numeral 4.1 precedente, las normas del Capítulo III.J.1 exigen mantener en todo momento un capital y reservas mínimo de 25.000 Unidades de Fomento.

No obstante, si se trata de un Operador que presta sus servicios a uno o más Emisores cuyas tarjetas registren, en su conjunto, un monto total de pagos superior a 1.500.000 Unidades de Fomento en un año calendario, el monto mínimo de su capital pagado y reservas será el equivalente a 100.000 Unidades de Fomento.

El capital pagado y reservas de las distintas entidades, se acreditará a esta Superintendencia con el envío de la información periódica señalada en el Anexo Nº 4 de esta Circular.

4.3 Operadores de tarjetas de crédito que operen tarjetas de débito

Al tratarse de Operadores que hayan sido autorizados para operar tarjetas de débito, el capital pagado y reservas mínimo exigido corresponderá a la suma del monto que debe mantenerse de acuerdo con las presentes normas, más el capital y reservas mínimo establecido para los operadores de tarjetas de debido en el Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

5. Reserva de liquidez de los Emisores que registren pagos relevantes y de los Operadores que asuman obligaciones de pago

De acuerdo con lo indicado en el Capítulo III.J.1, los Emisores que registren pagos relevantes deberán mantener una reserva de liquidez constituida con activos líquidos que cumplan las condiciones que se indican en ese Capítulo, por un monto no inferior al valor que resulte mayor entre 10.000 Unidades de Fomento y el producto de la multiplicación entre el número promedio de días convenido o aplicado para los pagos a los afiliados no relacionados, y el promedio diario de los pagos a tales afiliados durante el trimestre anterior.

Las mismas reglas rigen para los Operadores que contraen obligaciones de pago con afiliados no relacionados con algún Emisor, con la diferencia de que pueden computar, como parte de la reserva de liquidez, las garantías entregadas por los Emisores para caucionar el pago de sus respectivas obligaciones, según lo que se indica en el Capítulo III.J.1.

Para determinar el monto de la reserva de liquidez que resulta mayor a 10.000 UF se aplicarán los criterios establecidos en el Anexo N° 2 de esta Circular, debiendo las entidades informar periódicamente a esta Superintendencia sobre la reserva exigida y mantenida según lo indicado en su Anexo N° 6.

6. Gestión y control de riesgos de los Emisores que registren pagos relevantes y de los Operadores que asuman obligaciones de pago

6.1. Políticas sobre riesgos

Las normas del Banco Central de Chile obligan a los Emisores que registren pagos relevantes, a establecer políticas aprobadas por su Directorio sobre los "riesgos de crédito, de liquidez, operacionales, tecnológicos y de fraudes". Dichas normas se hacen extensivas a los Operadores que asuman obligaciones de pago, en lo que sea pertinente según los servicios que prestan.

La información sobre el contenido de las políticas debe ser proporcionada a esta Superintendencia para la inscripción en el Registro, en un documento que deberá actualizarse posteriormente cada vez que se modifiquen o complementen tales políticas.

La entidad debe contar permanentemente con toda la información que respalde el cumplimiento de sus políticas, y otorgar a esta Superintendencia las facilidades para su verificación en terreno, en caso que esta así lo requiera.

6.2. Evaluaciones periódicas de la gestión efectuadas por la propia empresa

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III.J.1, los Emisores que registren pagos relevantes y los Operadores que asuman obligaciones de pago, deberán efectuar anualmente una evaluación de la gestión y de los controles establecidos para mitigar los riesgos indicados en el numeral anterior.

El Directorio deberá velar por la calidad de dicha evaluación, asegurándose de que será llevada a cabo aplicando estándares técnicos y con evaluadores idóneos e independientes de las áreas evaluadas.

El enfoque de dichas evaluaciones deberá tener en cuenta al menos las orientaciones generales descritas en el Anexo N° 3 de esta Circular y considerar debidamente, cuando corresponda, aquellos procesos o funciones relacionados a la gestión de riesgos, que sean desarrollados o implementados por entidades relacionadas al emisor u operador.

Los resultados de esa evaluación deberán ser informados a esta Superintendencia y al Directorio de la entidad, junto con las medidas correctivas que se han tomado o se tomarán para superar las deficiencias que se hubieren observado.

La información se enviará anualmente a esta Superintendencia en el plazo indicado en el Anexo N° 4 de esta Circular.

7. Contratos

El Banco Central de Chile ha dispuesto los contenidos mínimos de los contratos que deben suscribirse entre el Emisor y los Titulares o Usuarios de tarjetas de crédito. Para los demás contratos, esto es, los que tocan el ámbito de fiscalización de esta Superintendencia y que deben suscribirse entre los Emisores, Operadores y las personas que aceptan las Tarjetas como medio de pago, las entidades fiscalizadas se atendrán a los siguientes criterios generales:

7.1. Contratos con las entidades afiliadas

Los contratos que celebren los Emisores, o los Operadores es su caso, con los establecimientos afiliados que se comprometen a vender bienes o a prestar servicios a los titulares de sus tarjetas, deberán especificar debidamente todas las obligaciones y derechos de las partes, debiendo en todo caso estipularse:

- La responsabilidad de pago a las entidades, en los plazos convenidos con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III.J.1, especificando el momento a partir del cual se computan tales plazos, de acuerdo a las diferentes modalidades de pago puestas a disposición del tarjetahabiente.
- Los procedimientos y mecanismos de conciliación y validación de las transacciones y de los montos que deben ser pagados a las entidades afiliadas, así como aquellos para realizar reclamos y solicitar rectificaciones.
- Las medidas de seguridad que las partes deben considerar para precaver el uso indebido de la tarjeta y para cautelar la integridad y certeza de las transacciones efectuadas por medio de dicho instrumento.
- Responsabilidad económica que le cabe a cada parte, ante el uso indebido de las tarjetas o por los eventuales errores que pudiesen existir en la validación de las transacciones.
- La identificación de las redes y sistemas disponibles, para la transmisión electrónica de la autorización y captura de las transacciones efectuadas.
- Las causales para la suspensión de servicios, que tengan su origen en incumplimientos por parte de la entidad afiliada, junto a las condiciones y plazos para la reposición de los mismos.
- La responsabilidad del emisor u operador respecto de la continuidad del servicio, así como los procedimientos de contingencia y eventuales compensaciones a la entidad afiliada, ante una interrupción de los mismos.

- Identificación de las marcas de tarjetas a las que es aplicable el contrato, así como una mención al derecho del establecimiento afiliado de elegir cuáles acepta.
- Estructura tarifaria aplicable a cada uno de los servicios contratados, así como su periodicidad y formas de pago.

7.2. Contratos entre Emisores y los Operadores

Los Emisores que encarguen la administración de sus tarjetas a un operador, dejarán claramente establecidos en los contratos los actos que constituyen dicha administración y las obligaciones que emanan de ella y que contraen ambas partes. Entre los aspectos mínimos que deben ser abordados en los contratos están:

- Identificación de los servicios contratados y de los requisitos y estándares de operación requeridos para la prestación de cada uno de ellos.
- La responsabilidad del operador respecto de la continuidad de los servicios contratados, así como los procedimientos de contingencia y eventuales compensaciones, ante una interrupción de los mismos.
- Los servicios que pueden ser externalizados por parte del operador y aquellos que requieran contar con consentimiento particular del emisor.
- Estructura tarifaria aplicable a cada uno de los servicios contratados, así como su periodicidad y formas de pago.
- La responsabilidad de la empresa operadora para cautelar la seguridad y el oportuno procesamiento y validación de las transacciones, así como las obligaciones económicas que se originen ante errores y transacciones indebidas.
- La responsabilidad del operador de mantener un adecuado orden de los archivos con el registro de las operaciones procesadas, así como de los documentos que respaldan esas transacciones.
- Las obligaciones que le caben a cada una de las partes, en relación a la oportuna liquidación de los pagos.

Igualmente, en los contratos deberá especificarse en forma expresa que las bases de datos que se generen, con motivo de los procesos administrativos de las tarjetas de crédito, son de exclusiva responsabilidad de los respectivos emisores u operadores en su caso y, por ende, su uso o la información que de ellas puede obtenerse no puede ser utilizada por terceros.

8. Publicación de las tarifas cobradas por los Operadores

Los Operadores que presten sus servicios a Emisores sujetos a la fiscalización de esta Superintendencia, incluidos los bancos y sus filiales, cooperativas de ahorro y sociedades de apoyo al giro, deberán informar en su sitio web las tarifas que aplican por los servicios que ofrecen, considerando lo siguiente:

- a) Debe especificarse cada uno de los servicios que se ofrecen y las tarifas correspondientes.
- b) En el caso que existan tarifas diferentes, según la actividad o giro del establecimiento afiliado, deben indicarse las que se aplican a cada una de esas actividades o giros.
- c) Si las tarifas están además diferenciadas por la cantidad o volumen de transacciones procesadas o por cualquier otro factor que genere cobros diferentes, deberá detallarse esa segregación y las respectivas tarifas.
- d) En cada caso deberá informarse la frecuencia de los cobros.

9. Sobre las características y el uso de las tarjetas

9.1. Información en las oficinas de atención de público

Los Emisores deberán mantener en su sitio web y en las oficinas en que ofrezcan sus tarjetas de crédito al público, una amplia información acerca de las marcas, tipo de tarjetas ofrecidas, requisitos para optar a ellas, sus principales características y condiciones de uso, así como de las comisiones y/o cargos a que están afectas, tanto en monto o tasa, como los conceptos por los cuales se cobra y la periodicidad de esos cobros.

9.2. Características de las tarjetas

Las tarjetas de crédito son intransferibles y deben emitirse con observancia de las mejores prácticas existentes en este negocio.

Las tarjetas deberán contener, a lo menos, la información que permita conocer: la marca, el nombre del emisor, su numeración codificada y el nombre del titular o de la persona autorizada para su uso, cuando se trate de tarjetas adicionales.

9.3. Información al usuario para el manejo de las tarjetas

Los Emisores deben instruir a los usuarios acerca de las precauciones que deben tener en el manejo de sus tarjetas físicas y de los medios en que ellas pueden ser utilizadas, especialmente para mantener en resguardo las claves personales, así como de las principales normas que rigen su uso.

9.4. Pérdida, hurto, robo, falsificación o adulteración de la tarjeta

Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.009, el emisor u operador, según corresponda, deberá mantener los servicios de comunicación que le permitan al titular avisarle en cualquier momento y en forma gratuita, el extravío, hurto, robo, falsificación o adulteración de su tarjeta.

El Emisor deberá mantener informado a sus clientes, proporcionándole al menos información por escrito al momento de contratar el servicio y manteniéndola en un lugar destacado de su sitio web, del procedimiento que un afectado debe seguir y la vía que puede utilizar para dar el correspondiente aviso. En esa información se debe indicar siempre el número telefónico de atención permanente que se haya habilitado para ese servicio y que debe estar disponible todos los días del año, durante las 24 horas, para recibir dichos avisos, como también del uso de los otros medios que haya establecido para ese fin.

El Emisor o el Operador, en su caso, deberá registrar la recepción del aviso tan pronto lo reciba y proporcionar al tarjetahabiente en ese mismo momento y por la misma vía por la que lo recibió, un número o código de recepción y la constancia de la fecha y hora de ingreso.

10. Unidad especializada de atención al público y evaluación de reclamos

En todas las empresas emisoras, como en las operadoras que mantengan una relación directa con el público, deberá existir una unidad especializada e independiente para su adecuada atención. Esta unidad deberá contar con un responsable y personal especializado para la oportuna atención y resolución de los reclamos que se le planteen por parte de los clientes.

Para tales efectos, las entidades también deberán contar con un procedimiento y mecanismos internos para atender y procesar los reclamos. Este procedimiento considerará la entrega de una guía de reclamos al cliente que es derivado a la unidad especializada y a su vez, contar con sistemas que permitan mantener una adecuada trazabilidad de los reclamos.

Además, esta unidad deberá contar con la capacidad de generar alertas e información de apoyo a las áreas encargadas de evaluar y gestionar los riesgos operacionales, manteniendo un monitoreo constante del estatus de los reclamos y evacuando reportes que permitan dilucidar sus causas y posibles soluciones. Periódicamente, la información generada por esta unidad deberá ser dada a conocer al Directorio.

11. Normas sobre contabilidad financiera para los Emisores que registren pagos relevantes y los Operadores que asuman obligaciones de pago

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la LGB, a continuación se disponen las instrucciones sobre contabilidad y emisión de estados financieros, a las que deben atenerse los Emisores y Operadores mencionados en las letras A) y B) del numeral 2.1 de esta Circular.

11.1. Disposiciones de carácter general

Los estados financieros deberán reflejar fielmente el patrimonio, la situación financiera, los riesgos y los resultados de la entidad, ajustándose a los criterios contables generalmente aceptados según las NIIF y, cuando sea el caso, a las instrucciones de esta Superintendencia que primarán en caso de discrepancia respecto de los citados criterios.

Las sociedades deberán contar con una política formal, aprobada por su Directorio, que abarque los procedimientos para incluir toda la información relevante para una adecuada interpretación de sus estados financieros, y los controles necesarios para su elaboración de acuerdo con esas políticas.

Las empresas deberán seguir en forma estricta criterios prudenciales de valoración y reconocimiento de ingresos, constituyendo oportunamente las provisiones necesarias para cubrir las pérdidas estimadas.

11.2. Estados financieros anuales

Los estados financieros anuales deberán ser auditados por una firma de auditores externos registrada en esta Superintendencia y publicarse en el sitio web de la empresa a más tardar el último día del mes de marzo.

Las sociedades deberán enviar a este Organismo sus estados financieros, previamente aprobados por el Directorio, el mismo día de su publicación o, si este fuera inhábil, el día hábil bancario inmediatamente anterior o siguiente. Para el efecto, los estados financieros debidamente firmados y con el respectivo informe de los auditores externos, se entregarán en un documento PDF.

11.3. Estados financieros intermedios

Las sociedades deberán emitir estados financieros intermedios referidos al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año.

Los estados financieros intermedios no requieren de una opinión de los auditores externos, salvo cuando dicho requisito sea exigido para los estados financieros consolidados de la matriz de la sociedad emisora.

Los estados se enviarán a esta Superintendencia en la oportunidad y de la forma que se establece para los estados financieros anuales en el numeral 11.2 precedente, debiendo publicarse en el sitio web de la empresa a más tardar el último día del segundo mes que sigue a la fecha a que se refiere el estado.

11.4. Provisiones por riesgo de crédito y tratamiento contable de los créditos en incumplimiento

Esta Superintendencia evaluará la dictación de normas contables prudenciales para los Emisores que registren pagos relevantes, especialmente en lo que toca al uso de modelos de estimación de pérdidas que aseguren un nivel de provisiones suficiente para precaver eventuales impactos en el patrimonio que pongan en riesgo la estabilidad de la empresa.

Dada la importancia que tiene conocer los niveles de provisiones y su relación con el comportamiento de pago y renegociaciones de los deudores, mientras no se dicten normas sobre la materia se enviará a esta Superintendencia la información detallada de los créditos, provisiones y castigos según las instrucciones del archivo C73, incluidas en el Anexo N° 6 de esta Circular.

12. Información que deben enviar las sociedades inscritas en el Registro

Una vez inscritas en el Registro, las entidades deberán enviar a esta Superintendencia la información que a continuación se señala:

12.1. Antecedentes que deben remitir todas las entidades inscritas

A) Información básica

Constituye información básica cualquier cambio en los siguientes antecedentes presentados por un Emisor u Operador para su inscripción en el Registro: i) Estatutos; ii) Representante legal, accionistas controladores, directores o gerente general; iii) Dirección de la oficina principal o sitio web; y, iv) correo electrónico o teléfono de contacto. Esos cambios deberán ser informados a esta Superintendencia dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes a su ocurrencia.

En caso de que se emitan nuevas marcas de tarjetas, la información se proporcionará con antelación a su emisión, indicando sus características y la fecha a partir de la cual se comenzará a operar con ellas.

B) Estados financieros

Los estados financieros con sus correspondientes notas, junto con el respectivo informe de los auditores externos cuando proceda, se entregarán a esta Superintendencia en las oportunidades indicadas en el Anexo N° 4 de esta Circular, según el tipo de Emisor u Operador de que se trate.

C) Otra información para efectos de control o estadísticos

Con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la fiscalización y para obtener la información a que se refiere el Capítulo III.J.1 u otra para efectos estadísticos, las empresas enviarán a este Organismo la demás información que indica en el Anexo N° 4 de esta Circular.

Lo anterior es sin perjuicio del envío de información especial que esporádicamente podría solicitarse para examinar asuntos específicos, como asimismo de la entrega de cualquier antecedente exigido por esta Superintendencia en sus visitas de inspección.

12.2. Antecedentes adicionales que deben remitir los Emi-sores que registren pagos relevantes y los Operadores que asuman obligaciones de pago

A) Hechos esenciales

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo III.J.1, las sociedades están obligadas a informar cualquier hecho sobre ellas mismas o sus actividades, que revista el carácter de esencial, en los términos establecidos en los artículos 9° y 10 de la Ley N° 18.045.

Para el cumplimiento de esa disposición deben considerarse como hechos esenciales, todos aquellos que produzcan o puedan producir cambios importantes tanto en la situación patrimonial como en la propiedad o administración de la sociedad. Constituyen hechos esenciales, a manera de ejemplo, la suspensión temporal para ejercer el giro de emisor u operador; la cancelación de la inscripción en el Registro de Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito; la ocurrencia de pérdidas importantes que afecten el capital mínimo exigido y el reemplazo total o parcial de la plana gerencial. Igualmente se califican como tales, los cambios que puedan alterar de manera sustancial los sistemas de pago a las entidades afiliadas; la ocurrencia de atrasos en esos pagos; la aplicación por esta Superintendencia o por otro Organismo de multas iguales o superiores al equivalente de 250 unidades de fomento.

Los hechos a que se refiere este numeral deben ser comunicados a esta Superintendencia tan pronto como ocurran o se tome conocimiento de ellos y ser divulgados al público, por el medio que el Directorio considere más apropiado, dentro de los tres días siguientes a su comunicación a esta Superintendencia. Cuando el hecho relevante sea una decisión de este Organismo, la publicación se efectuará dentro de los tres días siguientes a la fecha en que ella fue informada a la entidad fiscalizada.

B) Actas y Memoria

Las sociedades entregarán la siguiente información:

- i) Actas de las sesiones de Directorio, ordinarias y extraordinarias, tan pronto se encuentren redactadas y bajo la sola firma del gerente general o de quien haga sus veces. El plazo máximo para este envío es de diez días hábiles bancarios, contado desde la fecha de la correspondiente reunión. En caso que el acta sea objeto de modificaciones u observaciones de quienes deban suscribirla, dichas modificaciones u observaciones se comunicarán a esta Superintendencia también dentro de un plazo de diez días hábiles bancarios, contado desde la fecha en que el acta quede firmada por todos los concurrentes, o se deje constancia en ella de que los que no hayan firmado se encuentran imposibilitados de hacerlo.
- ii) Copia de las actas de las juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, dentro de un plazo de diez días hábiles a contar de la fecha de su realización.
- iii) Memoria de la sociedad, a más tardar el quinto día previo a la Junta Ordinaria de Accionistas respectiva. Dicha Memoria se entregará en un documento PDF.

C) Cambios en las políticas sobre riesgos

Cada vez que se modifiquen las políticas sobre riesgos a que se refiere el numeral 6.1 de esta Circular, deberá enviarse a esta Superintendencia la correspondiente actualización.

El respectivo documento se acompañará al acta que debe enviarse según lo indicado en la letra B) precedente, correspondiente a la sesión en que el Directorio aprobó los cambios.

D) Evaluación de la gestión

La información a que se refiere el numeral 6.2 de esta Circular, deberá enviarse a esta Superintendencia en el curso del primer trimestre de cada año.

E) Deficiencias observadas por los auditores externos

Las sociedades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito deberán enviar a esta Superintendencia el informe o memorándum entregado por los auditores externos referido a las deficiencias que hubieren observado respecto a prácticas contables, sistema administrativo contable y sistema de control interno.

Lo anterior se adjuntará al acta que debe enviarse según lo dispuesto en la letra B) precedente, correspondiente a la sesión en que los Directores tomaron conocimiento de las observaciones formuladas por los auditores externos.

13. Mantención de la documentación

Las instituciones sometidas a la fiscalización de esta Superintendencia deben conservar sus libros, formularios, correspondencia, documentos y papeletas a lo menos durante un plazo de seis años, salvo que el Superintendente autorice la eliminación de parte de los archivos o el reemplazo de originales por reproducciones. En ningún caso podrán destruirse los libros o instrumentos que digan relación directa o indirecta con algún asunto o litigio pendiente.

14. Sanciones

Sin perjuicio de las causales que, según lo indicado en el Capítulo III.J.1, pueden dar origen a la suspensión o revocación de la autorización otorgada para ejercer el giro, los Emisores u Operadores, así como sus directores, gerentes y funcionarios, pueden ser sancionados por esta Superintendencia de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 19 de la LGB.

15. Cancelación del Registro de la inscripción de la Sociedad Emisora u Operadora

La sociedad emisora u operadora que solicite o que sea sancionada con la revocación de la inscripción del registro que mantiene la Superintendencia, deberá informar a la brevedad respecto de las siguientes materias:

- a) Obligaciones pendientes de pago con las entidades afiliadas y plazo en que éstas deben ser liquidadas.
- b) Información relativa al cierre de productos que será remitida a los titulares de las tarjetas y los establecimientos afiliados.
- c) Lugares que se mantendrán habilitados para servir el pago de las deudas que los titulares de las tarjetas mantengan con la sociedad.

Asimismo, la Superintendencia podrá requerir a dichas entidades antecedentes adicionales necesarios para verificar el término de las actividades propias de giro sujeto a las disposiciones de la presente Circular, previo a la cancelación del registro.

16. Otras disposiciones

16.1. Montos de pagos anuales expresados en Unidades de Fomento

Para expresar en Unidades de Fomento el monto de pagos anuales a que se refieren las normas, se considerará el valor de la UF del último día del año de que se trate y los montos acumulados en pesos de los pagos realizados.

16.2. Días hábiles bancarios

Para el cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, que se refieran a plazos establecidos en términos de "días hábiles bancarios", debe entenderse que éstos corresponden a todos los días hábiles, con excepción de los sábados y el 31 de diciembre de cada año.

16.3. Forma de enviar información solicitada y correspondencia dirigida a esta Superintendencia

La información que deba enviarse a este Organismo, al igual que cualquier correspondencia, debe ser dirigida al Superintendente y firmada por el Gerente General o quien lo reemplace en caso de ausencia.

17. Disposiciones transitorias

En relación con las normas que han sido reemplazadas por el Banco Central de Chile, con la aplicación de sus nuevas normas y las dispuestas en esta Circular, como asimismo con las acciones previstas en las disposiciones transitorias del nuevo Capítulo III.J.1, se dispone lo siguiente:

17.1. Empresas que se encuentran inscritas en el Registro

Las sociedades actualmente inscritas en el Registro deberán presentar a esta Superintendencia, a más tardar el 31 de diciembre de 2013, los antecedentes señalados en el Anexo N° 1 de esta Circular, con excepción de aquellos que correspondan a materias sujetas a un plan de adecuación para ajustarse a las nuevas normas. Dicha entrega tiene por objeto complementar o actualizar la información ya entregada según el avance en las acciones necesarias para cumplir con las nuevas normas y determinar los antecedentes que deberán entregarse posteriormente, según lo previsto en el plan de adecuación.

Junto con lo anterior, se entregará el referido plan de adecuación, con un cronograma de las acciones que se tomarán para dar cumplimiento a las nuevas disposiciones a más tardar el 22 de julio de 2014.

17.2. Entidades que no se encuentran inscritas en el Registro

Las sociedades que a la fecha de la presente Circular no se encuentren inscritas en el Registro de Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito y que deben solicitar su incorporación para seguir operando según las nuevas normas del Banco Central de Chile, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2013 para solicitar su inscripción provisional.

Para el efecto deberán acompañar aquellos antecedentes indicados en el Anexo Nº 1 de esta Circular que no estén sujetos a un plan de adecuación para obtener la inscripción definitiva, y el correspondiente plan en los términos indicados en el numeral 17.1 precedente.

17.3. Disposiciones sobre los estados financieros

Las normas contenidas en esta Circular sobre publicación en el sitio web y envío a esta Superintendencia de los estados financieros anuales e intermedios, serán obligatorias a contar de los estados referidos al 30 de junio de 2014.

17.4. Normas relativas a los contratos

La aplicación integral de las normas de los numerales 7.1 y 7.2 de esta Circular sobre el contenido de los contratos, no alcanza a aquellos que se celebren antes del 2 de enero de 2014 o, cuando se trate de sociedades que no se encuentran actualmente inscritas el Registro, a los suscritos antes de su inscripción definitiva.

17.5. Aplicación de las instrucciones relativas al envío de formularios y archivos a esta Superintendencia

Debido a que la entrega de la información periódica dispuesta depende del cumplimiento del plan de adecuación de cada empresa, en esta Circular no se dispone una fecha a partir de la cual deba enviarse por primera vez.

En cualquier caso, las sociedades inscritas deberán estar en condiciones de entregar en régimen todos los archivos y formularios dispuestos en la presente Circular, cuyos datos alcancen el mes julio de 2014 en adelante.

Al tratarse de archivos, el plan de adecuación que debe presentarse a esta Superintendencia en el curso del presente año, deberá contemplar un período de entrega previa en marcha blanca, de al menos 3 meses, a fin de precaver los problemas o errores en relación con la integridad, calidad y procesamiento de los datos.

Las sociedades actualmente inscritas en el Registro seguirán remitiendo a este Organismo los formularios y archivos cuyo envío se dispuso en la Circular Nº 17, mientras esta Superintendencia no instruya lo contrario a cada entidad o por norma general, y se trate de información anterior al 22 julio de 2014.

Se deroga la Circular N° 17 de 28 de abril de 2006, modificada por las siguientes Circulares: N° 19 de 20.11.2006; N° 20 de 01.12.2006; N° 21 de 15.01.2007; N° 22 de 18.01.2007; N° 23 de 26.01.2007; N° 24 de 28.02.2007; N° 25 de 03.04.2007; N° 26 de 03.07.2007; N° 27 de 08.11.2007; N° 28 de 25.03.2008; N° 29 de 14.05.2008; N° 30 de 03.09.2008; N° 31 de 30.12.2008; N° 32 de 27.03.2009; N° 33 de 15.12.2009; N° 35 de 13.05. 2010; N° 36 de 26.08. 2010; N° 37 de 23.12.2010; y N° 38 de 21.12.2011.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

ANEXO Nº 1

ANTECEDENTES PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMISORES Y OPERADORES DE TARJETAS DE CRÉDITO

A) EMISORES

Para solicitar su inscripción como Emisores, las entidades deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la sociedad, RUT y domicilio social.
- b) Estatuto vigente que contemple la emisión de tarjetas de crédito como objeto social exclusivo.
- c) Individualización (nombre y RUT) del representante legal, de los accionistas controladores y de los directores.
- d) Identificación (nombre y RUT) del Gerente General y de los ejecutivos que componen el organigrama de la administración hasta el nivel de subgerente, señalándose su correo electrónico y teléfono de contacto.
- e) Dirección(es) de la(s) oficina(s) y del sitio web institucional.
- f) Estado financiero auditado referido al último día del trimestre calendario anterior al de la solicitud. Se acompañarán también, si fuere el caso, los estados financieros del último ejercicio anual.
- g) Descripción de las tarjetas, indicando la(s) marca(s) y su modalidad (nacional o internacional).
- h) Modelo del o los contratos con las entidades afiliadas, tanto relacionadas como no relacionadas.
- i) Contrato(s) con el (los) operador(es) de las tarjetas, cuando corresponda.
- j) Antecedentes sobre gestión y control de riesgos:

Las entidades a que se refiere la letra C) del numeral 2.1 de esta Circular, acompañarán una descripción general de las políticas y procedimientos, de cuyo cumplimiento se pueda inferir que se encuentra asegurado el pago oportuno e íntegro a los afiliados no relacionados.

Por su parte, las empresas que se ajusten a lo indicado en la letra A) del numeral 2.1 de esta Circular adjuntarán:

- La información acerca de las políticas a que se refiere el numeral 6.1 de esta Circular; y,
- Los resultados de una evaluación de la gestión y de los controles establecidos, ateniéndose a lo indicado en el numeral 6.2.

B. OPERADORES

Para solicitar su inscripción como Operadores, las entidades deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la sociedad, RUT y domicilio social.
- b) Estatuto vigente que contemple la operación de tarjetas de crédito como objeto social exclusivo.
- c) Individualización (nombre y RUT) del representante legal, de los accionistas controladores y de los directores.
- d) Identificación (nombre y RUT) del Gerente General y de los ejecutivos que componen el organigrama de la administración hasta el nivel de subgerente, señalándose su correo electrónico y teléfono de contacto.
- e) Dirección(es) de la(s) oficina(s) y del sitio web institucional.
- f) Estado financiero auditado referido al último día del trimestre calendario anterior al de la solicitud. Se acompañarán también, si fuere el caso, los estados financieros del último ejercicio anual.
- g) Información los servicios que prestará. Cuando se trate de una empresa que prestará sus servicios a más de un emisor, se incluirá también la información acerca de las tarifas a que se refiere el N° 10 de esta Circular.
- h) Modelo del o los contratos con los emisores.
- i) Modelo del o los contratos con los establecimientos afiliados, cuando corresponda.
- j) Antecedentes sobre gestión y control de riesgos:
 - Las entidades a que se refiere la letra D) del numeral 2.1 de esta Circular, acompañarán una descripción general de las políticas y procedimientos, de

cuyo cumplimiento se pueda inferir que se encuentra asegurada la prestación ininterrumpida de los servicios en los términos pactados.

Por su parte, las empresas que se ajusten a lo indicado en la letra B) del numeral 2.1 de esta Circular adjuntarán:

- La información acerca de las políticas a que se refiere el numeral 6.1 de esta Circular; y,
- Los resultados de una evaluación de la gestión y de los controles establecidos, ateniéndose a lo indicado en el numeral 6.2.

ANEXO Nº 2

CÁLCULO DE LA RESERVA DE LIQUIDEZ EXIGIDA

Para determinar el monto de la reserva de liquidez que resulta mayor a 10.000 UF según lo indicado en el N° 5 de esta Circular, el producto entre el promedio de días y el promedio de pagos se calculará sobre la base de los pagos efectuados durante los tres meses anteriores a aquel en que debe mantenerse la reserva (trimestre móvil), según lo siguiente:

$$Rl = Plazo_p \times Monto_p = \left(\sum_{k=0}^{n} K \times \frac{M_k}{MT}\right) \times \frac{MT}{90}$$

Donde:

Rl = Monto de la reserva de liquidez exigida para el mes que sigue al

trimestre móvil.

Plazo promedio (ponderado) de los pagos realizados durante el

trimestre móvil.

Monto_p = Monto promedio de los pagos diarios efectuados en el trimestre (con

la convención de 90 días).

K = Número de días transcurridos desde la fecha en que se originó la

obligación de pago a los afiliados no relacionados.

 M_k = Monto total de pagos realizados a afiliados no relacionados al día k,

durante el trimestre móvil.

MT = Suma del total de pagos realizados a entidades no relacionadas durante

el trimestre móvil.

Cuando se trate de Operadores que hubieren asumido responsabilidad de pago frente a las entidades afiliadas, su Reserva de Liquidez se determina sólo en función de dichas operaciones y además, las garantías de pago otorgadas por uno o más de los Emisores relacionados a tales operaciones, pueden ser computadas como parte de la Reserva. Para efectos de lo antes señalado, la determinación del monto de la Reserva de Liquidez, no cubierta por las garantías aportadas por los Emisores, se realizará de la siguiente forma:

$$Rl = Rl^{ESG} + Rl^{ECG}$$

Donde:

RIESG = Monto de la reserva de liquidez exigida el mes que sigue al trimestre

móvil, para transacciones donde el Operador asume la responsabilidad

de pago, sin garantías por parte de los Emisores.

RIECG = Monto de la reserva de liquidez exigida el mes que sigue al trimestre

móvil, para aquellas transacciones donde el Operador asume la responsabilidad de pago y las garantías otorgadas por los Emisores son insuficientes.

Luego, para determinar la proporción de Reserva de Liquidez que corresponde a los pagos sin garantías y con garantías insuficientes, se debe considerar lo siguiente:

1) Por una parte, se determina la proporción de la Reserva de Liquidez que corresponde a las operaciones con responsabilidad de pago, sin garantías otorgadas por los Emisores:

$$Rl^{ESG} = M\acute{a}x \left\{ \left(10.000 \ UF \times \frac{MT^{ESG}}{MT^*} \ ; \left(\sum_{k=0}^n K^{ESG} \times \frac{M^{ESG}_k}{MT^{ESG}} \right) \times \frac{MT^{ESG}}{90} \right) \right\}$$

Donde:

MT^{ESG} = Monto total de pagos realizados a afiliados de aquellos Emisores que no otorgaron garantías de pago, durante el trimestre móvil.

MT* = Suma del total de pagos donde el Operador asume responsabilidad, realizados el durante el trimestre móvil.

KESG
 Número de días transcurridos desde la fecha en que se originó la obligación de pago a los afiliados de aquellos Emisores que no otorgaron garantías.

MESG k = Monto total de pagos realizados a afiliados de aquellos Emisores que no otorgaron garantías, al día k de originada la obligación.

2) Por otro lado, se determina la proporción de la Reserva de Liquidez que corresponde a las operaciones con responsabilidad de pago, donde las garantías otorgadas por los Emisores son insuficientes:

$$\mathbf{Rl^{ECG}} = M \acute{a}x \left\{ \left(10.000 \ UF \ \times \frac{\Delta MT^{ECG}}{MT^*} \ ; \left(\sum_{k=0}^n K^{ECG} \ \times \frac{\Delta M^{ECG}_k}{MT^{ECG}} \right) \times \frac{MT^{ECG}}{90} \right) \right\}$$

Donde:

 ΔMT ECG = Fracción del monto total de pagos realizados a los afiliados durante el trimestre móvil, no cubierto por las garantías otorgadas por el respectivo Emisor.

MT* = Suma del total de pagos donde el Operador asume responsabilidad, realizados el durante el trimestre móvil.

 K^{ECG} = Número de días transcurridos desde la fecha en que se originó una obligación de pago, donde las garantías otorgadas por el Emisor fueron insuficientes.

 ΔM^{ECG}_{k} = Parte del monto de pagos realizados al día k de originada la obligación, no cubierto por la garantías otorgadas por los respectivos Emisores.

ANEXO Nº 3

EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE RIESGOS

En este Anexo se describen los principales aspectos que deberían ser abordados por los Emisores en las evaluaciones que deben realizar según lo dispuesto en el Capítulo III.J.1 y en el numeral 6.2 de esta Circular. Lo indicado es aplicable también a los Operadores, tanto en lo que se refiere a su evaluación en lo que sea pertinente según los servicios que presten, como a las normas (estándares) sobre riesgo operacional y tecnológico a que se refiere el numeral iv del N° 3 del Título III del Capítulo III.J.1.

RIESGO DE CRÉDITO

La evaluación de esta materia permite determinar si la sociedad cuenta con los elementos necesarios para una adecuada administración de este riesgo, desde el inicio de la relación con el cliente hasta la etapa de recuperación del crédito adeudado.

Forman parte de esta evaluación: la existencia de políticas y procedimientos acordes con la naturaleza del riesgo de los productos ofrecidos, de recursos tecnológicos suficientes para administrar el riesgo de la cartera de colocaciones y de herramientas que permitan en forma permanente identificar, medir y controlar el riesgo de crédito, como asimismo, la presencia de áreas independientes a las tomadoras de este riesgo, que sean contrapartes efectivas de control, tales como las relacionadas con la administración del riesgo de crédito y la de auditoría interna.

En particular, debido a que se trata de créditos de carácter masivo, serán también motivo de análisis, el adecuado equilibrio entre las áreas comerciales y las que efectúan labores operativas y la existencia de procedimientos formales asociados a los procesos de emisión y distribución de los plásticos en el caso de las tarjetas de crédito propiamente tales, entre otros.

Al respecto, constituyen elementos de una adecuada gestión del riesgo de crédito, la existencia, por ejemplo, de los siguientes elementos:

 Existen políticas formales aprobadas por el Directorio, para el otorgamiento de créditos, el seguimiento de las operaciones y administración del riesgo de crédito. Las políticas y procedimientos son periódicamente revisados y oportunamente actualizados.

- Las políticas de crédito consideran el uso de parámetros objetivos y específicos de aceptación de clientes, los que definen explícitamente quiénes son sujetos de crédito considerando su capacidad y comportamiento de pago. Los procedimientos establecidos dan cuenta de las fuentes de información y de la documentación que deben proporcionar los clientes.
- Las políticas y procedimientos relacionados con el riesgo de crédito son conocidos por todas las partes involucradas y se efectúan evaluaciones periódicas de su cumplimiento.
- Existe una adecuada segregación funcional entre el área de créditos o riesgos y el área comercial o las demás áreas, que permite velar por el cumplimiento de las políticas crediticias y por una adecuada independencia entre las áreas generadoras y administradora de los riesgos y la auditoría interna.
- La función de administración del riesgo de crédito cuenta con personal especializado cuya opinión es validada por la alta administración.
- Existen mecanismos que permiten una medición y seguimiento oportuno del riesgo involucrado en las operaciones realizadas. Estos consideran, al menos, antecedentes de comportamiento, utilización de los cupos, abonos a capital, oportunidad de los pagos y nivel de morosidad así como el reconocimiento de las renegociaciones.
- Los montos de los pagos mínimos que deben efectuar los clientes se determinan según criterios preestablecidos relativos a la amortización del capital.
- La renegociaciones se concretan en el marco de políticas debidamente y
 formalizadas y aprobadas. Los criterios consideran aspectos tales como el
 comportamiento de pago antes de la renegociación, la capacidad de pago al
 momento de renegociar y el monto y número de cuotas que se renegocian.
- Existen sistemas de información confiables para evaluar el riesgo de crédito, los que permiten mantener un conocimiento suficiente y permanente de la cartera a nivel agregado y por tipos de clientes, con datos sobre su morosidad, renegociaciones, abonos a capital, provisiones constituidas, cartera castigada, etc. Esta información es reportada periódicamente a la alta administración y al Directorio.
- La política de provisiones que mantiene la sociedad se basa en criterios prudenciales aprobados por el Directorio y formalizados por escrito.
- La contratación y el control de los servicios prestados por empresas externas, relativos a alguna de las etapas del proceso de crédito, como por ejemplo la cobranza, se realizan siguiendo políticas y procedimientos claramente definidos.

La función de auditoría interna es desarrollada por una unidad independiente de las áreas auditadas y cuenta con el respaldo necesario para cubrir adecuadamente la necesidad de examinar el cumplimiento de las políticas y procedimientos, la efectividad de los controles y la adopción oportuna de medidas correctivas por parte de las áreas auditadas. Asimismo, evalúa los sistemas de información que apoyan la gestión de esta materia así como las metodologías de cuantificación de los riesgos, informando directamente al Directorio de las debilidades relevantes.

RIESGO DE LIQUIDEZ

La evaluación comprende el manejo del riesgo de liquidez, centrándose en los elementos claves que aseguran una adecuada identificación, cuantificación, limitación y control del mismo.

En esta materia es importante el alcance de las políticas, la eficacia de los límites que acotan el riesgo, la forma en que la entidad está organizada para abordar integralmente la administración de la liquidez, la efectividad de los sistemas de vigilancia y la fortaleza de los controles operativos.

Una adecuada gestión del riesgo de liquidez se manifiesta, por ejemplo, en lo siguiente:

- Las políticas sobre la administración de la liquidez son evaluadas periódicamente, consideran los requerimientos normativos mínimos en relación a la Reserva de Liquidez y cuentan con la aprobación del Directorio.
- Los sistemas de monitoreo y los controles operativos han sido aprobados y se encuentran correctamente documentados y actualizados.
- Las políticas y procedimientos relacionados con el riesgo de liquidez son conocidos y respetados por todo el personal involucrado
- La estructura organizacional y los roles y responsabilidades asignados respecto de la administración del riesgo de liquidez, están claramente definidos dentro de la empresa.
- Existe una adecuada segregación funcional entre las áreas de riesgos y las áreas de negocios, velando por una adecuada independencia entre estas áreas y la auditoría interna.
- Existen definiciones formales respecto a la metodología y supuestos utilizados para realizar la cuantificación del riesgo de liquidez.
- La sociedad cuenta con sistemas de información suficientes y confiables, para conocer oportunamente los pagos que debe realizar y las fuentes y disponibilidad de fondos.

• La función de auditoría es desarrollada por una unidad independiente de las áreas auditadas y cuenta con el respaldo necesario para cubrir adecuadamente la necesidad de examinar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Reserva de Liquidez, las políticas y procedimientos relacionados con esta materia, la efectividad de los controles y la adopción oportuna de medidas correctivas por parte de las áreas auditadas. Asimismo, evalúa los sistemas de información que apoyan la gestión de la liquidez así como las metodologías de cuantificación de los riesgos. Sus informes son entregados al Directorio.

RIESGO OPERACIONAL

Para los efectos del presente Anexo, se entenderá como Riesgo Operacional el riesgo de pérdidas resultantes de una falta de adecuación o de una falla de los procesos internos, del personal o de los sistemas internos, o bien por causa de acontecimientos externos. Bajo esa definición se incluye el riesgo tecnológico y el riesgo de fraudes, que se mencionan separadamente en el Capítulo III.J.1.

Debido a los efectos sistémicos en los medios de pago, esta Superintendencia considera de la mayor importancia el uso de buenas prácticas y de estándares de alta calidad para la gestión y control de los riesgos operacionales de los Emisores y Operadores. Por consiguiente, espera que la evaluación se efectúe sobre la base del cumplimiento de lo anterior, en que una buena gestión, descrita en términos generales, abarca aspectos tales como:

- Las políticas, estrategias y estándares relacionados con el control del riesgo operacional, cuentan con la aprobación del Directorio y éstas son revisadas periódicamente, especialmente cuando existen cambios relevantes en el perfil de riesgo de la sociedad. La alta gerencia, los ejecutivos y el personal en todos los niveles, comprenden y asumen sus responsabilidades respecto a la administración de este riesgo.
- La sociedad cuenta con un plan permanente de difusión y capacitación formal que permite generar conciencia en la organización respecto del riesgo operacional.
- Los riesgos operacionales significativos han sido identificados, evaluados y
 controlados, siendo monitoreados periódicamente a través de indicadores de
 alerta temprana sobre cambios en el perfil de riesgos de las operaciones, que
 permiten una respuesta oportuna y adecuada para su mitigación.
- Los mapas de riesgo se encuentran priorizados, actualizados y agrupados de acuerdo a procesos internos, recursos humanos, sistemas informáticos y eventos externos.

La sociedad cuenta con una estructura organizacional adecuada, con funciones y responsabilidades claras, y ha establecido estándares y procedimientos de

operación que le permiten administrar la seguridad de la información en términos de resguardar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. Asimismo, cuenta con una metodología formal para identificar, evaluar, controlar y monitorear los riesgos de seguridad de la información, tanto en el ámbito operacional como tecnológico, y realiza pruebas periódicas para probar la fortaleza de la estrategia implementada.

- Los procedimientos de resguardo contemplan la homologación y certificación de dispositivos y terminales; mecanismos anti-tamper (captura de datos del cliente) tanto de los dispositivos, como de los terminales, según sea el caso; capacidad de encriptación de la información sensible del tarjeta habiente en el punto de origen de ingreso de la tarjeta por el cliente, de las transacciones y claves, así como también la administración de estas últimas.
- La entidad ha establecido controles de seguridad físicos y lógicos, tales como accesos debidamente autorizados, técnicas de autentificación robusta de tarjeta habientes, tanto a través de terminales de captura como a través de redes públicas, tales como Internet o redes privadas. Dichos controles restringen el acceso tanto a las aplicaciones como a las bases de datos del sistema de pagos, y están presentes también en la emisión de las tarjetas y en la entrega de PIN.

Existe una apropiada configuración de las redes, uso de firewalls, y las herramientas de detección de intrusos son elementos fundamentales en la protección de la red que se utiliza en el sistema de pagos.

- En el caso de aquellas transacciones realizadas sin presencia de tarjetas, por ejemplo a través de redes públicas de comunicación, como es el caso de Internet o vía telefónica, deberán contar con una autentificación robusta del cliente y demás entes que participen en la transacción, utilizando para esto a lo menos dos métodos distintos de autenticación.
- Existen políticas y procedimientos, como asimismo una adecuada estructura organizacional, para administrar la calidad de los servicios, productos e información. La implementación de nuevas políticas o procedimientos está siempre sujeta a un proceso de control.

La entidad mantiene una estrategia para abordar la gestión de proyectos y metodologías para el desarrollo y adquisición de programas y equipos computacionales, como asimismo para la mantención de sistemas y aplicaciones de negocios. Existen políticas para la administración del cambio y la función de aseguramiento de calidad en todos sus productos, servicios e información.

• La sociedad cuenta con una adecuada planificación a mediano y largo plazo para la infraestructura tecnológica.

- Los procesos operacionales y actividades críticas relacionadas con los establecimientos afiliados, se encuentran debidamente identificados y documentados. Se mantienen controles efectivos sobre la integridad y oportunidad de los pagos a los afiliados, con procedimientos que permiten regularizar en forma rápida y expedita eventuales excepciones.
- Existen políticas y procedimientos formalmente establecidos en relación con la calidad de atención a los clientes, que consideran aspectos tales como: la gestión de los reclamos a través de una unidad especializada y con canales formales de recepción; la atención de consultas y solicitudes del público; la existencia de código de buenas prácticas comerciales; la capacitación al personal; y, la entrega de normas y procedimientos para precaver y responder oportunamente a la ocurrencia de fraudes e ilícitos.

Para la prevención y detección de fraudes, la empresa cuenta con sistemas que le permiten advertir la presencia de transacciones irregulares y reaccionar oportunamente con procedimientos de bloqueo e información inmediata a los clientes que pudieren haber sido afectados por actos fraudulentos, como es caso de la obtención de claves por cualquier medio, o la captura de los datos almacenados en bandas magnéticas o chips mediante dispositivos electrónicos.

Asimismo, las políticas y procedimientos atienden la necesidad de que la empresa no se vea involucrada en actividades de lavado de activos y cumpla cabalmente con las disposiciones de la Ley N° 19.913, con las instancias necesarias para controlar e informar oportunamente a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), cuando corresponda, los actos, transacciones u operaciones sospechosas.

- La institución cuenta con un proceso de planificación de la continuidad del negocio, que abarca aspectos comerciales, operativos y tecnológicos, y que considera en sus diferentes etapas, la evaluación de impacto y criticidad de sus servicios y productos, la definición de estrategias de prevención, contención y recuperación, así como pruebas periódicas de tales estrategias.
- La institución cuenta con un sitio alternativo de procesamiento de datos ante un escenario de contingencia mayor, el cual se encuentra permanentemente actualizado en cuanto a versiones de software e infraestructura tecnológica, escenario que es probado al menos una vez al año.
- En materia de proveedores de servicios, la sociedad cuenta con una apropiada estructura organizacional, y existen políticas y procedimientos para la externalización de algunas funciones a terceras partes, que consideran aspectos tales como, la definición de requerimientos, la selección del proveedor de servicios, las cláusulas de niveles o acuerdos de servicios, el cumplimiento de contratos y el monitoreo permanente de tales servicios.

La sociedad se asegura que los estándares de seguridad físicos y de la información del proveedor de servicios externos, y de continuidad del negocio en aquellas funciones delegadas que así lo requieran, sean iguales o superiores a los propios.

- La entidad cuenta con un modelo de reportes de gestión que define los distintos tipos de informes, su periodicidad y correspondiente distribución, que permite entregar periódica y oportunamente, a la Gerencia General, al Directorio, y a cualquier otro involucrado, información acerca del estado y efectividad de la administración del riesgo operacional.
- La función de auditoría interna es desarrollada por una unidad independiente de las áreas auditadas y cuenta con el respaldo necesario para cubrir adecuadamente la necesidad de examinar el cumplimiento de las políticas y procedimientos, la efectividad de los controles, los sistemas de información y la adopción oportuna de medidas correctivas por parte de las áreas auditadas, informando directamente al Directorio de las debilidades relevantes.

ANEXO Nº 4

INFORMACIÓN QUE DEBEN ENVIAR A ESTA SUPERINTENDENCIA LAS ENTIDADES INSCRITAS EN EL REGISTRO

El presente Anexo contiene una relación de la información que deben enviar a esta Superintendencia las empresas que se encuentran inscritas en el Registro de Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito, con la periodicidad y dentro de los plazos que se indican.

La "información estandarizada" que se menciona, corresponde a formularios o archivos diseñados por esta Superintendencia, cuyas instrucciones están contenidas en los Anexos siguientes. Cuando se trata de archivos, las empresas deberán consultar también el Manual del Sistema de Información para bancos, que contiene especificaciones técnicas y las tablas que se aluden en algunas instrucciones.

A. EMISORES

A1. EMISORES QUE REGISTREN PAGOS RELEVANTES.

Información estandarizada:

Código	Nombre	Periodicidad	Plazo*	Anexo
Formulario TC4	Antecedentes generales	Trimestral	10	N° 5
Archivo C70	Reserva de liquidez de emisores	Mensual	5	N° 6
Archivo C72	Pagos a entidades afiliadas	Mensual	5	N° 6
Archivo C73	Detalle de créditos, provisiones y castigos	Mensual	14	N° 6
Archivo C74	Resumen de información financiera	Mensual	14	N° 6
Archivo D71	Tasas de interés de las operaciones con tarjetas de crédito	Mensual	10	N° 7
Archivo P70	Tarjetas de crédito	Mensual	10	N° 8

^{*} días hábiles bancarios

Información no estandarizada:

Nombre	Periodicidad	Plazo días hábiles bancarios	Normas de esta Circular
Información básica	Según ocurrencia	5 días hábiles	Numeral 11.1, letra A)
Hechos esenciales	Según ocurrencia	Tan pronto se conozcan	Numeral 11.2, letra A)
Actas de sesiones del Directorio y Juntas de Accionistas	Según ocurrencia	10 días hábiles	Numeral 11.2, letra B)
Actualización de las políticas de riesgo	Según ocurrencia	10 días hábiles	Numeral 11.2, letra C
Estados financieros intermedios	Referidos a marzo, junio y septiembre	Ultimo día hábil de mayo, agosto y noviembre	Numeral 10.3
Evaluación de la gestión	Anual	Ultimo día hábil de marzo	Numeral 11.2, letra D)
Deficiencias observadas por auditores externos	Anual	10 días hábiles	Numeral 11.2, letra E)
Estados financieros anuales	Anual	Ultimo día hábil de marzo	Numeral 10.2

A2. OTROS EMISORES

Información estandarizada:

Código	Nombre	Periodicidad	Plazo*	Anexo
Formulario TC4	Antecedentes generales	Trimestral	10	N° 5
Formulario TC6	Informe de pagos totales efectuados a entidades afiliadas	Trimestral	10	N° 5

^{*} días hábiles bancarios

Información no estandarizada:

Nombre	Periodicidad	Plazo días hábiles bancarios	Normas de esta Circular
Información básica	Según ocurrencia	5 días hábiles	Numeral 11.1, letra A)
Pagos a afiliados no relacionados en el trimestre calendario	Trimestral	15 días hábiles del mes siguiente	Numeral 11.1, letra C)
Estados financieros anuales	Anual	Ultimo día hábil de marzo	Numeral 11.1, letra B)

B. OPERADORES

B1. OPERADORES QUE ASUMAN OBLIGACIONES DE PAGO

Información estandarizada:

Código	Nombre	Periodicidad	Plazo*	Anexo
Formulario TC4	Antecedentes generales	Trimestral	10	N° 5
Archivo C71	Reserva de liquidez de operadores	Mensual	10	N° 6
Archivo C72	Pagos a entidades afiliadas	Mensual	10	N° 6

Información no estandarizada:

Nombre	Periodicidad	Plazo días hábiles bancarios	Normas de esta Circular
Información básica	Según ocurrencia	5 días hábiles	Numeral 11.1, letra A)
Hechos esenciales	Según ocurrencia	Tan pronto se conozcan	Numeral 11.2, letra A)
Actas de sesiones del Directorio y Juntas de Accionistas	Según ocurrencia	10 días hábiles	Numeral 11.2, letra B)
Actualización de las políticas de riesgo	Según ocurrencia	10 días hábiles	Numeral 11.2, letra C)
Estados financieros intermedios	Referidos a marzo, junio y septiembre	Ultimo día hábil de mayo, agosto y noviembre	Numeral 10.3
Evaluación de la gestión	Anual	Ultimo día hábil de marzo	Numeral 11.2, letra D)
Deficiencias observadas por auditores externos	Anual	10 días hábiles	Numeral 11.2, letra E)
Estados financieros anuales	Anual	Ultimo día hábil de marzo	Numeral 10.2

B2. OTROS OPERADORES

Información estandarizada:

Código	Nombre	Periodicidad	Plazo*	Anexo
Formulario TC4	Antecedentes generales	Trimestral	10	N° 5

^{*} días hábiles bancarios

Información no estandarizada:

Nombre	Periodicidad	Plazo días hábiles bancarios	Normas de esta Circular
Información básica	Según ocurrencia	5 días hábiles	Numeral 11.1, letra A)
Estados financieros anuales	Anual	Ultimo día hábil de marzo	Numeral 11.1, letra B)

157

ANEXO N° 5

FORMULARIO TC4

Antecedentes generales

^{*} Código que identifica a la entidad inscrita en el Registro.

1	IDENTIFICACION			
1.1	Razón social			
1.2	R.U.T.			
1.3	Domicilio			
	1.3.1	Dirección		
	1.3.2	Ciudad		
	1.3.3	Región		
1.4	Teléfono			
1.5	Objeto social			

2	ADMINISTRACION				
2.1	Representant	Representante Legal			
	2.1.1	Nombre			
	2.1.2	R.U.T.			
2.2	Gerente General				
	2.1.1	Nombre			
	2.1.2	RUT			
2.3	Presidente del Directorio				
	2.3.1	Nombre			
	2.3.2	R.U.T.			

3	PROPIEDAD				
3.1	Nombre mayores accionistas	3.2	R.U.T.	3.3	Participación en la propiedad

Continúa

3.4	Acciones	
	3.4.1	Número de accionistas
	3.4.2	Total acciones suscritas
	3.4.3	Total acciones pagadas
	3.4.4	Capital suscrito
	3.4.5	Capital pagado
4	OTROS ANT	ECEDENTES
4.1	Auditores Externos	
		Nombre
		R.U.T
4.2	Personal	·
		Mujeres
		Hombres

Este formulario se incluirá en un documento Excel con el formato estandarizado que se bajará del sitio web de esta Superintendencia.

El documento en Excel se enviará con el siguiente nombre:

Nombre del archivo: xxxTC4yyzzzz

En que:

xxx = Código que identifica a la entidad

yy = mes **zzzz** = año

FORMULARIO TC6

Informe trimestral de pagos efectuados a entidades afiliadas

Nombre de la entidad	
Código*	
Información referida al	

^{*} Código que identifica a la entidad inscrita en el Registro.

Entidades afiliadas	Relacionadas	No Relacionadas
N° de entidades afiliadas vigentes		
N° de entidades afiliadas con transacciones en el periodo		
N° de tarjetas con transacciones		
Plazo promedio de los pago		

Monto de pagos a entidades afiliadas (cifras expresadas en \$)		
Mes	Relacionadas	No Relacionadas
1		
2		
3		
Total		
Monto acumulado en el año calendario		

Este formulario se incluirá en un documento Excel con el formato estandarizado que se bajará del sitio web de esta Superintendencia.

El documento en Excel se enviará con el siguiente nombre:

Nombre del archivo: xxxTC6yyzzzz

En que:

xxx = Código que identifica a la entidad

yy = mes **zzzz** = año

Instrucciones formulario TC6

a) Número de entidades afiliadas vigentes

Se refiere al número de entidades afiliadas al sistema de tarjetas, distinguiendo entre aquellas entidades relacionadas y no relacionadas, cuyo contrato de afiliación haya estado vigente en el trimestre reportado.

b) Número de entidades afiliadas con transacciones en el periodo informado

Se refiere al número de entidades afiliadas al sistema de tarjetas con transacciones en el trimestre reportado, distinguiendo entre aquellas entidades relacionadas y no relacionadas.

c) Número de tarjetas con transacciones

Se refiere al número de tarjetas que efectuaron transacciones en entidades afiliadas durante el periodo reportado, distinguiendo entre aquellas transacciones que se realizaron en entidades relacionadas y no relacionadas.

d) Plazo promedio de los pagos

Corresponde al plazo promedio de días en que se efectuaron los pagos en el trimestre informado, ponderado según los montos pagados en cada caso.

e) Monto de pagos a entidades afiliadas

Corresponde a la suma de los pagos efectuados a los afiliados por las adquisiciones de bienes y de los pagos de servicios y otras prestaciones, incluyendo los avances en efectivo. Incluye la información del trimestre calendario que se informa y de cada uno de los meses de dicho trimestre.

f) Monto acumulado en el año calendario

Corresponde al total acumulado de pagos efectuados a los afiliados durante el año calendario.

ANEXO Nº 6

ARCHIVO C70

CÓDIGO ARCHIVO: C70

NOMBRE : Reserva de liquidez de emisores

PERIODICIDAD : Mensual

PLAZO : 5 días hábiles

Los Emisores informarán en este archivo los datos pertinentes a la reserva de liquidez que deben mantener de acuerdo a las disposiciones del Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central y lo indicado en el N° 5 y Anexo N° 2 de esta Circular.

Primer registro

		Largo del registro	68 bytes
4.	Filler		X(56)
3.	Período		P(06)
2.	Identificación del archivo		X(03)
1.	Código de la empresa		9(03)

1. CÓDIGO DE LA EMPRESA:

Corresponde al código con que esta Superintendencia identifica a la empresa.

- 2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO:
 - Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "C70".
- 3. PERIODO:

Corresponde al mes (AAAMM) al que se refiere la información.

Registros siguientes

Los registros siguientes contendrán distinto tipo de información, la que se identificará en el primer campo de cada registro con los siguientes códigos:

<u>Código</u> <u>Tipo de registro (contenido)</u>

- 01 Reserva de liquidez exigida y mantenida en el mes
- 02 Exigencia de liquidez para el mes siguiente
- 03 Composición de la reserva al cierre del mes
- O4 Cambios en la composición de la reserva durante el mes

Registro para informar la reserva de liquidez exigida y mantenida en el mes.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Reserva exigida para el mes	9(14)
3	Reserva mantenida al inicio del mes	9(14)
4.	Reserva mantenida al cierre del mes	9(14)
5	Filler	X(24)

Largo del registro...... 68 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

2. RESERVA EXIGIDA PARA EL MES

Incluirá el monto de la reserva de liquidez exigida para el mes. Dicho monto será igual al que se informó como exigencia de liquidez para el mes siguiente, en el archivo C70 referido al mes anterior.

3. RESERVA MANTENIDA AL INICIO DEL MES

Incluirá el monto total de la reserva de liquidez mantenida al inicio del mes informado, considerando el valor del o los instrumentos financieros a esa misma fecha.

4. RESERVA MANTENIDA AL CIERRE DEL MES

Incluirá el monto total de la reserva de liquidez mantenida al cierre del mes informado, considerando el valor del o los instrumentos financieros a esa misma fecha.

Registro que contiene información sobre la exigencia de liquidez para el mes siguiente.

1.	Tipo de registro9(02)
2.	Reserva exigida para el mes siguiente
3.	Plazo promedio de pagos a no relacionados en el trimestre9(02)V9(01)
4.	Monto promedio diario de pagos a no relacionados en el trimestre9(14)
5.	Filler

Largo del registro......68 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".

2. RESERVA EXIGIDA PARA EL MES SIGUIENTE

Incluirá el equivalente en pesos de 10.000 UF según el valor de esa unidad al cierre del mes informado, o bien el producto del plazo promedio de pagos por el promedio diario de pagos del trimestre móvil que concluye con el mes informado, según sea el caso.

3. PLAZO PROMEDIO DE PAGOS A NO RELACIONADOS EN EL TRIMESTRE

Corresponde al promedio ponderado de la cantidad de días, expresado con un decimal, de los pagos efectuados a afiliados no relacionados al Emisor en el trimestre que concluye en el mes informado en el archivo, calculado según lo instruido en el Nº 5 de esta Circular.

4. MONTO PROMEDIO DIARIO DE PAGOS A NO RELACIONADOS EN EL TRIMESTRE

Indica el monto promedio diario de pagos a afiliados no relacionados en el trimestre que concluye, calculado según lo instruido en el Nº 5 de esta Circular.

Registros que contienen la composición de la reserva al cierre del mes.

	Largo del registro68 bytes
3.	Monto9(14)
2.	Especificación del instrumentoX(50)
1.	Tipo de activo
	Tipo de registro9(02)

TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "03".

2. TIPO DE ACTIVO

Corresponde al código que identifica el tipo de activo que se mantiene como reserva de liquidez, según lo siguiente:

<u>Código</u>	<u>Tipo de activo</u>
01	Depósitos en cuenta corriente en Chile
02	Depósitos a plazo con vencimiento no superior a 90 días
03	Instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile
04	Instrumentos emitidos por la Tesorería General de la República

3. ESPECIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO

Incluirá la información necesaria para identificar en forma específica e inequívoca el instrumento utilizado para la reserva de liquidez. En el caso de depósitos en cuenta corriente, sólo incluirá el nombre del banco.

4. MONTO

Corresponde al monto del instrumento especificado en campo anterior, según su valor al cierre del mes informado.

Registros que indican cambios en la composición de la reservas durante el mes.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Cambio en la composición	9(01)
3.	Tipo de activo	9(02)
4.	Monto	9(14)
5	Filler	X(49)
		<u> </u>

Largo del registro......68 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "04".

2. CAMBIO EN LA COMPOSICIÓN

Corresponde al código que identifica el tipo de movimiento en la composición de la reserva de liquidez, según:

<u>Código</u>	<u>Movimiento</u>
0	Sin cambios en el mes informado
1	Ingreso de instrumentos
2	Retiro o vencimiento de instrumentos

El código "0" se utilizará para declarar que no hubo cambios en el mes.

En caso de que la reserva de liquidez estuviere constituida con depósitos en cuenta corriente, los códigos "1" y "2" indicarán los depósitos y los giros en el mes, respectivamente.

3. TIPO DE ACTIVO

Corresponde al código que identifica el tipo de activo que tuvo movimiento, según lo siguiente:

<u>Código</u>	<u>Tipo de activo</u>
01	Depósitos en cuenta corriente en Chile
02	Depósitos a plazo con vencimiento no superior a 90 días
03	Instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile
04	Instrumentos emitidos por la Tesorería General de la República

En caso de que no existan movimientos en el mes (código "0" en el campo 2), este campo se llenara con ceros.

4. MONTO

Corresponde al monto de cada movimiento que se haya registrado durante el periodo informado. Cuando se trate de un instrumento retirado o vencido, o al ingreso de un nuevo instrumento, se debe informar su valor a la fecha de ocurrido el movimiento.

Cuando no haya movimiento en el mes (campo 2 con código "0"), este campo se llenará con ceros.

Carátula de cuadratura

El archivo C70 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

MODELO	
Institución:	Código :
Información correspondiente al mes de: Archivo : C70	
Número de registros informados	
Número de registros con código 01 en el campo 1	l
Número de registros con código 02 en el campo 1	l
Número de registros con código 03 en el campo 1	l
Número de registros con código 04 en el campo 1	[

ARCHIVO C71

CÓDIGO ARCHIVO : C71

NOMBRE : Reserva de liquidez de operadores

PERIODICIDAD : Mensual

PLAZO : 5 días hábiles

Los Operadores que contraen obligaciones de pago con afiliados no relacionados informarán en este archivo los datos pertinentes a la reserva de liquidez que deben mantener de acuerdo a las disposiciones del Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central y lo indicado en el N° 5 y Anexo N° 2 de esta Circular.

Primer registro

1.	Código de la empresa	9(03)
2.	Identificación del archivo	X(03)
3.	Período	P(06)
4.	Filler	X(56)
	Largo del registro	68 bytes

1. CÓDIGO DE LA EMPRESA:

Corresponde al código con que esta Superintendencia identifica a la empresa.

2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO:

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "C71".

3. PERIODO:

Corresponde al mes (AAAMM) al que se refiere la información.

Registros siguientes

Los registros siguientes contendrán distinto tipo de información, la que se identificará en el primer campo de cada registro con los siguientes códigos:

Código Tipo de registro (contenido)

- 01 Reserva de liquidez exigida y mantenida en el mes
- 02 Exigencia de liquidez para el mes siguiente
- O3 Composición de la reserva al cierre del mes
- O4 Cambios en la composición de la reserva durante el mes

Registro para informar la reserva de liquidez exigida y mantenida en el mes.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Reserva exigida para el mes	9(14)
3	Reserva mantenida al inicio del mes excluidas las garantías	9(14)
4.	Reserva mantenida al cierre del mes excluidas las garantías	9(14)
5	Filler.	X(24)

Largo del registro......68 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

2. RESERVA EXIGIDA PARA EL MES

Incluirá el monto de la reserva de liquidez exigida para el mes. Dicho monto será igual al que se informó como exigencia de liquidez para el mes siguiente, en el archivo C71 referido al mes anterior.

3. RESERVA MANTENIDA AL INICIO DEL MES EXCLUIDAS LAS GARANTÍAS

Incluirá el monto total de la reserva de liquidez mantenida al inicio del mes informado, sin incluir las garantías de los Emisores, considerando el valor del o los instrumentos financieros a esa misma fecha.

4. RESERVA MANTENIDA AL CIERRE DEL MES EXCLUIDAS LAS GARANTÍAS

Incluirá el monto total de la reserva de liquidez mantenida al cierre del mes informado, sin incluir las garantías de los Emisores, considerando el valor del o los instrumentos financieros a esa misma fecha.

Registro que contiene información sobre la exigencia reserva para el mes siguiente.

1.	Tipo de registro9	(02)
2.	Total reserva exigida para el mes siguiente9	14)
3.	Reserva exigida para el mes siguiente por emisores sin garantía9	(14)
4.	Reserva exigida para el mes siguiente por garantías insuficientes9	(14)
5.	Plazo promedio de pagos a no relacionados en el trimestre de emisores sin	
	garantía9(02)V9	(01)
6.	Monto promedio diario de pagos a no relacionados en el trimestre de emiso	es
	sin garantía9	(14)
7	FillerX	(07)

Largo del registro......68 bytes

TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".

2. TOTAL RESERVA EXIGIDA PARA EL MES SIGUIENTE

Corresponde a la suma de lo informado en los campos 3 y 4 siguientes.

3. RESERVA EXIGIDA PARA EL MES SIGUIENTE POR EMISORES SIN GARANTÍA

Incluirá el valor que resulte mayor entre:

- a) El equivalente en pesos de la cantidad que resulte de aplicar sobre 10.000 Unidades de Fomento el porcentaje que representan los pagos en el trimestre a afiliados no relacionados de emisores que no han otorgado garantías, del total de pagos a afiliados no relacionados en ese período.
- b) El producto del plazo promedio y el promedio diario de pagos que deben informarse en los campos 5 y 6.

4. RESERVA EXIGIDA PARA EL MES SIGUIENTE POR GARANTÍAS INSUFICIENTES

En el evento de que las garantías otorgadas por algún(os) emisor(es) fueran insuficientes para cubrir la reserva de liquidez calculada a nivel individual siguiendo el criterio señalado para el campo 3, se informará en este campo el monto de reserva de liquidez que debe mantenerse.

5. PLAZO PROMEDIO DE PAGOS A NO RELACIONADOS EN EL TRIMESTRE DE EMISORES SIN GARANTÍA O CON GARANTÍA INSIFICIENTE

Corresponde al promedio ponderado de la cantidad de días, expresado con un decimal, de los pagos efectuados en el trimestre que concluye, a afiliados no relacionados a emisores que no han otorgado garantías o cuyas garantías son insuficientes, calculado según lo instruido en el Anexo Nº 2 de esta Circular.

6. MONTO PROMEDIO DIARIO DE PAGOS A NO RELACIONADOS EN EL TRIMESTRE DE EMISORES SIN GARANTÍA O CON GARANTÍA INSIFICIENTE

Indica el monto promedio diario de pagos en el trimestre que concluye, a afiliados no relacionados que no han otorgado garantías o cuyas garantías son insuficientes, calculado según lo instruido en el Anexo N° 2 de esta Circular. Cabe indicar que en el caso de garantías insuficientes, el monto corresponde a la fracción no cubierta por las garantías otorgadas por el respectivo Emisor.

Registros que contienen la composición de la reserva al cierre del mes.

	Ι	argo del registro68 bytes
4.	Monto	9(14)
3.	Especificación del instrumento	X(50)
2.	Tipo de activo	9(02)
1.	Tipo de registro	9(02)

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "03".

2. TIPO DE ACTIVO

Corresponde al código que identifica el tipo de activo que se mantiene como reserva de liquidez, según lo siguiente:

<u>Código</u>	Tipo de activo (y garantías)
01	Depósitos en cuenta corriente en Chile
02	Depósitos a plazo con vencimiento no superior a 90 días
03	Instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile
04	Instrumentos emitidos por la Tesorería General de la República
10	Garantías constituidas por el Emisor

3 ESPECIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO

Incluirá la información necesaria para identificar en forma específica e inequívoca el instrumento utilizado para la reserva de liquidez. En el caso de depósitos en cuenta corriente, sólo incluirá el nombre del banco.

4. MONTO

Corresponde al monto del instrumento especificado en campo anterior, según su valor al cierre del mes informado.

Registros que indican cambios en la composición de la reservas durante el mes.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Cambio en la composición	9(01)
3.	Tipo de activo	9(02)
4.	Monto	9(14)
	Filler	

Largo del registro......68 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "04".

2. CAMBIO EN LA COMPOSICIÓN

Corresponde al código que identifica el tipo de movimiento en la composición de la reserva de liquidez, según:

<u>Código</u>	<u>Movimiento</u>
0	Sin cambios en el mes informado
1	Ingreso de instrumentos
2	Retiro o vencimiento de instrumentos

El código "0" se utilizará para declarar que no hubo cambios en el mes.

En caso de que la reserva de liquidez estuviere constituida con depósitos en cuenta corriente, los códigos "1" y "2" indicarán los depósitos y los giros en el mes, respectivamente.

3. TIPO DE ACTIVO

Corresponde al código que identifica el tipo de activo que tuvo movimiento, según lo siguiente:

<u>Código</u>	Tipo de activo (y garantias)
01	Depósitos en cuenta corriente en Chile
02	Depósitos a plazo con vencimiento no superior a 90 días
03	Instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile
04	Instrumentos emitidos por la Tesorería General de la República
10	Garantías constituidas por el Emisor

En caso de que no existan movimientos en el mes (código "0" en el campo 2), este campo se llenara con ceros.

4. MONTO

Corresponde al monto de cada movimiento que se haya registrado durante el periodo informado. Cuando se trate de un instrumento retirado o vencido, o al ingreso de un nuevo instrumento, se debe informar su valor a la fecha de ocurrido el movimiento.

Cuando no haya movimiento en el mes (campo 2 con código "0"), este campo se llenará con ceros.

Carátula de cuadratura

MODELO

El archivo C71 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

Institución:	_Código	:
Información correspondiente al mes de: Archivo : C71		
Número de registros informados		
Número de registros con código 01 en el campo	1	
Número de registros con código 02 en el campo	1	
Número de registros con código 03 en el campo	1	
Número de registros con código 04 en el campo	1	

ARCHIVO C72

CÓDIGO ARCHIVO : C72

NOMBRE : Transacciones y pagos a entidades afiliadas

PERIODICIDAD : Mensual

PLAZO : 5 días hábiles

Este archivo contendrá información de los pagos efectuados en el mes a las entidades afiliadas.

DESCRIPCIÓN DEL ARCHIVO

Primer registro

		Largo del registro	20 bytes
4.	Filler		X(08)
3.	Período		P(06)
2.	Identificación del archivo		X(03)
1.	Código de la empresa		9(03)

1. CÓDIGO DE LA EMPRESA

Corresponde al código con que esta Superintendencia identifica a la empresa.

2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "C72".

3. PERIODO

Corresponde al mes (AAAMM) al que se refiere la información.

Registros siguientes

Los registros siguientes contendrán distinto tipo de información, la que se identificará en el primer campo de cada registro con los siguientes códigos:

<u>Código</u>	<u>Tipo de registro (contenido)</u>
01	Transacciones en entidades afiliadas
02	Pagos a entidades afiliadas

Registro que contiene las transacciones en entidades afiliadas.

1.	Tipo de registro9(02)
2.	Tipo de afiliado
3.	Número de afiliados con transacciones
4.	Número de transacciones del periodo9(02)
5.	FillerX(08)
	Largo del registro20 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

2. TIPO DE AFILIADO:

Identifica la relación del afiliado con el emisor, codificada según:

- 01 Afiliado relacionado
- 02 Afiliado no relacionado

3. NÚMERO DE AFILIADOS CON TRANSACCIONES

Corresponde al número de afiliados que registraron transacciones en el mes, ya sea por adquisiciones de bienes, pagos de servicios u otras prestaciones, incluidos los avances en efectivo.

4. NÚMERO DE TRANSACCIONES DEL PERIODO

Indica el número de transacciones efectuadas en el mes al tipo de afiliado en el plazo indicado, ya sea por las adquisiciones de bienes, pagos de servicios u otras prestaciones, incluidos los avances en efectivo.

Registro que contiene los pagos a entidades afiliadas.

1.	Tipo de afiliado		9(02)
2.	Plazo de los pagos		9(02)
3.	Monto de los pagos		9(14)
4.	Número de pagos		9(02)
]	Largo del registro	20 bytes

TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".

2. TIPO DE AFILIADO:

Identifica la relación del afiliado con el emisor, codificada según:

- 01 Afiliado relacionado
- 02 Afiliado no relacionado

3. PLAZO DE LOS PAGOS

Identificará el plazo de los pagos realizados, expresado en días (de 0 a 30 según corresponda). En el caso de las operaciones en cuotas otorgadas directamente por los afiliados, el plazo se considera desde el día en que el pago de estas se hace exigible.

4. MONTO DE LOS PAGOS

Indica el monto de pagos efectuados en el mes al tipo de afiliado en el plazo indicado, por las adquisiciones de bienes, pagos de servicios u otras prestaciones, incluidos los avances en efectivo.

5. NÚMERO DE LOS PAGOS

Indica el número de pagos efectuados en el mes al tipo de afiliado en el plazo indicado, por las adquisiciones de bienes, pagos de servicios u otras prestaciones, incluidos los avances en efectivo.

Carátula de cuadratura

MODELO

El archivo C72 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

Institución:	Código :	
Información correspondiente al mes de: Archivo : C72		
Número de registros informados		
Número de registros con código 01 en el campo 1		
Número de registros con código 02 en el campo 1		
Monto total de pagos (suma campo 4 del registro 02)		

ARCHIVO C73

CÓDIGO ARCHIVO : C73

NOMBRE Detalle de créditos, provisiones y castigos.

PERIODICIDAD Mensual

14 días hábiles **PLAZO**

En este archivo debe entregarse información referida al último día del mes que se informa, tanto de los créditos y cuentas por cobrar a los titulares de las tarjetas de crédito como de sus respectivas líneas disponibles, con sus correspondientes provisiones por riesgo de crédito. Además se incluirá en este archivo la información de los castigos efectuados en mes informado.

PRIMER REGISTRO

1.	Código de la empresa	9(03)
2.	Identificación del archivo	X(03)
3.	Período	P(06)
4.	Filler	X(32)
		Largo del registro44 bytes

- 1. CÓDIGO DE LA EMPRESA Corresponde al código con que esta Superintendencia identifica a la empresa.
- IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO 2. Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "C73".
- 3. PERÍODO Corresponde al mes (AAAAMM) a que se refiere la información.

REGISTROS SIGUIENTES

Los registros siguientes contendrán información de dos tipos, por lo cual en el primer campo de cada registro se identificará de qué información se trata, según los siguientes códigos:

<u>Código</u>	<u>Tipo de registro (contenido)</u>
01	Detalle de créditos, líneas de crédito y provisiones.
02	Detalle de los castigos efectuados en el mes.

Registros que contienen el detalle de los créditos, líneas de crédito y provisiones:

1.	Tipo de registro		9(02)
	RUT del titular		
3.	Tipo de crédito		9(01)
4.	Número de renegociaciones		9(02)
	Morosidad		
6.	Monto		9(14)
7.	Provisiones por riesgo de crédito		9(14)
		т. 11	441 .

Largo del registro.....44 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

2. RUT DEL TITULAR

Corresponde al RUT del titular de la tarjeta de crédito.

3. TIPO DE CRÉDITO

Código que da cuenta del tipo de crédito efectivo o contingente, según la siguiente clasificación:

<u>Código</u>	<u>Tipo de crédito</u>
1	Crédito rotativo
2	Crédito en cuotas
5.	Crédito renegociado
9.	Crédito contingente

Por crédito renegociado (código 5) se entiende aquel que ha sido objeto de cambios en las condiciones de pago originalmente pactadas, forzadas por la circunstancia de que el deudor ha presentado problemas de pago o para evitar el incumplimiento. Se identifica también como renegociado, cualquier crédito otorgado para pagar deudas morosas.

Por crédito contingente (código 9) se entiende la parte no utilizada de la línea de crédito de que dispone el titular de la tarjeta (cupo disponible a la fecha de la información).

4. NÚMERO DE RENEGOCIACIONES

Indica la cantidad de ocasiones en que un crédito clasificado con el código 5 del campo anterior ha sido objeto de renegociación. Cuando se trate de créditos con otro tipo de clasificación, el campo se completará con ceros.

5. MOROSIDAD

Debe incluirse un código para indicar la situación en que se encuentra todo o parte del importe informado en relación con el cumplimiento oportuno del pago, considerando la cuota o monto no pagado más antiguo del crédito que se informa en el registro. Se utilizarán los códigos que correspondan, contenidos en la siguiente tabla de uso general:

Código	Tiempo transcurrido desde el vencimiento
0	Crédito al día
1	Menos de 30 días
2	30 días o más, pero menos de 60 días
3	60 días o más, pero menos de 90 días
4	90 días o más, pero menos de 180 días
5	180 días o más, pero menos de un año
6	Un año o más

El código "0" se utilizará también para llenar el campo del registro en que se informan los créditos contingentes.

6. MONTO DEL CRÉDITO

Se informará el monto que corresponde lo indicado en los campos anteriores, de acuerdo al valor del activo o del cupo disponible, según corresponda, a la fecha de la información.

7. PROVISIONES POR RIESGO DE CRÉDITO

Corresponde al monto de la provisión constituida, asignada al monto informado en el campo anterior.

Registros para informar los montos de los castigos:

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	RUT del titular	R(9)VX(01)
3.	Tipo de crédito castigado	9(01)
4.	Morosidad	9(01)
5.	Monto castigado	9(14)
6.	Filler	X(16)

Largo del registro.....44 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".

2. RUT DEL TITULAR

Corresponde al RUT del titular de la tarjeta de crédito.

3. TIPO DE CRÉDITO CASTIGADO

Corresponde al tipo de crédito castigado que se informa en el registro, según los siguientes códigos:

Código Tipo de crédito

- 1 Crédito en cuotas
- 2 Crédito rotativo
- 5 Crédito renegociado

4. MOROSIDAD

MODELO

Debe incluirse un código para indicar la situación de morosidad en que se encontraba el crédito al momento del castigo, considerando la cuota o monto no pagado más antiguo. Se utilizará la tabla que se incluye en la descripción del contenido del campo 5 del tipo de registro "01" de este archivo.

5 MONTO CASTIGADO

Indica el monto que fue dado de baja del activo por las operaciones que se identifican en los campos anteriores.

Carátula de cuadratura

El archivo C73 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

Institución:	Código :
Información correspondiente al mes de: Archivo : C73	
Número de registros informados	
Número de registros con código 01 en el campo 1	
Número de registros con código 02 en el campo 1	

ARCHIVO C74

CÓDIGO ARCHIVO : C74

NOMBRE : Resumen de información financiera.

PERIODICIDAD : Mensual

PLAZO : 14 días hábiles

En este archivo debe entregarse información concerniente a saldos contenidos en los estados financieros, referida al último día del mes que se informa.

PRIMER REGISTRO

1.	Código de la empresa	9(03)
2.	Identificación del archivo	X(03)
3.	Período	P(06)
4.	Filler	X(22)

Largo del registro.....34 bytes

1. CÓDIGO DE LA EMPRESA

Corresponde al código con que esta Superintendencia identifica a la empresa.

2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "C74".

3. PERÍODO

Corresponde al mes (AAAAMM) a que se refiere la información.

REGISTROS SIGUIENTES

Los registros siguientes contendrán información de dos tipos, por lo cual en el primer campo de cada registro se identificará de qué información se trata, según los siguientes códigos:

<u>Código</u>	<u>Tipo de registro (contenido)</u>
01	Activos y pasivos
02	Capital, reservas y resultado del periodo
03	Ingresos y gastos

Registros para información sobre activos y pasivos

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Código de identificación	9(02)
3.	Saldo contable	s9(14)
4.	Filler	X(15)

Largo del registro.....34 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

2. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN

Identificará cada uno de los conceptos requeridos, según la siguiente codificación:

Activos y pasivos	Código
Efectivo y equivalente de efectivo	01
Deudores comerciales	02
Cuentas por cobrar a entidades relacionadas	03
Activos financieros	04
Cuentas por pagar comerciales	05
Cuentas por pagar a entidades relacionadas	06

3. SALDO CONTABLE

Corresponde al saldo a la fecha de referencia, con el respectivo signo según corresponda. En caso de no existir saldos, se incluirá el valor "0" (cero) en el respectivo registro.

Registros para información de capital, reservas y resultado del periodo.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Código de identificación	9(02)
3.	Saldo contable	s9(14)
4.	Filler	XX(15)
		` '

Largo del registro......34 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".

2. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN

Identificará cada uno de los conceptos que conforman el patrimonio, según la siguiente codificación:

Código	Concepto	
01 Capital pagado		
02	02 Primas de emisión	
03	Reservas destinadas para pago de dividendos *	
04	Otras reservas constituidas para objetos específicos*	
05	Utilidades o pérdidas acumuladas	
06	Resultado del periodo	

^{*} Corresponden a aquellas utilidades destinadas a la constitución de reservas, de acuerdo a lo expresamente indicado por la Junta de Accionistas.

3. SALDO CONTABLE

Corresponde al saldo a la fecha de referencia, con el respectivo signo según corresponda. En caso de no existir saldos, se incluirá el valor "0" (cero) en el respectivo registro.

Registros para información de ingresos y gastos del periodo.

- 1. Tipo de registro 9(02)
- 2. Código de

identificación......9(02)

Largo del registro......34 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "03".

2. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN

Identificará cada uno de los conceptos que conforman el resultado del periodo, según la siguiente codificación:

Código	Concepto
01	Ingresos por intereses
02	Ingresos por comisiones cobradas a tarjeta habientes
03	Ingresos por comisiones cobradas comercios afiliados relacionados
04	Ingresos por comisiones cobradas comercios afiliados no relacionados
05	Gastos por provisiones y castigos
06	Recuperación de castigos
07	Gastos por servicios prestados por entidades relacionadas

3	SALDO	CON'	TARI	F
.).	$\sigma \alpha \omega \omega$	CON	$1 \Lambda D1$	117

Corresponde al saldo a la fecha de referencia, con el respectivo signo según corresponda. En caso de no existir saldos, se incluirá el valor "0" (cero) en el respectivo registro.

Carátula de cuadratura

El archivo C74 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

MODELO	
Institución	Código:
Información correspondiente al mes de:	Archivo C74
Número de registros informados	
Número de registros con código 01 en el campo 1	
Número de registros con código 02 en el campo 1	
Número de registros con código 03 en el campo 1	

ANEXO Nº 7

ARCHIVO D71

CÓDIGO ARCHIVO : D71

NOMBRE : Tasas de interés de las operaciones con tarjetas de crédito

PERIODICIDAD : Mensual

TERROETCHETTE : Trichioum

PLAZO : Décimo día hábil del mes siguiente al de

las operaciones informadas

Este archivo contendrá información de los créditos concedidos en el mes por el emisor, en todo el país, correspondientes al uso de tarjetas de crédito.

Primer registro

		Largo del registro	5/1 bytes
4.	Filler		X(42)
3.	Período		P(06)
2.	Identificación del archivo		X(03)
	Código de la empresa		

Largo del registro 54 bytes

1. CÓDIGO DE LA EMPRESA

Corresponde al código con que esta Superintendencia identifica a la empresa.

2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D71".

3. PERIODO

Corresponde al mes (aaaamm) al que se refiere la información.

Estructura de los registros

1.	Fecha de la operación	F(08)
	Tipo de operación	
	Destino del Producto Asociado a la operación	
4.	Moneda	9(03)
5.	Tipo de tasa de interés	9(03)
	Plazo de las operaciones	

	Plazo promedio ponderado		
8.	Tramos de montos		9(03)
	Tasa mínima		
10.	Tasa máxima		9(03)V9(02)
11.	Tasa promedio		9(03)V9(02)
	Monto de operaciones		
		Lamas dal masiatus	5 / h-retoo

Largo del registro54 bytes

Definición de términos

1. FECHA DE LA OPERACIÓN

Se informará la fecha (aaaammdd) en que se efectuó la operación.

2. TIPO DE OPERACIÓN

Identificará el tipo de operación según el código de cuatro dígitos que contiene los significados que se indican a continuación:

PRIMER DIGITO

Vinculación de la transacción	Código
Transacciones realizadas en comercios adheridos no relacionados al emisor	1
Transacciones realizadas en comercios adheridos relacionados al emisor	2

SEGUNDO DIGITO

Tipo de transacción	Código
Créditos en cuotas	1
Créditos rotativos	2

TERCER Y CUARTO DIGITO

Producto	Código
Avances en efectivo	01
Adquisición de bienes y servicios	02
Pagos automáticos con tarjetas	03
Otros créditos	04

3. DESTINO DEL PRODUCTO ASOCIADO A LA OPERACIÓN Debe incluirse el código que corresponda, según la tabla 60 "Destino del Producto" del Manual del Sistema de Información para bancos.

4. MONEDA

Se indicará el tipo de moneda de las operaciones de acuerdo a los códigos definidos en tabla 1 "Monedas y unidades de cuenta" del Manual del Sistema de Información para bancos.

5. TIPO DE TASA DE INTERÉS

Indica el tipo de tasa de interés de acuerdo a los códigos contenidos en tabla 16 "Tasas de Interés" del Manual del Sistema de Información para bancos.

6. PLAZO DE LAS OPERACIONES

Este plazo deberá establecerse conforme al tipo de operación, considerando el plazo de la línea autorizada para las operaciones de tipo rotativo y, en el caso de operaciones no rotativas, deberá indicarse el código que identifica el plazo según el número de días transcurridos entre la fecha de la operación y la fecha de vencimiento del último pago. En todos los casos se consignará el plazo utilizando el código correspondiente de la tabla 50 "Tramos de plazos" del Manual del Sistema de Información para bancos.

7. PLAZO PROMEDIO PONDERADO:

El plazo se indicará utilizando el código que corresponda de la Tabla 50 "Tramos de plazos". Para establecer el código a ser utilizado deberá considerarse lo siguiente:

En el caso de operaciones no rotativas, como por ejemplo, créditos en cuotas o cargos inmediatos, el plazo promedio ponderado se obtendrá multiplicando el importe de cada cuota de amortización de capital por su plazo, expresado en días. Luego se sumarán los productos obtenidos de esas multiplicaciones y el resultado de esa suma se dividirá por el importe total del préstamo. Para los fines de establecer este plazo, se considerarán solamente los vencimientos en que deba efectuarse una amortización de capital, no tomándose en cuenta, por consiguiente, los servicios de intereses que se hubieren pactado.

Matemáticamente:

$$P = \frac{\sum_{i=1}^{n} (a_i * t_i)}{K}$$

Donde:

P = Plazo promedio ponderado de las operaciones informadas.

a = Monto individual de la amortización "i".

= Plazo de la amortización "i".

K = Capital del crédito.

• En el caso de operaciones rotativas, el código que identifica el plazo promedio ponderado es el mismo que identifica el plazo contractual.

8. TRAMOS DE MONTOS:

Se debe identificar el tramo correspondiente según los códigos definidos en la Tabla 59 "Tramo de monto de operaciones" del Manual del Sistema de Información para bancos. Para las operaciones de tipo rotativo el tramo debe asociarse al monto autorizado de la línea de crédito, mientras que en el resto de las operaciones deberá consignarse el correspondiente al monto efectivo del crédito. Para ese efecto se considerará el valor de la UF y el tipo de cambio de representación contable vigentes a la "fecha de la operación".

9, 10 y 11. CAMPOS REFERIDOS A TASA DE INTERÉS ANUAL, TASA MÍNIMA Y TASA MÁXIMA:

Expresión de tasas:

Todas las tasas deberán expresarse en términos anuales, considerando las siguientes convenciones:

- Tasas consignadas en forma vencida.
 Si una operación se pacta con interés anticipado, se incorporará traduciendo la tasa previamente a su equivalente de tasa vencida.
- Base anual de 360 días
 En la expresión de las tasas se considerarán meses de 30 días y años de 360 días.
- c) Tasa equivalente anual compuesta mensualmente

 La tasa consignada debe corresponder al equivalente anual de la tasa
 mensual capitalizada durante doce periodos. Para tal efecto, debe
 considerarse la tasa de interés mensual equivalente (r_m) capitalizada
 durante doce periodos. Algebraicamente, lo anterior corresponde a:

$$r_{a} = [(1+r_{m})^{12} - 1] \times 100$$

Para mayor claridad, se entregan los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1: Una tasa interés de 9,00% a 3 meses (90 días) equivale a una tasa de 2,914246657...% mensual (r_m) y a una tasa anual de **41,1582%** (r_a) . La tasa mensual equivalente, corresponde a la tasa que capitalizada (en forma compuesta) durante n periodos (n=3, en este caso) genera un interés equivalente al efectivamente aplicado (9%, en este caso). Algebraicamente: $r_m = [(1+0,09)1/3-1] \times 100$.

Ejemplo 2: Una tasa interés de 1,00% mensual (r_m) , equivale a una tasa de **12,6825%** anual (r_a) . En este caso, la cifra se obtiene de la aplicación directa de la expresión consignada en el primer párrafo del literal c).

Ejemplo 3: Una tasa de interés de 0,1167% diario, equivale a una tasa de 3,5010% mensual (r_m) y a una tasa anual de 51,1244% (r_a) . En este caso, y en atención a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 18.010, la tasa mensual equivalente se obtiene multiplicando por 30 la tasa diaria aplicable.

La tasa de interés a reportar debe ser el resultado de considerar todos los decimales disponibles en su cálculo, redondearla al decimal más cercano y luego presentar sólo los cuatro primeros dígitos después de la coma decimal.

Campos de tasas mínima y máxima:

Se refiere a la tasa mínima y máxima aplicada el grupo de créditos incluidos en el registro.

Campos de tasa promedio:

Corresponde a la tasa de interés promedio ponderada de los créditos incluidos en el registro. Debe calcularse según lo siguiente, considerando como operación ("i") los créditos registrados en el mes, a los que se les aplica la misma tasa de interés:

$$r = \frac{\sum_{i=1}^{n} m_i x r_i}{M}$$

Donde:

r = tasa de interés promedio ponderada.

r_i = tasa de interés anual para la operación "i" contenida en el registro.

mi = monto de la operación "i".

M = monto total de las operaciones del registro (igual a lo informado en el campo 10).

12. MONTO DE OPERACIONES:

Corresponde al monto del crédito, expresado en pesos chilenos de la fecha de la operación. Si existieran operaciones en moneda extranjera, se utilizará el tipo de cambio que corresponda al cierre del mes informado.

Carátula de cuadratura

MODELO

El archivo D71 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

Institución:	
Código:	
Información correspondiente al mes de:	
Archivo: D71	

|--|

Tipo de operación (PRIMER Y SEGUNDO DÍGITO)	Monto de operaciones
11	
12	
21	
22	

ANEXO Nº 8

ARCHIVO P70

CÓDIGO ARCHIVO : P70

NOMBRE : Tarjetas de crédito

PERIODICIDAD : Mensual

PLAZO : 10 días hábiles

PRIMER REGISTRO

		Largo del registro	40 bytes
4.	Filler		X(28)
3.	Período		P(06)
2.	Identificación del archivo		X(03)
	Código de la empresa		

1. CÓDIGO DE LA EMPRESA:

Corresponde al código con que esta Superintendencia identifica a la empresa.

2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO:

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "P70".

3. PERIODO:

Corresponde al mes (aaaamm) al que se refiere la información.

REGISTROS SIGUIENTES

Los registros siguientes contendrán información de distinta índole, por lo cual en el primer campo de cada registro se identificará de qué información se trata, según los siguientes códigos:

<u>Código</u>	Tipo de registro (contenido)
01	Número de contratos y tarjetas según su vigencia, uso y marcas.
02	Tramo y monto de las líneas de crédito.
03	Tipos y plazos de las obligaciones por el uso de tarjetas de crédito.

04	Obligaciones agrupadas por tramo de morosidad.
05	Cobertura de las tarjetas como medio de pago en el territorio nacional con afiliados relacionados.
06	Cobertura de las tarjetas como medio de pago en el territorio nacional con afiliados no relacionados.
07	Número y monto de las transacciones con tarjetas de crédito en el mes con afiliados relacionados.
08	Número y monto de las transacciones con tarjetas de crédito en el mes con afiliados no relacionados.

La información acerca de las obligaciones debe incluirse de acuerdo a las cláusulas de los títulos, contratos vigentes o convenios de pago posteriores. Para dicho efecto se deberán aplicar las instrucciones sobre montos adeudados y criterios de exclusión e inclusión de obligaciones, establecidos en el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

Registros que indican número de contratos y tarjetas según su vigencia, uso y marcas:

1.	Tipo de registro9(02)
2.	Marca de la tarjeta9(02)
3.	Tipo de contrato9(02)
4.	Número de contratos9(08)
5.	Tipo de tarjeta9(02)
6.	Número de tarjetas vigentes9(08)
7	Número de tarjetas con operaciones en el mes9(08)
8.	Número de tarjetas no vigentes con deudas
	Largo del registro40 bytes

1. TIPO DE REGISTRO.

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

2. MARCA DE LA TARJETA.

Corresponde al código que identifica la marca de la tarjeta según la codificación asignada por esta Superintendencia.

3. TIPO DE CONTRATO.

Indicará si se trata de contratos con personas o empresas, codificado según:

- 01 Personas
- 02 Empresas

Para estos efectos se entiende por "personas" a las personas naturales y por "empresas" a las personas jurídicas.

4. NÚMERO DE CONTRATOS.

Corresponde a la cantidad de contratos de tarjetas de crédito.

5. TIPO DE TARJETA.

Indicará si se trata de tarjetas titulares o adicionales según los siguientes códigos:

- 01 Tarjetas titulares
- 02 Tarjetas adicionales

El código 02 (tarjetas adicionales) debe utilizarse siempre y cuando se encuentre vigente la tarjeta del respectivo titular.

6. NÚMERO DE TARJETAS VIGENTES

Se indicará el número de tarjetas vigentes al cierre del período informado, correspondientes a los datos de los campos 2, 3 y 5.

Para estos efectos, se considerarán como vigentes aquellas tarjetas de crédito que al cierre de un periodo de información se encontraban habilitadas para efectuar transacciones.

7. NÚMERO DE TARJETAS CON OPERACIONES EN EL MES

Incluye el número de tarjetas que fueron utilizadas en el mes, se encuentren o no vigentes al cierre, correspondientes a los datos de los campos 2, 3 y 5.

8. NÚMERO DE TARJETAS NO VIGENTES CON DEUDAS

Se indicará la cantidad de tarjetas, según los datos de los campos 2, 3 y 5, que al cierre del período informado no se encontraban habilitadas para realizar transacciones y que corresponden a contratos que mantienen montos adeudados a esa fecha.

Registros que indican tramos y montos de las líneas de crédito para el uso de las tarjetas:

1.	Tipo de registro	9(02)
	Marca de la tarjeta	
	Tipo de contrato	
	Tipo de línea de crédito	
	Tramo de línea de crédito	
6.	Monto de línea de crédito autorizada	9(16)
7.	Filler	X(14)

Largo del registro.....40 bytes

TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".

2. MARCA DE LA TARJETA

Corresponde al código que identifica la marca de la tarjeta según la codificación asignada por esta Superintendencia.

3. TIPO DE CONTRATO

Indicará si se trata de líneas correspondientes a tarjetas contratadas con personas o empresas, codificado según:

- 01 Personas
- 02 Empresas

Para estos efectos se entiende por "personas" a las personas naturales y por "empresas" a las personas jurídicas.

4. TIPO DE LÍNEA DE CRÉDITO

Distingue si se trata de línea de crédito para operar en el país o en el extranjero, según:

- 01 Línea de crédito nacional.
- 02 Línea de crédito exterior.
- 03 Línea de crédito mixta.

La línea de crédito mixta identifica a aquellas donde existe un cupo único tanto para transacciones nacionales como internacionales.

5. TRAMO DE LÍNEA DE CRÉDITO

Indica el código correspondiente al tramo de la línea de crédito autorizada, de acuerdo con la tabla 22 "Tramos" del Manual del Sistema de Información para bancos, correspondiente a los datos de los campos 2, 3 y 4.

6. MONTO DE LÍNEA DE CRÉDITO AUTORIZADA

Corresponde al monto total de las líneas de crédito asociadas a los datos de los campos anteriores.

Registros que indican los tipos y plazos de las obligaciones por el uso de tarjetas de crédito:

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Marca de la tarjeta	9(02)
3.	Tipo de contrato	9(02)
4.	Condiciones de pago	9(02)
5.	Tipo de obligación	9(02)
6.	Plazo de las obligaciones	9(02)
7.	Número de contratos	9(08)
8.	Montos utilizados de las líneas de crédito	9(16)
9.	Filler	X(04)

Largo del registro.....40 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "03".

2. MARCA DE LA TARJETA

Corresponde al código que identifica la marca de la tarjeta según la codificación asignada por esta Superintendencia.

3. TIPO DE CONTRATO

Indicará si se trata de obligaciones de personas o empresas, codificado según:

- 01 Personas
- 02 Empresas

Para estos efectos se entiende por "personas" a las personas naturales y por "empresas" a las personas jurídicas.

4. CONDICIONES DE PAGO

Corresponde al modo de pago elegido para pagar la obligación, distinguiendo entre:

- 01 Cuotas
- 02 Crédito rotativo

5. TIPO DE OBLIGACIÓN

Distingue si se trata de obligaciones que ya están sujetas al cobro de intereses o de transacciones efectuadas que no devengan intereses a la fecha de la información, según:

- Transacciones que no devengan intereses.
- Obligaciones que devengan intereses.

6. PLAZO DE LAS OBLIGACIONES

Incluye el código que indica el tramo del plazo para el pago de las obligaciones, según la tabla 50 "Tramos de plazos" del Manual del Sistema de Información para bancos, correspondiente a los datos de los campos 2, 3, 4 y 5.

Para las operaciones que no son pagaderas en cuotas (rotativo), corresponde al plazo que se estableció para hacer uso de la línea y no el que tiene el deudor para pagar los créditos utilizados ni el que reste para el vencimiento o renovación de la línea. En el caso de las operaciones pactadas en cuotas, corresponde al plazo residual de la operación, esto es plazo que resta desde la fecha de referencia de la información hasta la fecha de vencimiento de la última cuota.

7. NÚMERO DE CONTRATOS

Corresponde a la cantidad de contratos de tarjetas de crédito asociados a los campos anteriores.

8. MONTOS UTILIZADOS DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO

Indica el monto total de las obligaciones, correspondientes a los datos de los campos anteriores.

El monto a consignar, corresponde al saldo de las obligaciones del tarjetahabiente que han sido cargadas a la línea de crédito asociada a la tarjeta, al cierre de un periodo de información. Dicho saldo incluye tanto los créditos propiamente tales, como los saldos por el uso de tarjetas de crédito que aún no han sido pagados por el emisor.

Para estos efectos, las obligaciones se informarán de acuerdo con su valor contractual, considerando el capital insoluto y los reajustes e intereses devengados a la fecha a que se refiera la información según los términos pactados, pero sin incluir los intereses penales por mora ni los importes relacionados con la cobranza que el acreedor tuviere derecho a percibir.

Se entiende que el valor contractual es el que se obtiene según las cláusulas de los títulos de crédito, considerando los pactos o convenios de pago posteriores, de tal manera que los montos que se informen reflejen adecuadamente los importes de las deudas incluyendo tanto aquellos que aún no son exigibles (montos al día) según los pactos vigentes, como las obligaciones que el deudor no ha cumplido (montos morosos).

Registros que indican las obligaciones agrupadas por tramos de morosidad:

1.	Tipo de registro	9(02)
	Marca de la tarjeta	
3.	Tipo de contrato	9(02)
4.	Tramo de morosidad	9(02)
5.	Número de contratos	9(08)
6.	Montos utilizados de las líneas de crédito	9(16)
7.	Filler	X(08)
	Largo del registro	40 bytes

1. TIPO DE REGISTRO.

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "04".

2. MARCA DE LA TARJETA.

Corresponde al código que identifica la marca de la tarjeta según la codificación asignada por esta Superintendencia.

3. TIPO DE CONTRATO.

Indicará si se trata de obligaciones de personas o empresas, codificado según:

- 01 Personas
- 02 Empresas

Para estos efectos se entiende por "personas" a las personas naturales y por "empresas" a las personas jurídicas.

4. TRAMO DE MOROSIDAD.

Incluye el código que indica el tramo de la morosidad de las obligaciones, según la siguiente tabla:

Código	Tiempo transcurrido desde el vencimiento
0	Crédito al día
1	Menos de 30 días
2	30 días o más, pero menos de 60 días
3	60 días o más, pero menos de 90 días
4	90 días o más, pero menos de 180 días
5	180 días o más, pero menos de un año
6	Un año o más, pero menos de dos años
7	Dos años o más, pero menos de tres años
8	Tres años o más, pero menos de cuatro años
9	Cuatro años o más

El tramo de morosidad corresponde a una estratificación de los montos utilizados de las líneas de crédito, que permite separar aquellos montos que aún no son exigibles (créditos o fracciones de crédito que se encuentran al día) según los pactos vigentes, de las obligaciones que los deudores no han cumplido (montos morosos) de acuerdo al tiempo transcurrido desde el vencimiento (incumplimiento).

En el caso de créditos en cuotas con cláusula de aceleración, la morosidad de la parte que se hace exigible sin haberse cumplido el plazo de vencimiento normal originalmente previsto, quedará establecida según la fecha en que se hizo efectiva esa cláusula.

5. NÚMERO DE CONTRATOS.

Corresponde a la cantidad de contratos de tarjetas de crédito asociados a los campos anteriores.

6. MONTOS UTILIZADOS DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO.

Indica el monto de las obligaciones por líneas de crédito utilizadas (según lo definido para el campo 8 del tipo de registro "05"), por la parte que corresponde a los datos que se incluyen en los campos anteriores. Se entiende que el código del campo 4 se refiere a las distintas morosidades de las obligaciones de un mismo deudor o crédito, y no al monto impago más antiguo.

Registros que indican la cobertura de las tarjetas como medio de pago en el territorio nacional con afiliados relacionados:

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Marca de la tarjeta	9(02)
3.	Número de afiliados	9(06)
4.	Comuna	9(06)
5.	Rubros	9(02)
6.	Número de locales	9(08)
7.	Número de terminales	9(08)
8.	Filler	X(06)

Largo del registro.....40 bytes

1. TIPO DE REGISTRO.

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "05".

2. MARCA DE LA TARJETA.

Corresponde al código que identifica la marca de la tarjeta según la codificación asignada por esta Superintendencia.

3. NÚMERO DE AFILIADOS

Indica la cantidad entidades afiliadas.

COMUNA.

Corresponde al código de la comuna en que están ubicados los locales de establecimientos afiliados que admiten tarjetas, de acuerdo a la Tabla 65 "Comunas" del Manual del Sistema de Información para bancos.

6. RUBROS.

Indica el tipo de actividad de los establecimientos afiliados, según la tabla 66 "Rubros" del Manual del Sistema de Información para bancos.

7. NUMERO DE LOCALES.

Indica la cantidad de locales de las entidades afiliadas que aceptan pagos con tarjetas, correspondientes a los datos de los campos 2 a 6.

8. NÚMERO DE TERMINALES.

Corresponde a la cantidad de dispositivos habilitados para efectuar transacciones, correspondiente a los datos de los campos 2 a 6.

Registros que indican la cobertura de las tarjetas como medio de pago en el territorio nacional con afiliados no relacionados:

1. TIPO DE REGISTRO.

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "06".

La estructura de los demás campos de este registro es idéntica a la que debe utilizarse para la misma información con afiliados relacionados (desde los campos 2 al 8 del registro "05" anterior).

Registros que indican el número y monto de las operaciones con tarjetas de crédito en el mes con afiliados relacionados:

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Marca de la tarjeta	9(02)
3.	Tipo de contrato	9(02)
4.	Tipo de operación	9(02)
	Número de operaciones en el mes	
6.	Monto de operaciones en el mes	9(16)
	Filler	

Largo del registro.....40 bytes

1. TIPO DE REGISTRO.

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "07".

2. MARCA DE LA TARJETA.

Corresponde al código que identifica la marca de la tarjeta según la codificación asignada por esta Superintendencia.

3. TIPO DE CONTRATO.

Indicará si se trata de operaciones correspondientes a tarjetas contratadas con personas o empresas, codificado según:

- 01 Personas
- 02 Empresas

Para estos efectos se entiende por "personas" a las personas naturales y por "empresas" a las personas jurídicas.

4. TIPO DE OPERACIÓN.

Corresponde al código que identifica el tipo operación según:

Código	Definición
01	Corresponde a transacciones asociadas a la adquisición directa de bienes y servicios en establecimientos afiliados.
02	Corresponde a transacciones asociadas al pago de cuentas o servicios contratados por el tarjetahabiente con terceros (ciertas compañías adheridas) que involucran el cargo de la cuenta de servicio a la tarjeta de crédito, en la fecha de vencimiento de la cuenta (tanto bajo la modalidad de cargo automático como de cargos sujetos a autorización transaccional), y el cobro al tarjetahabiente en la fecha de facturación de la tarjeta (con o sin cuotas).
03	Corresponde a transacciones mediante las cuales el tarjetahabiente obtiene dinero en efectivo.

5. NÚMERO DE OPERACIONES EN EL MES.

Corresponde a la cantidad de operaciones efectuadas en el mes, correspondientes a los datos de los campos 2, 3 y 4.

6. MONTO DE OPERACIONES EN EL MES.

Corresponde al monto de operaciones efectuadas en el mes, correspondientes a los datos de los campos 2, 3 y 4.

Registros que indican el número y monto de las operaciones con tarjetas de crédito en el mes con afiliados no relacionados:

1. TIPO DE REGISTRO.

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "08".

La estructura de los demás campos de este registro es idéntica a la que debe utilizarse para la misma información con afiliados relacionados (desde los campos 2 al 6 del registro "07" anterior).

CARÁTULA DE CUADRATURA

El archivo P70 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO	
Institución: Código :	
Información correspondiente al mes de:	Archivo : P70
Número de Registros Informados	
Número de contratos; campo 4 de registro 01	
Número de tarjetas vigentes; campo 6 de registro 01	
Número de tarjetas no vigentes con deuda; campo 8 de registro 01	
Monto utilizado de línea de crédito; campo 8 de registro 03	
Número de operaciones con relacionados; campo 5 de registro 07	
Número de operaciones con no relacionados; campo 5 de registro 08	

CIRCULAR

SOCIEDADES DE APOYO AL GIRO Nº 23

Santiago, 23 de Julio de 2013

Señor Gerente:

Normas para emisores y operadores de tarjetas de crédito constituidos como sociedades de apoyo al giro.

A continuación se establecen las normas a las que deben atenerse las sociedades de apoyo al giro cuyo objeto social sea la emisión u operación de tarjetas de crédito, en reemplazo de las que estaban contenidas en la Circular N° 17 y sus modificaciones.

I. EMISORES.

1. Aplicación de las normas del Banco Central de Chile.

De acuerdo con lo establecido por el Banco Central de Chile en la letra A) del Título II del Capítulo III.J.1 de su Compendio de Normas Financieras, las empresas emisoras de tarjetas de crédito constituidas como sociedades de apoyo al amparo de la letra b) artículo 74 de la Ley General de Bancos (al igual que las sociedades filiales que pudieren constituirse según la letra b) del artículo 70 de la misma ley), deben ceñirse a las mismas normas que se aplican a la empresas bancarias en su calidad de emisores regulados por dicho Capítulo.

Para el efecto, la sociedad de apoyo al giro debe tener la calidad de filial de un banco y queda inscrita en el Registro de Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito con el sólo mérito de la autorización de funcionamiento, la que es otorgada por esta Superintendencia según lo previsto en el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

2. Capital mínimo y límite de endeudamiento.

Las sociedades de apoyo al giro que sean emisoras de tarjetas de crédito deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- a) Mantener un capital básico no inferior al equivalente de 200.000 unidades de fomento; y
- b) El total de sus pasivos exigible no podrá superar 12,5 veces su capital básico.

Para estos efectos, se entiende como "capital básico" aquel que está de-finido para los bancos en el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.

3. Otras disposiciones.

Las empresas filiales de que se trata se regirán por las mismas normas a la que debe atenerse su matriz, tanto en lo que se refiere a las operaciones con sus tarjetas como a los créditos concedidos, debiendo proporcionar a esta Superintendencia la información que se indica en el Anexo N° 1 de esta Circular.

II. OPERADORES.

1. Aplicación de las normas del Banco Central de Chile.

Las disposiciones del Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile alcanzan a todos los operadores de tarjetas de crédito que cumplan ciertas condiciones, aun cuando se trate de sociedades de apoyo al giro constituidas por los bancos para la operación de sus tarjetas, de conformidad con la letra a) del artículo 74 de la Ley General de Bancos.

De acuerdo con dichas normas, la empresa queda inscrita en el Registro de Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito al autorizarse su funcionamiento como sociedad de apoyo al giro.

2. Aplicación de las normas de esta Superintendencia para operadores de tarjetas de crédito.

En concordancia con lo indicado en el N° 1 precedente, las operadoras de tarjetas de crédito que sean sociedades de apoyo al giro se atendrán las normas impartidas por esta Superintendencia en la Circular N° 40, dirigida a las sociedades fiscalizadas por esta Superintendencia según el inciso 2° del artículo 2° de la Ley General de Bancos, en todo lo que no se contraponga con las disposiciones de la Circular N° 3 para sociedades de apoyo al giro.

Se entiende que para obtener la autorización del funcionamiento, la sociedad de apoyo al giro deberá proporcionar a esta Superintendencia tanto la información a que se refiere esa Circular N° 40 para la inscripción en el Registro, como los antecedentes exigidos en el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

En relación con la aplicación de la Circular N° 40, en lo que se refiere a la información periódica que debe proporcionarse a esta Superintendencia, las operadoras que asuman obligaciones de pago con los establecimientos afiliados deben enviar la información que se indica en el Anexo N° 2 de la presente Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

ANEXO Nº 1

INFORMACION QUE DEBEN ENVIAR LOS EMISORES

Descrita en el Manual del Sistema de Información para bancos:

Código	Nombre	Periodicidad	Plazo días hábiles bancarios
Archivo MB2	Balance individual*	Mensual	9
Archivo MR2	Estado de resultados individual*	Mensual	9
Archivo MC2	Información complementaria individual*	Mensual	9
Archivo P38	Tarjetas de crédito	Mensual	9
Archivo P39	Tarjetas de crédito y débito. Utilización como medios de pago	Mensual	9
Archivo D03	Características de los deudores	Mensual	7
Archivo D10	Información de deudores artículo 14 LGB	Mensual	7
Archivo C11	Colocaciones, créditos contingentes, provisiones y castigos	Mensual	14
Archivo C12	Activos y provisiones de colocaciones de consumo y vivienda	Mensual	14
Formulario M2	Resultado de evaluaciones y provisiones sobre colocaciones y créditos contingentes	Mensual	14

^{*} Esta información sustituye la indicada en la Circular N° 3 para Sociedades de Apoyo al Giro.

Descrita en la Circular N° 40 para Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito:

Código	Nombre	Periodicidad	Plazo días hábiles bancarios
Archivo D71	Tasas de interés de las operaciones con tarjetas de crédito	Mensual	10

Para la información básica, entrega de estados financieros u otras materias que no estén mencionadas en el presente Anexo, las emisoras se atendrán a lo dispuesto en la Circular N° 3.

ANEXO N° 2

INFORMACION QUE DEBEN ENVIAR LOS OPERADORES

1) Información descrita en la Circular Nº 40 para Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito:

Información estandarizada para operadores que asumen obligaciones de pago:

Código	Nombre	Periodicidad	Plazo
Archivo C71	Reserva de liquidez de operadores	Mensual	10
Archivo C72	Pagos a entidades afiliadas	Mensual	10

Información no estandarizada para operadores que asumen obligaciones de pago:

Nombre	Periodicidad	Plazo días hábiles bancarios
Actualización de las políticas de riesgo	Según ocurrencia	10
Evaluación de la gestión	Anual	Ultimo día hábil de marzo

2) Otra Información:

Para la información básica, estados financieros u otras materias, las operadoras se atendrán a lo dispuesto en la Circular N° 3.

CIRCULAR

SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA Nº 6

Santiago, 19 de agosto de 2013

Señor Gerente:

Normas generales para sociedades de garantía recíproca. Modifica fecha a la que debe estar referida la información semestral remitida a la Superintendencia.

Con la finalidad de que las instituciones de garantía recíproca cuenten con tiempo suficiente para presentar los antecedentes requeridos, para efectos de mantener vigente su inscripción en el Registro que mantiene este Organismo, se ha resuelto modificar las fechas a las que debe estar referida tal información. Como consecuencia, se introducen las siguientes modificaciones a la Circular Nº 1 dirigida a las sociedades de garantía recíproca:

- 1. En el primer párrafo del N° 6 del título I, se remplaza la frase "al 30 de abril y al 31 de octubre" por "al 31 de marzo y al 30 de septiembre". En concordancia con dicha modificación, también se remplazan las fechas de referencia citadas en los numerales i) y ii).
- 2. En los Anexos N°s 2 y 3 se remplaza el cuadro de la letra B), que indica la periodicidad y plazo para el envío de la información, para las sociedades y cooperativas de garantía recíproca, respectivamente.

Este cambio rige a partir de la información referida al 30 de septiembre próximo.

Se remplazan las hojas N°s 1, 4, 14 y 17 del Texto Actualizado de la Circular N° 1.

RAPHAEL BERGOEING VELA

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

CIRCULAR

EVALUADORAS DE SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA Nº 5

Santiago, 19 de agosto de 2013

Señor Gerente:

Normas generales para firmas evaluadoras de instituciones de garantía recíproca. Modifica fechas a las que deben estar referidas las evaluaciones semestrales.

Como consecuencia de la modificación de las fechas a las que deben estar referidas las evaluaciones semestrales que deben presentar las sociedades de garantía recíproca, en el N° 2 del título II de la Circular N° 1 dirigida a las entidades evaluadoras, se remplaza la oración "las evaluaciones deberán realizarse en los meses de abril y octubre" por "las evaluaciones deberán realizarse en los meses de marzo y septiembre".

Este cambio rige a partir del informe referido al 30 de septiembre próximo.

Se remplazan las hojas N°s 1 y 6 del Texto Actualizado de la Circular N° 1.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

CARTAS CIRCULARES

CARTA CIRCULAR

BANCOS N° 3 COOPERATIVAS N° 1

Santiago, 24 de mayo de 2013

Señor Gerente:

Feriado legal del 7 de junio para la Región de Arica y Parinacota.

Como es de su conocimiento, por Ley N° 20.663 publicada en el Diario Oficial del 30 de abril del año en curso, se estableció que el día 7 de junio de cada año será feriado en toda la Región de Arica y Parinacota.

Dado que lo anterior implica que las oficinas de las instituciones financieras localizadas en esa Región permanecerán cerradas para la atención al público el 7 de junio próximo, debe tenerse presente que, de conformidad con el artículo 111 del Código de Comercio, los vencimientos de las obligaciones pagaderas en esas oficinas que se pactaron a ese día, quedan prorrogados hasta el día hábil bancario siguiente.

En consecuencia, los intereses y reajustes de las captaciones y colocaciones que se encuentren en esa situación, continuarán devengándose hasta el lunes 10 de junio inclusive.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

ÍNDICES CRONOLÓGICOS

CIRCULARES BANCOS

		<u>Páginas</u>
Circular Bancos Nº 3.548 marzo 19, 2013	Estados de resultado. Modifica instrucciones relativas a su presentación, concordantes con la NIC 1. Normas Contables. Capítulos C-1, C-2 y C-3.	6
Circular Bancos Nº 3.549 abril 30, 2013	Deroga y modifica instrucciones relacionadas con las disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores y sus Reglamentos. Capítulos 1-20, 2-1, 2-2, 2-4, 2-6, 7-1, 8-3, 8-4, 8-12, 9-1, 18-12, y 18-14	8
Circular Bancos Nº 3.550 mayo 24, 2013	Agentes de colocación y rescate de cuotas de fondos. Aclara que los bancos están facultados para actuar como agentes financieros en la colocación y rescate de cuotas de fondos. Capítulo 17-5	13
Circular Bancos Nº 3.551 junio 13, 2013	Modifica norma que regula la contratación individual y colectiva de seguros asociados a créditos hipotecarios, condiciones mínimas que deberán contemplar las bases de licitación de éstos e información que se deberá entregar a los deudores asegurados. Circular conjunta con Superintendencia de Valores y Seguros.	14
Circular Bancos Nº 3.552 junio 27, 2013	Actualiza nómina de bancos, por término anticipado de la licencia bancaria de DnB Bank ASA. Capítulos 6-1	27
Circular Bancos Nº 3.553 julio 23, 2013	Tarjetas de crédito y sociedades de apoyo al giro. Reemplaza y modifica instrucciones. Capítulos 8-3 y 11-6	28

		<u>Páginas</u>
Circular Bancos Nº 3.554 septiembre 12, 2013	Ponderación de riesgo de créditos para el financiamiento de estudios superiores con garantía estatal. Instrumentos que garantizan bonos hipotecarios no computan para efectos de control y gestión de liquidez. Capítulos 12-1 y 12-9.	29
Circular Bancos Nº 3.555 octubre 2, 2013	Información de saldos correspondientes a operaciones con bonos hipotecarios. Normas Contables. Capítulo C-3	31
Circular Bancos Nº 3.556 octubre 29, 2013	Envío de las tasaciones de bienes raíces directamente al Servicio de Impuestos Internos. Deroga Capítulo 18-7	33
Circular Bancos Nº 3.557 noviembre 12, 2013	Información de seguros asociados a créditos. Deroga Circular N° 3.321, conjunta con la Superintendencia de Valores y seguros.	34
Circular Bancos Nº 3.558 noviembre 12, 2013	Normas relativas al Gobierno Corporativo. Modifica Capítulo 1-13	35
Circular Bancos Nº 3.559 noviembre 12, 2013	Complementa normas relativas al funcionamiento del Directorio. Capítulos 1-4 y 1-15	66
Circular Bancos Nº 3.560 noviembre 18, 2013	Agrega nueva plaza en la nómina contenida en el Anexo Nº 1 del Capítulo 5-1	71
Circular Bancos Nº 3.561 noviembre 19, 2013	Límites de crédito a personas relacionadas. Incorpora nuevas presunciones de relación. Capítulo 12-4	72

		<u>Páginas</u>
Circular Bancos Nº 3.562 noviembre 26, 2013	Sociedades de Apoyo al Giro. Actualiza listado de servicios que pueden ser prestados. Capítulo 11-6	74
Circular Bancos Nº 3.563 noviembre 28, 2013	Remplaza código. Normas Contables. Capítulo C-3	75
Circular Bancos Nº 3.564 diciembre 12, 2013	Aplicación de reajustes a créditos adquiridos de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo. Capítulo 7-1	76

CARTAS CIRCULARES BANCOS

		<u>Páginas</u>
Carta Circular Bancos Nº 1 enero 7, 2013	Suspende el envío del archivo B01	78
Carta Circular Bancos Nº 2 marzo 14, 2013	Acreencias bancarias. Envío de información a esta Superintendencia	79
Carta Circular Bancos Nº 3 mayo 24, 2013	Feriado legal del 7 de junio para la Región de Arica y Parinacota	80
Carta Circular Bancos Nº 4 noviembre 19, 2013	Solicita información relativa al control de límites de créditos otorgados a entidades relacionadas	81
Carta Circular Bancos Nº 5 diciembre 19, 2013	Extiende plazo de envío del Formulario M4, sobre créditos otorgados a entidades relacionadas	82

CARTAS CIRCULARES MANUAL SISTEMA DE INFORMACION BANCOS

		<u>Páginas</u>
C.C. Nº 1/2013 enero 8, 2013	Archivos D32 y D33. Modifica instrucciones para su envío diario a partir del mes de febrero	84
C.C. N° 2/2013 enero 25, 2013	Modifica archivo I01 y elimina tabla 29	85
C.C. Nº 3/2013 febrero 21, 2013	Límites a los depósitos con entidades relacionadas del exterior. Agrega Formulario M3. Modifica archivos MB3, MR3 y MC3	86
C.C. N° 4/2013 marzo 19, 2013	Actualiza instrucciones del archivo I05	87
C.C. Nº 5/2013 mayo 20, 2013	Información que no registre movimiento y archivo C12. Complementa instrucciones	88
C.C. Nº 6/2013 junio 26, 2013	Antecedentes generales y Tablas 22 y 45. Actualiza y precisa instrucciones	89
C.C. Nº 7/2013 agosto 6, 2013	Creación de archivos C44 y P42. Elimina formulario M3	90
C.C. Nº 8/2013 octubre 2, 2013	Introduce archivo C45 para requerir información relativa a castigos, recuperaciones y otorgamiento de créditos de consumo. Modifica archivos P42 y C08.	104

		<u>Páginas</u>
C.C. Nº 9/2013 noviembre 26, 2013	Elimina archivo D30. Modifica archivos C44 y P42.	105
C.C. Nº 10/2013 diciembre 6, 2013	Archivo D04. Cifras informadas correspondan exclusivamente a los valores en pesos a la fecha de origen	106

CIRCULARES OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS

		<u>Páginas</u>
Circular Cooperativas N° 152 abril 30, 2013	Deroga y modifica instrucciones relacionadas con las disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores y sus Reglamentos	109
Circular Cooperativas N° 153 Filiales N° 64 junio 13, 2013	Modifica norma que regula la contratación individual y colectiva de seguros asociados a créditos hipotecarios, condiciones mínimas que deberán contemplar las bases de licitación de éstos e información que se deberá entregar a los deudores asegurados. Circular conjunta con Superintendencia de Valores y Seguros	111
Circular Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito Nº 40 julio 22, 2013	Normas generales para empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito. Reemplaza instrucciones	124
Circular Sociedades de Apoyo al Giro N° 23 julio 23, 2013	Normas para emisores y operadores de tarjetas de crédito constituidos como sociedades de apoyo al giro	202
Circular Sociedades de Garantía Recíproca Nº 6 agosto 19, 2013	Modifica fecha a la que debe estar referida la información semestral remitida a la Superintendencia	207
Circular Evaluadoras de Sociedades de Garantía Recíproca Nº 5 agosto 19, 2013	Modifica fechas a las que deben estar referidas las evaluaciones semestrales	208

CARTAS CIRCULARES OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS

		<u>Páginas</u>
Carta Circular	Feriado legal del 7 de junio para la Región de Arica	
Cooperativas	y Parinacota	210
Nº 1		
junio 24, 2013		

ÍNDICE POR MATERIA

INDICE POR MATERIAS Orden Alfabético

	<u>Páginas</u>
Acreencias bancarias	
Envío de información a la Superintendencia. Carta Circular Nº 2	79
Archivos Magnéticos	
Suspende el envío del archivo B01. Carta Circular Nº 1	78
Archivos D32 y D33. Modifica instrucciones para su envío diario a partir del mes de febrero. Carta Circular MSI N°1/2013	84
Modifica archivo I01 y elimina tabla 29. Carta Circular MSI N°2/2013	85
Límites a los depósitos con entidades relacionadas del exterior. Agrega Formulario M3. Modifica archivos MB3, MR3 y MC3 Carta Circular MSI N°3/2013	86
Actualiza instrucciones del archivo I05. Carta Circular MSI N°4/2013	87
Información que no registre movimiento y archivo C12. Complementa instrucciones. Carta Circular MSI N°5/2013	88
Antecedentes generales y Tablas 22 y 45. Actualiza y precisa instrucciones. Carta Circular MSI N°6/2013	89
Creación de archivos C44 y P42. Elimina formulario M3. Carta Circular MSI N°7/2013	90

	<u>Páginas</u>	
Introduce archivo C45 para requerir información relativa a castigos, recuperaciones y otorgamiento de créditos de consumo. Modifica archivos P42 y C08. Carta Circular MSI N°8/2013	104	
Elimina archivo D30. Modifica archivos C44 y P42. Carta Circular MSI N°9/ 2013	105	
Archivo D04. Cifras informadas correspondan exclusivamente a los valores en pesos a la fecha de origen. Carta Circular MSI N°10/2013	106	
Colocación y rescate de cuotas de fondos		
Aclara que los bancos están facultados para actuar como agentes financieros en la colocación y rescate de cuotas de fondos. Capítulo 17-5. Circular N° 3.550	13	
Estados financieros		
Estados de resultado. Modifica instrucciones relativas a su presentación, concordantes con la NIC 1. Normas Contables. Capítulos C-1, C-2 y C-3 Circular N° 3.548	6	
Información de saldos correspondientes a operaciones con bonos hipotecarios. Normas Contables. Capítulo C-3. Circular Nº 3.555	31	
Remplaza código. Normas Contables. Capítulo C-3. Circular Nº 3.563	75	
Feriado legal		
Feriado legal del 7 de junio para la Región de Arica y Parinacota. Carta Circular Nº 3	80	
Gobierno Corporativo		
Normas relativas al Gobierno Corporativo. Modifica Capítulo 1-13. Circular N° 3.558	35	

	<u>Páginas</u>
Complementa normas relativas al funcionamiento del Directorio. Capítulos 1-4 y 1-15. Circular N° 3.559	79
Instituciones Financieras	
Actualiza nómina de bancos, por término anticipado de la licencia bancaria de DnB Bank ASA. Capítulos 6-1. Circular N° 3.552.	27
Actualiza nómina de plazas. Agrega nueva plaza de Coltauco. Capítulo 5-1. Circular Nº 3.560	71
Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores	
Deroga y modifica instrucciones relacionadas con las disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores y sus Reglamentos. Capítulos 1-20, 2-1, 2-2, 2-4, 2-6, 7-1, 8-3, 8-4, 8-12, 9-1, 18-12, y 18-14. Circular N° 3.548	6
Deroga y modifica instrucciones relacionadas con las disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores y sus Reglamentos. Cooperativas. Circular N° 152	109
Límites de crédito	
Límites de crédito a personas relacionadas. Incorpora nuevas presunciones de relación. Capítulo 12-4. Circular N° 3.561	72
Solicita información relativa al control de límites de créditos otorgados a entidades relacionadas. Carta Circular Nº 4	81
Extiende plazo de envío del Formulario M4, sobre créditos otorgados a entidades relacionadas. Carta Circular N° 5	82

	<u>Páginas</u>
Patrimonio	
Ponderación de riesgo de créditos para el financiamiento de estudios superiores con garantía estatal. Instrumentos que garantizan bonos hipotecarios no computan para efectos de control y gestión de liquidez. Circular N° 3.554	29
Relación de operaciones activas y pasivas	
Instrumentos que garantizan bonos hipotecarios no computan para efectos de control y gestión de liquidez. Circular N° 3.554	29
Seguros	
Modifica norma que regula la contratación individual y colectiva de seguros asociados a créditos hipotecarios, condiciones mínimas que deberán contemplar las bases de licitación de éstos e información que se deberá entregar a los deudores asegurados. Circular conjunta con Superintendencia de Valores y Seguros. Circular N° 3.551	14
Información de seguros asociados a créditos. Deroga Circular Nº 3.321, conjunta con la Superintendencia de Valores y Seguros.	34
Sociedades de apoyo al giro	
Tarjetas de crédito y sociedades de apoyo al giro. Reemplaza y modifica instrucciones. Capítulos 8-3 y 11-6. Circular N° 3.553	28
Actualiza listado de servicios que pueden ser prestados. Capítulo 11-6. Circular N° 3.562	74
Sociedades de garantía recíproca	
Modifica fecha a la que debe estar referida la información semestral remitida a la Superintendencia.	207
Modifica fechas a las que deben estar referidas las evaluaciones semestrales realzadas por las Evaluadoras de Sociedades de Garantía Recíproca.	208

	<u>Páginas</u>
Tarjetas de crédito	
Normas generales para empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito. Reemplaza instrucciones. Circular N° 40.	124
Normas para emisores y operadores de tarjetas de crédito constituidos como sociedades de apoyo al giro. Circular N° 23.	202
Tasaciones de bienes raíces	
Envío de las tasaciones de bienes raíces directamente al Servicio de Impuestos Internos. Deroga Capítulo 18-7. Circular N° 3.556.	33